

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

INCIDENCIA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA  
DEFENSA DEL DERECHO DE ACCESO AL AGUA EN SAN MIGUEL IXTAHUACÁN Y SIPACAPA,  
SAN MARCOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MINA MARLÍN  
TESIS DE GRADO

**ANDREA SUSANA MORALES LEMUS**  
CARNET 11397-05

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MARZO DE 2015  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

INCIDENCIA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA  
DEFENSA DEL DERECHO DE ACCESO AL AGUA EN SAN MIGUEL IXTAHUACÁN Y SIPACAPA,  
SAN MARCOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MINA MARLÍN  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

POR  
**ANDREA SUSANA MORALES LEMUS**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MARZO DE 2015  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR:	P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA:	DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN:	DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO:	LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL:	LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

DECANO:	DR. VICTOR MANUEL GALVEZ BORRELL
VICEDECANO:	MGTR. LUIS ANDRES PADILLA VASSAUX
SECRETARIA:	MGTR. LOURDES CLAUDETTE BALCONI VILLASEÑOR
DIRECTORA DE CARRERA:	LIC. GUISELA ELIZABETH MARTINEZ CHANG DE NEUTZE

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

MGTR. MARIO ENRIQUE SOSA VELÁSQUEZ

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. JORGE MARIO ANDRINO GROTEWOLD

MGTR. LUIS ANDRES PADILLA VASSAUX

MGTR. RAÚL ESTUARDO MAAS IBARRA

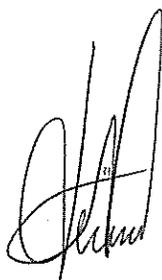
Guatemala 18 de noviembre de 2014.

Señores  
Facultad de CC. PP. y SS.  
URL.

Atentamente me dirijo a Uds. en mi calidad de *asesor* nombrado para el trabajo de graduación de la estudiante: Andrea Susana Morales Lemus, carnet: 11397-05 e identificado con el título definitivo: "Incidencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la defensa del derecho de acceso al agua en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos por la implementación de la Mina Marlin", función que inicié el 3 de enero del año 2014 y concluí el 18 de noviembre del año 2014. Al respecto, les comunico que sostuvimos un promedio de 15 reuniones de trabajo con el estudiante, **luego de las cuales, de las orientaciones, discusiones y sugerencias**, así como de la lectura y revisión del informe final que me presentó, puedo afirmar lo siguiente:

- a.- Que su trabajo de graduación ha finalizado satisfactoriamente;
- b.- Que el tema que el estudiante abordó y sobre el que versó el apoyo que le proporcioné como su *asesor*, tiene relevancia formativa dentro del marco de un trabajo académico, para fines de graduación y así debe ser considerado y evaluado;
- c.- Que se cumplieron los objetivos inicialmente planteados en el proyecto de trabajo de graduación aprobado por el Consejo de Facultad, que el estudiante utilizó las fuentes pertinentes y recomendadas de información e hizo las citas bibliográficas **y de otras fuentes en su caso**, en forma adecuada y correcta;
- d.- Que el informe final de su trabajo de graduación cumple con las exigencias básicas y está redactado en las condiciones que puede ser objeto de revisión final o de discusión por parte de **la terna o por parte del revisor** correspondiente según su caso.

Cordialmente:



**Lic. Mario Enrique Sosa Velásquez Msc.**  
**Investigador en el Instituto de Investigaciones y Gerencia Política**  
**INGEP-URL**  
**Asesor**



### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ANDREA SUSANA MORALES LEMUS, Carnet 11397-05 en la carrera LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 045-2015 de fecha 30 de enero de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

INCIDENCIA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA DEFENSA DEL DERECHO DE ACCESO AL AGUA EN SAN MIGUEL IXTAHUACÁN Y SIPACAPA, SAN MARCOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MINA MARLÍN

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 23 días del mes de marzo del año 2015.



MGTR. LOURDES CLAUDETTE BALCONI VILLASEÑOR, SECRETARIA  
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar  
Secretaría Académica

Al llegar a la culminación de esta primera etapa profesional, quiero agradecer...

En principio a Dios por ser mi guía y darme la oportunidad de contar con los medios necesarios para llegar a este lugar.

A mis padres, Edgar Morales y Susy de Morales por ser siempre mi apoyo, por confiar e inculcarme el valor de la perseverancia, que ayudó a que llegara a este momento de mi vida.

A mis hermanos, Edgar; Carlos y Mario por ser cada uno un ejemplo para mi y por su amor incondicional.

A mis cuatro abuelos por ser un ejemplo de perseverancia, de lucha, entrega y de conseguir las metas planteadas.

A la Universidad Rafael Landívar por ser el espacio en que aprendí y pude desarrollarme como profesional. Así también por ser el lugar en donde conocí a personas valiosas que ahora puedo llamar amigos.

A todas las personas que, ya sea por una entrevista otorgada o me compartieron algún texto, o asesoramiento, guiaron y apoyaron para que este trabajo se realizara y finalizara. Un especial agradecimiento a Mario Sosa y Javier Brolo.

# ÍNDICE

## SIGLAS

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I

#### EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: APLICACIÓN EN CASOS DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

1.1.	La Configuración del Sistema de Protección de Derechos Humanos	1
1.1.1.	Los Derechos Humanos en el Sistema de la Organización de Naciones Unidas	1
1.1.2.	El Sistema Interamericano de Derechos Humanos	6
1.2.	El rol de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	9
1.3.	Las Medidas Cautelares	10
1.4.	Intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en América Latina	13

### CAPÍTULO II

#### EL ESTADO DE GUATEMALA, COMO GESTOR DE PROYECTOS EXTRACTIVOS

2.1.	Modelo de desarrollo económico y política de Estado en materia de minería: Implementación de empresas extractivas	18
2.1.2.	Los actores implicados en la industria minera: los beneficiados y los perjudicados	22
2.2.	Política del Estado Guatemalteco en materia de minería	
2.2.1.	La política minera del Gobierno de Carlos Castillo Armas (1954-1957) al Gobierno de Álvaro Arzú (1996-2000)	24
2.2.2.	La política minera durante el Gobierno de Alfonso Portillo (2000-2004)	34
2.2.3.	La política minera durante el Gobierno de Óscar Berger (2004-2008)	35
2.2.4.	La política minera durante el Gobierno de Álvaro Colom	

(2008-2012)	38
2.2.5. La política minera durante el Gobierno de Otto Pérez Molina (2012-Actual)	39
2.3. El papel de los organismos financieros internacionales en el apoyo a la implementación de proyectos extractivos	41
2.4. La conflictividad generada a partir de la política minera en Guatemala	44

### **CAPÍTULO III RELACIONES DE PODER ENTRE LA EMPRESA TRANSNACIONAL GOLDCORP Y EL ESTADO DE GUATEMALA**

3.1. Goldcorp como actor económico y su afán de acumulación de capital	48
3.2. Implantación del Proyecto Montana Exploradora de Guatemala	
3.2.1. Resistencia al Proyecto Marlin I	52
3.3. Goldcorp como actor político	56
3.3.1. Operaciones políticas de Goldcorp en el Organismo Ejecutivo	56
3.3.2. Operaciones políticas de Goldcorp en el Organismo Legislativo	61
3.3.3. Operaciones políticas de Goldcorp en el Organismo Judicial	64

### **CAPÍTULO IV MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE LOS PUEBLOS DE SIPACAPA Y SAN MIGUEL IXTAHUACÁN, SAN MARCOS**

4.1. Goldcorp y el derecho al agua	70
4.2. Goldcopr y el derecho de los Pueblos Indígenas	75
4.3. Implementación de medidas cautelares por la CIDH a favor de las Comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa	78
4.3.1. Reclamación de la comunidades ante la CIDH	79
4.3.2. La negación del Estado de Guatemala y el retroceso en la CIDH	81
4.3.3. El Estado de Canadá y su implicación en el caso	85

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

## SIGLAS

ACNUR	Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AGEXPORT	Asociación Gremial de Exportaciones de Productos No Tradicionales
ASIES	Asociación de Investigación y Estudios Sociales
AVANCSO	Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
CAO	Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman
CEPAL	Comisión Económica para América Latina
CFI	Corporación Financiera Internacional
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIEN	Centro de Investigaciones Económicas Nacionales
CLACSO	Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
COPAE	Comisión Paz y Ecología
COPREDEH	Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos
CPO	Consejo de Pueblos de Occidente
ECOSOC	Consejo Económico y Social
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
FMI	Fondo Monetario Internacional
FRG	Frente Republicano Guatemalteco
GREMIEXT	Gremial de Industrias Extractivas
IARNA	Instituto de Ambiente y Recursos Naturales
ICEFI	Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales
INE	Instituto Nacional de Estadística
IRALEP	Instituto Regional de Altos Estudios Políticos

IRIPAZ	Instituto de Relaciones Internacionales e Investigaciones para la Paz
ISR	Impuesto sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MARN	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
MEM	Ministerio de Energía y Minas
MINECO	Ministerio de Economía
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de Naciones Unidas
PAN	Partido de Avanzada Nacional
USAID	Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos

## **Resumen Ejecutivo**

Uno de los mecanismos utilizados para evitar la violación de derechos humanos son las medidas cautelares, desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para coadyuvar a los Estados del Continente Americano a que cumplan en garantizar tales derechos.

Estas medidas se pueden establecer por la Comisión en caso de gravedad, urgencia, según información proporcionada tanto por los peticionarios como por el Estado respectivo, para evitar así, que ocurran violaciones a los derechos Humanos.

A raíz de las políticas en materia minera que el Estado de Guatemala adoptó, desde el gobierno de Álvaro Arzú (1996-2000), se ha evidenciado un apoyo directo a las empresas transnacionales y en este caso a Goldcorp, para extraer recursos naturales. Constituyéndose en un Estado renuente a defender el territorio de los pueblos indígenas ni garantizarles el acceso al agua no contaminada.

Es así, que las comunidades afectadas por la Mina Marlin acudieron a la CIDH con el objeto de buscar medidas cautelares, orientadas a la detención de este proyecto y por tanto, sus derechos al acceso al agua fueran respetados.

Sin embargo, la CIDH fue permisiva a la continuación de Marlin en Guatemala, al modificar la resolución de la suspensión de la mina a pesar del incumplimiento, tanto del Estado como de Goldcorp de dicha medida.

La Comisión por tanto, no tiene la fuerza e incidencia necesaria sobre el Estado guatemalteco en este caso, para garantizar el respeto de acceso al agua de las comunidades aledañas a la Mina Marlin.

## INTRODUCCIÓN

La actividad de la minería en Guatemala ha tomado auge desde el año 1997 con la aprobación de la Ley de Minería, aunada a una polémica por la forma en que se ha impuesto dicha actividad en el territorio de Guatemala. Las empresas transnacionales que tienen el poder económico para invertir en esta industria y los últimos cinco gobiernos de Guatemala han impulsado esta actividad bajo el argumento que es una forma de desarrollo, especialmente en el ámbito local, para las comunidades más empobrecidas del país. Sin embargo, estas comunidades "beneficiadas", así como diversos sectores ambientales y sociales se han unido para contradecir este argumento, aduciendo que es una actividad que constituye una amenaza para esta población y sus derechos. A partir de ahí, han implementado un conjunto de acciones de resistencia a la minería.

Para buscar garantías a sus derechos, comunidades y pueblos afectados han recurrido al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, proceso en el cual se evidencia el protagonismo que logran los grupos empresariales y empresas transnacionales, quienes desempeñan un papel decisivo en la estructuración de las relaciones internacionales, buscando anteponer sus intereses por sobre los intereses del Estado en donde se implantan e, inclusive con el apoyo del Estado de donde son originarias, con prácticas que violan derechos humanos en los contextos en los cuales realizan sus actividades productivas.

En este marco, resulta relevante el caso que involucra a la Mina Marlin I. Fue esta la primera licencia de explotación otorgada a Montana Exploradora, subsidiaria de la transnacional Goldcorp, para extraer oro y plata en el departamento de San Marcos, específicamente en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, en el año 2003. A raíz del inicio de la construcción del proyecto minero, las comunidades pertenecientes a estos lugares iniciaron a organizarse para exigir un conjunto de

derechos y oponerse al mismo, por considerarlo un atentado a sus condiciones de vida, entre ellas, el derecho a un ambiente sano y el derecho al agua.

Resalta en este caso, el procedimiento de solicitud de Medidas Cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual permitía un acercamiento a este organismo, como oportunidad para establecer sus posibilidades y limitaciones como mecanismo de garantizar derechos a sujetos colectivos, como las comunidades y pueblos indígenas en cuestión, en un contexto de fuerte incidencia de la empresa minera en el Estado guatemalteco. Esto constituye el objeto de esta tesis monográfica, que se orienta a dar un aporte desde la perspectiva de las relaciones internacionales.

En esa dirección, la pregunta de investigación que guió este trabajo fue: ¿Cuál es la incidencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de la resolución de medidas cautelares al Estado de Guatemala, para la defensa del derecho de acceso al agua, en Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, en el caso relacionado con la Mina Marlin?

El objetivo general fue analizar las relaciones de poder que se gestaron a partir de la implementación de Marlin I, apoyada por la licencia de explotación otorgada por el gobierno de Guatemala y la incidencia que puede tener la CIDH, a partir de medidas cautelares a las comunidades de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán. Como objetivos específicos se procuró identificar la influencia transnacional de GoldCorp en la modificación de la resolución de medidas cautelares, por parte de la CIDH al Estado de Guatemala, sobre el derecho de acceso al agua en los municipios en donde está operando Marlin. Asimismo establecer los mecanismos que implementó el Estado de Guatemala como respuesta a las medidas cautelares de la CIDH, en la defensa del acceso al agua para las comunidades afectadas por la Mina Marlin.

La metodología utilizada para abordar esta investigación fue de carácter cualitativo, en orientación a la comprensión teórica de la configuración del sistema interamericano de

derechos humanos y de la forma de protección de los mismos, emanada de ésta a través de la figura de medidas cautelares. Se utilizaron fuentes de carácter bibliográfico y documental, relacionadas con la legislación guatemalteca en materia de minería, las políticas públicas ambientales impulsadas por el Estado de Guatemala, los estudios de impacto ambiental presentados por la empresa transnacional y los estudios de calidad del agua realizados por la Comisión Paz y Ecología (COPAE). Así como estudios de organizaciones sociales, nacionales e internacionales como CORDAID, ICEFI, Collectif Guatemala que muestran el rechazo por parte de las comunidades a la actividad minera. También se recurrió a informes de la CIDH en casos similares ocurridos en América Latina en los cuales las empresas transnacionales estuvieron o están involucradas en la violación de derechos humanos a comunidades y en donde la CIDH ha tomado acción a través de la implementación de medidas cautelares para resguardar los derechos de las comunidades.

Así, el presente texto se divide en cuatro capítulos. En el Capítulo I se aborda una explicación sobre el surgimiento de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos, tanto a nivel mundial, regido por la Organización de Naciones Unidas, y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que constituye el marco de protección de los derechos humanos en el continente americano. La importancia del desarrollo de estos dos sistemas, es adentrarse en brindar conocimiento sobre los instrumentos internacionales que deben ser aplicados por los Estados, que están obligados a buscar el cumplimiento de respeto a los derechos humanos por el hecho de serlo, especialmente de los pueblos indígenas que constituyen aquellos grupos más susceptibles de que sus derechos sean violados por la implantación de industrias extractivas de recursos naturales en sus territorios. Este capítulo también desarrolla la importancia del mecanismo de medidas cautelares, que permite a la CIDH la capacidad de conocimiento y análisis de los casos para exigir al Estado el cumplimiento de los instrumentos de protección de derechos humanos. Esto se evidencia con la exposición de dos casos en dos países de América Latina, en donde ha tenido intervención la CIDH mediante estas medidas.

En el Capítulo II, se analiza el modelo de desarrollo que se genera a partir de la implantación de la industria extractiva en el país, así como el rol que cada actor en su implementación. También se hace una descripción de las políticas en materia de minería que han caracterizado a los gobiernos, desde el período de Álvaro Arzú, hasta la actualidad, que han dado paso a la implantación del proyecto Marlin I, aunado a la colaboración que ha tenido la empresa transnacional Goldcorp de los organismos financieros internacionales como la Corporación Financiera Internacional (CFI), perteneciente al Banco Mundial. Este apoyo que se evidencia tanto del Estado guatemalteco como de organismos internacionales ha generado un fenómeno de conflictividad con las comunidades que buscan proteger sus tierras y recursos naturales, que hace ver la necesidad de buscar un procedimiento alternativo, como la solicitud de medidas cautelares ante la CIDH realizada por las comunidades afectadas.

En el Capítulo III se analiza concretamente el caso de la implantación de Goldcorp y la Mina Marlin I en Guatemala y la resistencia que se ha suscitado desde su aprobación para iniciar operaciones en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos. Asimismo, se da a conocer las relaciones que ha gestado esta empresa con los Organismos del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial con el fin de mostrar sus implicaciones en el mantenimiento de la política minera, los obstáculos para una nueva legislación y la criminalización en contra de las comunidades y, por consiguiente, para mantener el soporte del Estado que le permita obtener los beneficios económicos pretendidos.

Finalmente, en el Capítulo IV se analiza la aplicación del mecanismo de protección de los derechos humanos a favor de los pueblos de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, específicamente las medidas cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado de Guatemala en 2010, para garantizar el respeto al territorio, el medio ambiente, específicamente el agua y la consulta en materia de minería a las comunidades demandantes. El procedimiento que éstas llevaron a partir de la información que el Estado de Guatemala hizo llegar a la CIDH y la modificación

que sufrieron en 2011. Así también se explica cómo el tema minero se vuelve una parte fundamental de la política exterior de Canadá, a través del apoyo del Estado canadiense a las empresas transnacionales para instalarse en países como Guatemala u otros de América Latina. Asimismo, el rol que jugó directamente este Estado norteamericano, en apoyo a la empresa transnacional para continuar con sus operaciones en Guatemala; la influencia que este factor genera ante la CIDH y que coadyuvó a que no se lograra el objetivo de exigir garantizar el respeto a los derechos de las comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa.

# **CAPÍTULO I**

## **EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: APLICACIÓN EN CASOS DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

### **1.1. La Configuración del Sistema de Protección de Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos surgen del reconocimiento fundamental que el ser humano por serlo posee dignidad, la cual debe ser protegida y respetada desde el momento de su nacimiento. Asimismo, sobre el papel que los Estados deben jugar para su protección. Este ha sido el factor principal para que organismos internacionales, instituyan un conjunto de instrumentos y órganos para su protección, siendo que la búsqueda es promover que los Estados garanticen a sus ciudadanos la vigencia y goce efectivo de sus derechos. De esta cuenta, el Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República, en su Artículo 46 establece como principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

En el sistema global de protección de derechos humanos, se encuentran dos ámbitos complementarios que tienen aplicación en el continente americano. El sistema de protección de la Organización de Naciones Unidas (ONU) constituye el marco de referencia sobre las disposiciones para garantizar la protección de los derechos humanos en los Estados a nivel mundial. El Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos contiene los instrumentos de aplicación para la protección de los derechos humanos a nivel regional, es decir, para los Estados del continente Americano.

#### **1.1.1. Los Derechos Humanos en el Sistema de la Organización de Naciones Unidas**

La Organización de Naciones Unidas, como el órgano fundamental a nivel mundial en la búsqueda de la paz, desarrollo y armonía está encaminada a buscar el respeto de

los derechos humanos en todas sus dimensiones y de aquellos grupos que se ven desfavorecidos, como los pueblos indígenas frente al Estado y otros actores, así como empresas que se dedican a extraer recursos naturales, por lo que desde su creación se han generado instrumentos internacionales para proteger a estas poblaciones.

En la ONU se ha aprobado la Carta Internacional de Derechos Humanos, integrada por tres instrumentos: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Declaración Universal se originó en el seno de la Comisión de Derechos Humanos, creado en 1946 y considerado el órgano normativo intergubernamental en materia de velar por la protección de derechos humanos (ONU, 2007).

Por su parte, los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Civiles y Políticos, ratificados por la Asamblea General de la ONU en 1966 y en vigor desde 1976, reconocen el derecho de todos los pueblos a tener soberanía, entendida como el derecho a definir su propia forma de gobierno. En la parte I, correspondiente a ambos pactos, se sostiene (Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados: 1).

“Todos los pueblos<sup>1</sup> tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural (...) Pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional (...) así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

---

<sup>1</sup> En este caso, la acepción “pueblo” se refiere a la coincidencia de pertenecer a un Estado.

A pesar que durante mucho tiempo se sostuvo que sólo los derechos civiles y políticos pertenecían a la categoría de derechos humanos y los derechos económicos, sociales y culturales pertenecían al ámbito social, fue en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena (1993) que se afirmó la interdependencia de todos los derechos humanos, por lo que la búsqueda de desarrollo y el crecimiento económico no puede ser utilizada para justificar violaciones a los derechos humanos, tanto en su dimensión cultural como política (Orellana, 2002: 9).

Uno de los órganos de Naciones Unidas que emana de la Carta de este organismo, en su capítulo X, y fue establecido en 1946, es el Consejo Económico y Social (ECOSOC) el cual se ocupa, de buscar soluciones a los problemas económicos, sociales y ambientales (Organización de Naciones Unidas). Este Consejo cuenta con organismos especializados encargados de la protección de los derechos humanos. Uno de estos organismos es la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual se encarga de fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos, siendo además el organismo más activo en la promoción de los derechos de los pueblos indígenas.

Como un instrumento emanado de la OIT, en 1991 entra en vigor el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual constituye uno de los dos instrumentos internacionales que aborda el respeto y protección a sujetos colectivos como los pueblos indígenas y sus derechos colectivos, entre ellos el derecho a la tierra y el territorio. El Convenio establece como un deber de los Estados proteger sus derechos y garantizar el respeto a los pueblos indígenas y tribales, específicamente a participar y ser sujetos de su propio desarrollo, decidir sobre sus prioridades y participar en la formulación, aplicación y evaluación de programas de desarrollo nacional y local susceptibles de afectarles (Sosa, et. al., 2009: 61), reconociendo de esta forma la relación estrecha y especial que los pueblos indígenas tienen con sus tierras y territorios en donde conviven.

Este instrumento además, contiene garantías esenciales para respetar los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en la protección de sus territorios y recursos naturales, así como el reconocimiento de sus derechos colectivos. Por ejemplo, compromete a los gobiernos nacionales a efectuar consultas de buena fe a los pueblos indígenas, cada vez que se prevea implementar medidas administrativas, económicas o de otra índole que puedan afectarles (Artículo 6, inciso 2). Asimismo, establece que los gobiernos deben efectuar estudios, en cooperación y coordinación con los pueblos indígenas, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo, económico especialmente, puedan tener sobre éstos (Artículo 7, inciso 3). Por otra parte, en el caso en que la propiedad de los recursos naturales pertenezcan al Estado, los gobiernos deberán establecer procesos para consultar a los pueblos interesados, con el fin de identificar si los intereses o los recursos naturales que se encuentran en su territorio se verán perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de explotación de los recursos existentes en sus tierras y de esta forma, hacerlos partícipes en la utilización, administración y conservación de tales recursos (Artículo 15, incisos 1 y 2).

El segundo instrumento internacional que trata sobre el respeto a los derechos de los pueblos indígenas es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificada por la Asamblea General de la ONU, en su 107ª sesión plenaria, el 13 de septiembre de 2007. Esta Declaración alienta a los Estados a respetar y cumplir eficazmente con las obligaciones de proteger los derechos de los pueblos indígenas que viven a su interior, con el fin de fomentar relaciones de armonía y cooperación, que se basen en los principios de justicia, democracia, la no discriminación y la buena fe (ONU, 2007: 1-3).

Así también, estipula la libre determinación de los pueblos indígenas, a decidir de manera libre las formas de desarrollo económico, social y cultural, optando al derecho de autogobierno referente a sus asuntos internos y locales (Artículos 3 y 4). En cuanto a las tierras en donde habitan los pueblos indígenas, los Estados deben establecer mecanismos eficaces para prevenir o resarcirlos de todo acto que tenga por objeto o

consecuencias, desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos; asegurando y respetando el reconocimiento y protección jurídica de la tenencia de los territorios y recursos en donde habitan, así como las costumbres que emanan en ellos (Artículo 8, inciso b y Artículo 26, inciso 3). También deben ser consultados de buena fe por parte de los Estados, antes de adoptar medidas legislativas o administrativas que los afecten, con el objetivo de obtener su consentimiento, de una manera libre, previa e informado (Artículo 19). Respecto al medio ambiente, los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del mismo, con el fin de no afectar su capacidad productiva de sus tierras y recursos, a través de la adopción de medidas, por parte de los Estados para garantizar la no contaminación del medio ambiente, especialmente de sus recursos naturales y aplicando, con participación de los pueblos originarios, programas de control, mantenimiento y restablecimiento de su salud, de ser afectados por la contaminación de los recursos (Artículo 29, incisos 1, 2 y 3).

Asimismo, en el artículo 32 de esta Declaración pone de manifiesto el derecho de los pueblos indígenas a trabajar en sus propias estrategias para el desarrollo, utilizando sus tierras y recursos disponibles. Así también refuerza la obligación de los Estados a celebrar consultas de buena fe con los pueblos indígenas para informar y obtener el consentimiento de éstos, antes de aprobar cualquier proyecto que explote sus recursos minerales, hídricos u otro y si se da el caso, encontrar las formas justas de reparación de los pueblos por implementar estas actividades.

En estos instrumentos de derecho internacional, de carácter mundial, se evidencia la fuente de inclusión y participación que los pueblos indígenas reclaman para que sus derechos humanos y su relación con el territorio, sus tierras y recursos naturales sean respetados.

Referente al derecho al agua, en el año 2002, las Naciones Unidas reconocieron el acceso al agua y saneamiento como derecho humano, contenida en la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales perteneciente al Consejo Económico y Social de la ONU. Por lo tanto, todos aquellos

Estados que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben seguir ciertos lineamientos para cumplir con la protección del derecho al agua. Posteriormente, en julio de 2010 mediante una resolución de la Asamblea General reconoce este derecho como esencial para la vida y todos los derechos humanos, dando paso a que el Consejo de Derechos Humanos afirmara este reconocimiento en septiembre de 2010 (de Luis, 2013: 11).

Como parte de los lineamientos que los Estados están obligados a cumplir para respetar el derecho de acceso al agua y saneamiento se mencionan: Permitir el acceso al agua, es decir, no intervenir o abstenerse de tomar medidas que obstaculicen el ejercicio del derecho al agua y saneamiento. Por otra parte, también se debe proteger este derecho, impidiendo que el saneamiento sea perjudicado por terceros, entendiendo a éstos como individuos o empresas. Finalmente, para dar cumplimiento al Pacto, es necesario establecer disposiciones que faciliten, promuevan y garanticen la protección del derecho al agua y saneamiento (Ibíd: 13).

Sin embargo, la ONU falló en no generar un tratado, por medio del cual los Estados estén comprometidos con el cumplimiento de este derecho, así como establezca normas más rígidas para que las personas tengan acceso al agua no contaminada y continúa fallando debido a que no se ha establecido un instrumento jurídico más fuerte que regule la protección del acceso y saneamiento del agua.

### **1.1.2. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

El segundo sistema de protección de derechos humanos con aplicación en el continente americano es el Sistema Interamericano. Este sistema tiene la categoría de ser regional, por lo que su ámbito de enfoque son los Estados pertenecientes a América y el Caribe. El órgano que lo instituye y es responsable de velar por su buen funcionamiento es la Organización de Estados Americanos (OEA).

De acuerdo con Héctor Faúndez, el sistema interamericano se puede abordar desde una perspectiva normativa, mediante dos subsistemas respecto a la protección de derechos humanos. Un primer subsistema comprende las competencias que tiene la OEA respecto de todos sus miembros, dentro del cual es indispensable tomar en cuenta como instrumento de protección la Carta de la Organización de Estados Americanos, suscrita en Bogotá en 1948 (Faúndez, 2004: 28-31). En ésta establece, en el capítulo séptimo, artículo 30 sobre desarrollo integral, el compromiso de los Estados americanos para aunar esfuerzos para que sus pueblos<sup>2</sup> alcancen el desarrollo en todas sus facetas: económico, social, cultural, que conlleve a una justicia social. También se refiere al actuar que deben tener las empresas transnacionales en los Estados Americanos. En su artículo 36 establece que estas empresas como la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y jurisdicción nacional en donde implementen sus trabajos, ajustándose también a la política de desarrollo de los países receptores. Esto como evidencia que las empresas multinacionales pueden violar también los derechos humanos, además de los Estados (OEA).

Según Faúndez (2004: 28), el segundo subsistema está compuesto por los mecanismos estipulados en la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada el 21 de noviembre de 1969 y denominada Pacto de San José en reconocimiento a la capital de Costa Rica, país donde fue ratificada.

La importancia de la Convención Americana de Derechos Humanos, recae en el establecimiento de órganos competentes para asegurar el respeto de los derechos humanos y adecuados para vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados partes (Blengio, 2010: 329). Dichos órganos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>2</sup> En este caso, la acepción “pueblo” se refiere a la coincidencia de pertenecer a un Estado.

Estos órganos de protección tienen un carácter complementario al derecho interno de los Estados americanos, por lo que éstos entran a conocer casos de violación de derechos humanos cuando los Estados parte, han sido incapaces de proporcionar soluciones apropiadas para la protección de tales derechos, mediante su derecho interno. En materia de derechos de los pueblos indígenas es relevante que la CIDH utiliza también el Convenio 169 de la OIT como un instrumento internacional de derechos humanos primordial, específicamente en materia de derechos de los pueblos indígenas y tribales.

A nivel normativo, el subsistema se rige por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se complementa con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de la OEA, reconocido como el “Protocolo de San Salvador”, aprobado en 1988 y en vigor desde 1999.

En el artículo 11 de este Protocolo se establece como prioritario el derecho a un medio ambiente sano, estipulando que toda persona tiene derecho a vivir con los servicios públicos básicos y solicita a los Estados americanos a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Dentro de las normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se encuentra el numeral VIII, correspondiente a los derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre los recursos naturales, el cual regula la relación entre los pueblos indígenas y tribales, sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, los cuales son elementos importantes en su forma cultural y espiritual (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

La conexión que se da entre estos pueblos y los recursos naturales, se evidencian por vivir en áreas en donde abundan estos recursos, como bosques con mucha biodiversidad, agua y minerales.

Por lo general, los Estados poseen disposiciones jurídicas que establecen su soberanía sobre los recursos naturales, entendiendo por estos, por ejemplo: el subsuelo y recursos hídricos. El Sistema Interamericano no se opone a esta norma, ya que la considera legítima. Sin embargo, esto no implica que los derechos de los pueblos indígenas y tribales deban ser irrespetados, específicamente en los casos de extracción minera. Por tal razón, el Sistema Interamericano identifica aquellos derechos a los pueblos indígenas, los cuales cada Estado debe proteger y respetar al momento de avalar trabajos extractivos de recursos naturales, incluyendo recursos hídricos. Como ya se mencionó anteriormente, uno de estos derechos de los pueblos indígenas es convivir en un medio ambiente sano, el derecho a la consulta previa y participación en los beneficios del proyecto (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009: Numeral 180).

La normativa interamericana en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, reconoce la conexión que éstos tienen con el territorio, la tierra y recursos naturales. Por tal razón, el artículo 21 de la Convención, estipula el uso y goce de su territorio y los recursos naturales que en él se encuentran y los cuales sirven para su desarrollo y supervivencia.

## **1.2. El rol de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es uno de los dos órganos principales, encargado de velar por la correcta aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Si bien, la Comisión fue creada en 1960 junto con su Estatuto, ésta carecía de fuerza jurídica que le permitiera cumplir con su mandato de promover el respeto de los derechos humanos por parte de los Estados americanos, ya que la aprobación de su creación se dio mediante una resolución en una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores. Fue hasta reformar la Carta de la OEA, mediante el Protocolo de Buenos Aires, el cual entró en vigor en 1970, que se fortaleció el actuar de la Comisión,

estableciéndose como un órgano directo de la OEA y asignándole, en el artículo 106 de la Carta, la función de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Un segundo espacio de fortalecimiento a la Comisión se da a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que mediante ésta se determina finalmente su competencia y estructura, además de establecer que la Comisión representa a todos los Estados miembros de la OEA, tomando en consideración lo estipulado en el numeral 5, de la primera parte de la Convención de Viena, en donde se establece que todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional debe aplicar la Convención de Viena.

A la CIDH se le ha confiado las funciones, de promoción y protección de los derechos humanos. Si se clasifican tales funciones, se puede especificar tres categorías en materia de mecanismos de aplicación. La primera se relaciona con la consideración de peticiones individuales sobre violaciones de derechos humanos y su respectiva investigación. La segunda es la preparación y publicación de informes sobre la situación de los derechos humanos referidos a los Estados.

Una de las atribuciones de la CIDH donde se evidencia la puesta en práctica de la promoción y asesoría en materia de derechos humanos, es cuando ésta formula recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales (Artículo 41 b. Convención Americana sobre Derechos Humanos). Por otro lado, también puede establecer recomendaciones y peticiones sobre denuncias o quejas de violación de derechos humanos, ya sea por persona individual, un grupo de personas o una entidad no gubernamental, reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA (Artículo 44. Convención Americana sobre Derechos Humanos).

En la estructura de la CIDH y de acuerdo al artículo 15 de su Reglamento, puede crear relatorías que coadyuven a velar por el respeto de los derechos humanos. Así, la Comisión crea en 1990, la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyo objeto fue implementar mecanismos de atención a la población indígena, especialmente aquellos que se encuentran en situaciones vulnerables, así como fortalecer las funciones en materia de promoción y respeto que realiza la Comisión en esta área.

La CIDH también ha expresado una exigencia especial a los Estados miembros, de protección al derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios, ya que para estos pueblos implica una forma de desarrollo cultural, religioso y económico.

### **1.3. Las Medidas Cautelares**

De acuerdo a la disposición del artículo 25 del Reglamento de la Comisión, en caso de gravedad, urgencia y según la información proporcionada tanto por los peticionarios como por el Estado respectivo, la CIDH podrá solicitar al Estado respectivo, adoptar medidas cautelares para evitar que ocurran violaciones a los derechos humanos. Estas medidas pueden ser interpuestas luego de una petición ya sea individual o colectiva.

Este tipo de medidas también son posibles mediante la disposición del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que permite a la CIDH formular recomendaciones a los Estados miembros de la OEA, que permitan adoptar medidas apropiadas para fomentar el respeto a los derechos humanos.

Si bien, las medidas cautelares tienen como principio brindar recomendaciones a los Estados, éstos no pueden verlas como simples solicitudes para frenar ciertas acciones que pongan en riesgo los derechos humanos de su población o sugerencias para que adopte medidas dirigidas a evitar un daño irreparable. Estas medidas poseen la autoridad derivada de uno de los órganos del sistema interamericano, cuya principal

función es velar por el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento por parte de los Estados de los compromisos adquiridos para tal efecto.

Las medidas cautelares, además de cumplir una finalidad preventiva y protectora en el marco de los propósitos de la Convención, también permiten el desarrollo de los procedimientos, en donde se incluye el pronunciamiento oportuno de la CIDH (Faúndez, 2004: 383).

Respecto al trámite que se realiza para admitir e interponer medidas cautelares a un Estado, la Comisión puede solicitar información a las partes interesadas, ya sea referente a la adopción o la vigencia de dichas medidas. Así también puede disponer la realización de audiencias entre el representante del Estado y los peticionarios, para tratar sobre las medidas cautelares solicitadas.

De acuerdo al artículo 35 del Reglamento, la Comisión conforma un grupo de trabajo compuesto por tres o más de sus miembros, con el objetivo de evaluar la admisibilidad de una petición, con observaciones que posteriormente serán tomadas en cuenta por el pleno de miembros de la CIDH al momento de tomar la decisión. También los miembros pueden crear una pequeña comisión para realizar “visitas in loco”<sup>3</sup>, con el objetivo de obtener más pruebas que coadyuven a la toma de decisión y dar recomendaciones al Estado respecto del caso estudiado.

Posteriormente, la Comisión deliberará sobre el fondo del caso, para lo cual preparará un informe, tomando en cuenta la petición de las medidas cautelares, las pruebas suministradas por las partes y la información recabada de las audiencias y observaciones “in loco”.

---

<sup>3</sup> La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 48 y el Estatuto de la CIDH en su artículo 18, establecen la competencia de la CIDH para llevar a cabo visitas de investigación, que les permite observar en el país de donde proviene la solicitud de denuncia sobre violación de derechos humanos. Así también, permite tener material sustantivo para emitir una resolución. Además, puede tener elementos de prueba y corroborar los sucesos alegados en las denuncias.

De establecer que ha ocurrido violación a los derechos humanos, prepararán un informe preliminar con las recomendaciones que considere pertinentes, transmitiéndolo al Estado respectivo, fijándole un plazo para que informe sobre las medidas adoptadas y su avance en cumplirlas.

La CIDH puede y debe tomar las medidas de seguimiento que considere, como solicitar información a las partes, celebrar nuevamente audiencias, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas al Estado.

Este tipo de medidas incluyen protección tanto individual, como a grupos de personas, que pueden ser defensores de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, agrupaciones indígenas o grupos vulnerables (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Medidas Cautelares). Respecto al establecimiento de medidas cautelares como mecanismo de protección, se han dado en temas de protección de medio ambiente, como ejemplos que se verán más adelante; así también se han establecido medidas para la búsqueda de respeto al derecho a la salud, familia y la forma de vida de pueblos indígenas en territorios ancestrales (Galindo, 2013: 4).

Si bien, las medidas cautelares son interpuestas por un órgano internacional, amparado en instrumentos jurídicos, la eficiencia de las mismas recae en la disposición que tenga el Estado denunciado para cumplir “de buena fe” con las disposiciones que dictan las medidas cautelares.

La buena disposición de un Estado se manifiesta al responder a las medidas de manera oportuna, respondiendo a las solicitudes realizadas por los peticionarios y la Comisión y especialmente reconocer la competencia de la Comisión al establecer estas medidas.

#### **1.4. Intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en América Latina**

En el continente Americano, específicamente en el área Latinoamericana varios países experimentan situaciones de vulnerabilidad en materia de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas originados de la implementación de proyectos extractivos, específicamente en la explotación de recursos naturales en territorios donde viven pueblos originarios, proyectos que son ejecutados por empresas locales y, principalmente, transnacionales.

Si bien es cierto, que los Estados tienen derecho y obligación de buscar las condiciones para el desarrollo de todos sus habitantes, lo cual “implica que cada Estado tiene la libertad de explotar sus recursos naturales, incluyendo [el otorgamiento] de concesiones y la apertura a inversiones internacionales” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009), la búsqueda de desarrollo, mediante estas prácticas extractivas, debe ir de la mano con el respeto y protección a los derechos humanos y especialmente, de los derechos correspondientes a los pueblos indígenas, según afirma la CIDH.

Los proyectos extractivos pueden afectar a los pueblos indígenas de manera directa, dañando o escaseando sus recursos naturales, como el agua, provocando enfermedades o poniendo en peligro el territorio en donde habitan. Por esta razón, la CIDH se ha involucrado en casos que implican trabajos de explotación de recursos naturales, a solicitud de miembros de comunidades indígenas, velando porque las empresas transnacionales no vulneren sus derechos humanos y solicitando que los Estados cumplan con su deber de protegerlos y realizar consultas previas a los pueblos indígenas, tal como lo dicta el Convenio 169 de la OIT.

La puesta en marcha de trabajos de extracción de recursos naturales ha generado también conflictividad social entre las comunidades que defienden su territorio, la empresa y el Estado. Los pueblos indígenas se muestran disconformes por la

vulneración de sus derechos humanos, reclamando sus derechos a vivir en un medio ambiente sano, con agua potable, sin riesgo de contraer enfermedades y respetando la integridad de los defensores de derechos humanos.

Recientemente, en abril de 2011, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de los miembros de las comunidades indígenas Arara de la Volta Grande do Xingu; Juruna de Paquicamba, Juruna del “Kilómetro 17”, Xikrin de Trancheira Bacajá, Asurini de Koatinemo, Kararao y Kayapó de la tierra indígena Arara, Arara de Cachoeira Seca y las comunidades indígenas en aislamiento voluntario de la cuenca del Xingu, de la cuenca del Río Xingu, en Pará, Brasil, las cuales mencionan que la integridad personal de la población de dichas comunidades está en riesgo por el impacto de la construcción de la hidroeléctrica Belo Monte (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011). Según la “Iniciativa Territorio Indígena y Gobernanza” esta hidroeléctrica es considerada la tercera represa más grande del mundo, y dentro de sus operaciones implica la inundación de 1,500 kms<sup>2</sup> de tierras, aunado a la destrucción de la flora y fauna, de las cuales depende la subsistencia de los pueblos indígenas. Así también se dio un desplazamiento de más de 20,000 personas indígenas desde sus territorios.

Por lo tanto, la CIDH solicitó al Gobierno de Brasil suspender el proceso de licencia a la Planta Hidroeléctrica Belo Monte, hasta que se evidencie el cumplimiento de: 1. La realización de procesos de consulta previa, libre, informada, de buena fe, 2. Aunado al punto anterior, para que las comunidades tomen una decisión objetiva, poner a disposición un Estudio de Impacto Social y Ambiental, y 3. Se adopten medidas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de las comunidades mencionadas y prevenir la diseminación de enfermedades y epidemias entre las comunidades indígenas que están cerca de la construcción de la hidroeléctrica Belo Monte (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

A pesar de la indignación pública en Brasil, las autoridades hicieron caso omiso a las medidas cautelares impuestas por la CIDH y permitieron que continuara la construcción de instalaciones, demostrando que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no contiene

información completa sobre los impactos que generará la implementación de este proyecto. Además, Brasil emprendió una postura de deslegitimar a la CIDH, por considerar absurdas y precipitadas las medidas interpuestas ante la construcción de Belo Monte y por considerar su decisión una “injerencia” en asuntos internos. Además, tomó la medida de retener sus cuotas anuales a la OEA, las cuales ascienden a US\$ 6 millones en fondos, siendo Brasil uno de los mayores donantes a este órgano regional y amenazar con retirarse definitivamente de la OEA (AIDA: 1-5).

Ante esta situación, se considera necesario abordar el tema de la soberanía de Estado, la cual se rompe cuando surge el fenómeno de “injerencia”. El concepto de soberanía, desde la perspectiva de las relaciones internacionales, según Gentili es la independencia. Por otra parte, el Estado soberano tiene dos características: la supremacía del poder y la capacidad para definir su propia competencia (Becerra, et al: 58-59).

A raíz de las nuevas relaciones de producción, han surgido nuevos sujetos que aparentemente tienen mayor poder que los Estados, otorgado por ejercer fuerza económica. Esto les da el poder de influenciar la toma de decisiones de los gobernantes de los Estados. Sin embargo, en el caso de Brasil, les dio la oportunidad de revertir la decisión tomada por la CIDH.

Tres meses después que la CIDH solicitaba al Estado suspender las operaciones de la hidroeléctrica Belo Monte y tras la reacción del Estado brasileño, el 29 de julio de 2011 durante el 142º Período de Sesiones, la CIDH evaluó la solicitud de medidas cautelares y modificó el objeto de las primeras otorgadas en abril, solicitando al Estado “1) Adopte medidas para proteger la vida, salud e integridad personal de los miembros de las comunidades indígenas en situación de aislamiento voluntario de la cuenca del Xingu, y de la integridad cultural de dichas comunidades, que incluyan acciones efectivas de implementación y ejecución de las medidas jurídico-formales ya existentes, así como el diseño e implementación de medidas de mitigación específicas para los efectos que tendrá la construcción de la represa (...) sobre el territorio y la vida de estas

comunidades en aislamiento; 2) Adopte medidas para proteger la salud de los miembros de las comunidades indígenas de la cuenca del Xingu afectadas por el proyecto Belo Monte (...); y 3) Garantice la pronta finalización de los procesos de regularización de las tierras ancestrales de pueblos indígenas en la cuenca del Xingu que están pendientes y adopte medidas efectivas para la protección de dichos territorios ancestrales (...) Adicionalmente, la CIDH decidió que el debate entre las partes en lo referente a la consulta previa y el consentimiento informado frente al proyecto Belo Monte se ha transformado en una discusión sobre asuntos de fondo que trasciende el ámbito del procedimiento de medidas cautelares (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Respecto a un caso de minería, en diciembre de 2011, miembros de pueblos indígenas de Cajamarca, Perú presentaron una solicitud de medidas cautelares a la Comisión, con el objetivo de resguardar la seguridad e integridad de la población de Cajamarca, ya que el Estado peruano ordenó reprimir a todo aquel que se opusiera a la implementación del Megaproyecto Conga-Yanacocha, de la transnacional Newmont-Buenaventura-IFC. También las medidas solicitan que cesen las actividades de explotación de cobre y oro, ya que está en riesgo de contaminar y desaparecer cuatro lagunas. (Pitts, 2012).

Al evaluar la información presentada por las dos partes, la CIDH evidenció que existía un contexto de supuestas agresiones físicas, intimidaciones y amenazas en contra de los líderes de los pueblos indígenas de Cajamarca, como opositores a la implementación del proyecto minero "Conga". También determinó que ocurría un vaciamiento de cuatro lagunas en Cajamarca: Perol, Mala, Azul y Chica. Los peticionarios alegan que el Ministerio de Ambiente en sus evaluaciones al EIA habría indicado que su implementación desaparecería varios ecosistemas y la pérdida de agua ya que se secarían las lagunas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014: 1).

El Estado negó haber producido acciones de violencia en contra de los líderes o de la población de estas comunidades y que, con la implementación del proyecto Conga no existe una situación de gravedad o urgencia de causar daños irreparables a la Comunidad de Cajamarca, por lo que la CIDH no estaría habilitada a conceder las medidas cautelares solicitadas. Por su parte, los peticionarios mencionaron que no existían mecanismos de diálogo con el gobierno y que se encontraban fuerzas militares en el territorio (Ibíd: 2).

De esta cuenta, en mayo de 2014 la CIDH consideró que este caso reúne los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad, por lo que le solicita al Estado de Perú “a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las beneficiarias y beneficiarios identificados; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios, beneficiarias y sus representantes; y c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evaluar su repetición” (Ibíd: 11).

A raíz del aumento de empresas que se dedican a la industria extractiva en América Latina, estableciéndose especialmente en territorios en donde habitan poblaciones indígenas y apoyados por los Estados nacionales, estos pueblos originarios buscan en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, específicamente en el proceso de solicitud de medidas cautelares de la CIDH, la protección y el respeto a sus derechos entre ellos el que se respete su carácter de sujetos para decidir en materia de desarrollo, se respeten sus derechos al territorio y a contar con recursos naturales no contaminados, especialmente el agua que es un insumo vital para su subsistencia y medio ambiente. Además, el tema de soberanía sale a relucir con mucha importancia en este apartado, debido a la discusión que se abre en torno a la influencia que tiene el poder económico de estas empresas no sólo en los Estados, sino en la toma de decisiones del organismo como la CIDH.

## CAPÍTULO II

### EL ESTADO DE GUATEMALA, COMO GESTOR DE PROYECTOS EXTRACTIVOS

En este marco institucional de protección y defensa a los derechos humanos en general y los derechos de los pueblos indígenas en particular, es evidente que los Estados tienen un papel fundamental en su vigencia o irrespeto. Pero cuáles son los factores fundamentales que impiden que esto suceda.

#### **2.1. Modelo de desarrollo económico y política de Estado en materia de minería: Implementación de empresas extractivas**

A decir de Maristella Svampa (2011: 181), la globalización ha ido configurando procesos sociales y políticos que repercuten en la expansión de un modelo de acumulación de capital basado en la industria extractiva de recursos naturales que, a través de una “ilusión desarrollista”, logra extenderse y profundizarse en los Estados, especialmente en América Latina donde se encuentran países considerados en vías de desarrollo.

Para Robert Cox, una de las figuras más renombradas de la Economía Política Internacional plantea que, a lo largo del desarrollo de las Relaciones Internacionales se va configurando una internacionalización de la producción, a través de diversos canales. Uno de éstos están representados en las corporaciones multinacionales. (GERI.2013: 129).

Cox refiere que la internacionalización del Estado está asociada con la expansión de la producción internacional, integrando los procesos de producción a nivel transnacional. Esta situación, es actualmente la que rige el orden mundial, con una estructura organizacional en donde se encuentra el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo –OCDE- (Ibíd: 155)

La expansión del modelo extractivo es la expresión de un fenómeno que caracteriza la dinámica del capitalismo neoliberal, denominado por Harvey como “acumulación por desposesión”. Este fenómeno es la marca, según Harvey del “nuevo imperialismo”, ya que se refiere a procesos de mercantilización y privatización de la tierra, incluyendo la violación de derechos humanos como la expulsión forzosa de poblaciones campesinas, la eliminación del derecho a los bienes comunes, la transformación de la fuerza de trabajo en mercancía y la apropiación de activos como los recursos naturales, manifiesto en los proyectos de minería. En esta forma de acumulación, el Estado juega un papel crucial al respaldar estos procesos, es permisivo en la violación a derechos humanos y en promover nuevas formas de acumulación por desposesión, como la degradación ambiental, que repercute en la transformación de la naturaleza en mercancía (Harvey, 2003: 116-118).

Esto fue generando cambios en la relación entre Estados y empresas transnacionales y, por consiguiente, en las relaciones internacionales, siendo que los Estados, pierden cada vez más, la capacidad de normar y controlar las dinámicas económicas a su interior, mientras que las empresas o consorcios transnacionales ganan terreno en esa dirección. Este cambio, al que James Rosenau ha denominado como “el tercer tablero”, se da por el surgimiento de la globalización (En Cohen, 2005: 1).

Según Luis Alberto Padilla (2009), las relaciones transnacionales surgen a raíz de la flexibilización del supuesto que los Estados son los únicos sujetos de las relaciones internacionales, sin embargo en el nuevo orden internacional comienzan a gestarse contactos directos entre Estado, ciudadanos y empresas.

Las compañías transnacionales, por su magnitud como instrumentos para la acumulación de capital, de importancia para determinadas articulaciones transnacionales y Estados, logran, además de influir en la economía, y en particular en el comercio mundial, incidir en la gobernanza del medio ambiente a nivel local y mundial, con lo cual, se constituyen en actores fundamentales de las relaciones internacionales. En este marco, logran difundir ideas que les facilitan su inserción

productiva, como aquella que afirma que sus actividades económicas generan desarrollo.

Controlar los recursos naturales estratégicos es el mayor objetivo de países llamados hegemónicos como Estados Unidos, Canadá, Estados de Europa y empresas transnacionales. Por ejemplo, Estados Unidos con el petróleo, Canadá y países europeos con la extracción de minerales, esfuerzos que se insertan en estrategias para garantizar la hegemonía y el dominio no sólo en la economía mundial, sino también para continuar manteniendo bajo su poder a los países explotados y contrarrestar el avance hacia un nuevo orden económico que se gesta con la emergencia de países como China e India o la constitución de nuevos bloques de poder que restan control global a las potencias como Estados Unidos y Canadá en materia de extracción minera.

En esa dirección, la tendencia a nivel mundial ha sido la posibilidad para que industrias mineras especialmente, se instalen en países con una alta tasa de pobreza, o naciones que siempre han sido prominentemente mineras, como Chile. Esto ha permitido la expansión de estas actividades extractivas de recursos minerales no renovables. También se han manifestado interesadas a raíz de los altos precios con que se cotizan los minerales como el oro. Es así, como esta demanda de minerales han hecho que las inversiones globales en el sector minero aumenten y que países como Reino Unido, Canadá e Italia invirtieran en promedio US\$168,000 millones, US\$65,000 millones y US\$31,000 millones respectivamente (Lee, y Bonilla, 2009: 11).

Según Jorge Graciarena es importante definir el estilo de desarrollo, como aquella "...modalidad concreta y dinámica adoptada por un sistema social en un ámbito definido y en un momento histórico determinado" (Gligo, 2006; 7). Sin embargo, todo estilo de desarrollo está determinado también por cómo se gestan las relaciones de poder, los conflictos entre los sectores o grupos existentes, que en buena medida se configuran por las formas dominantes de acumulación de capital, tendencias en la

distribución del ingreso, por la dependencia externa que pueda presentar un Estado y una economía, así como las ideologías predominantes que acuerpan esta tendencia.

Por su parte, José Joaquín Villamil menciona como un estilo de desarrollo, el ascendente. A decir de Villamil, se entiende que éste fue consolidando a nivel mundial mediante un proceso de cambio en las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas de aquellos países que Raúl Prebisch denominó periféricos. El modelo ascendente se fue incrustando a estos países mediante la inversión externa, la introducción de tecnología importada y un cambio en la dimensión cultural de los países explotados por medio de las empresas transnacionales (Ibíd: 8).

Villamil, como aporte al trabajo de “Estilos de desarrollo y medio ambiente en la América Latina”, estipula un tipo de problema que surge a raíz de la explotación de recursos naturales, en la cual el estilo de desarrollo, ligado al medio ambiente, se reconfiguró por la expansión capitalista a nivel global.

En ese contexto, a pesar que ciertos recursos naturales, como los minerales no son renovables, los Estados acceden a que empresas, sobretudo extranjeras, extraigan minerales como oro, plata, níquel, entre otros, aduciendo que de esta manera se genera desarrollo económico, especialmente, mediante el pago de regalías, destinadas a las comunidades afectadas por estos trabajos. Si esta situación efectivamente se diera, podría evitar lo que Jeffrey Sachs y Andrew Warner han denominado “la maldición de los recursos naturales”. Esta se refiere a los países que contienen grandes proporciones de recursos naturales, pero con bajas tasas de crecimiento económico (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2014: 10). Sin embargo, el término desarrollo que se difunde, es aquel que apuntala un modelo exclusivamente empresarial, ya que se liga únicamente al crecimiento económico, la industrialización de los territorios, la competitividad y productividad y no un desarrollo sostenible que integre factores humanos como la salud, vivienda y protección del medio ambiente, así como a sujetos como los pueblos indígenas.

## **2.1.2 Los actores implicados en la industria minera: los beneficiados y los perjudicados**

En la dinámica vinculada a la minería resaltan un conjunto de actores involucrados entre los cuales se encuentran:

### **a. Los empresarios mineros**

Este sector se caracteriza por establecer una industria extractiva con el fin de obtener ganancias. Además implica que debe contar con una organización en lo legal, laboral, económico, tributario, ambiental. Sin embargo, su principal búsqueda es que el Estado en donde se establecen juegue un papel regulador mínimo y garante de su actividad extractiva. Este sector, adquirirá la forma de empresas, a veces como subsidiaria local de alguna matriz ubicada en países como Canadá, desde el cual lograr articular distintas fuentes de inversión.

Este actor considera que tiene las herramientas necesarias para adoptar políticas corporativas dentro de la institucionalidad, que le permiten tener una buena relación con los gobiernos y coadyuvar a la generación de una relación económica y social con las comunidades en donde se desarrollará su labor (Chaparro y Salgado, 2005: 46).

### **b. Los agentes de gobierno**

A estos actores les corresponde ejercer las funciones de supervisión de las licencias mineras, fiscalizar las acciones de la empresa en materia ambiental, establecer la relación con las comunidades, garantizar el cumplimiento del pago de regalías y garantizar que las actividades económicas, como las extractivas, no vulneren los Derechos Humanos. Sin embargo, los gobiernos se amparan en la legislación existente en el país para llevar a cabo estas funciones de manera aislada, es decir, no ejerce el papel de un “justo gobierno” que persigue un estado de bienestar ambiental colectivo, sancionando la violación a las leyes y la irresponsabilidad del uso de los recursos

naturales (Sosa, et al, 2009: 20). También, cada gobierno de turno aduce que la falta de recursos humanos y financieros no permite dar seguimiento a las actividades de la empresa de forma efectiva, pero también se debe a la rotación en los puestos de autoridades máximas y la implementación de una política de estado sostenible y eficiente para todos los sectores.

### **c. Las autoridades locales**

Estas autoridades representan una importancia de primer orden siendo que deben ser los vigilantes de las acciones de las empresas, para evidenciar que su implementación está actuando en beneficio de las comunidades. Sin embargo, en la mayoría de los casos obedecen al manejo de cuotas de poder otorgadas por el gobierno central y las empresas, en la búsqueda de su reelección en el cargo de alcalde o diputado (Chaparro y Salgado, 2005: 48).

### **d. Las comunidades y pueblos**

Generalmente son los actores más afectados por los trabajos mineros que se realizan en las cercanías a donde se asientan, ya que los recursos naturales de los cuales dependen son contaminados. Sin embargo, suelen existir representantes de los mismos, que negocian con el Estado y la empresa para que parte de las ganancias que el país recibe sean destinadas al desarrollo efectivo de dichas comunidades.

La principal función de estos representantes también es buscar la canalización de información que les permita evaluar los impactos y hacer valer sus derechos, como el que las comunidades sean consultadas por el Estado a cerca de la implementación de los proyectos extractivos.

En este sector, hay que hacer una distinción entre las comunidades afectadas directamente, porque la industria extractiva se asienta en el territorio que habitan, por lo tanto, los impactos suelen evidenciarlos en mayor medida, como pérdida o daños de

subsistencia. También se dan desplazamientos de dichas comunidades de sus tierras, provocando migración interna. Además, las empresas pueden crear tensiones entre los miembros de una misma comunidad, derivado de las distintas posiciones respecto a las ventajas y los inconvenientes que traen estos proyectos en los territorios.

Existen también las comunidades afectadas indirectamente por este tipo de industria, debido a que utilizan los afluentes de agua que abarcan varios departamentos, municipios y hasta países. Además, la migración de las comunidades afectadas directamente, influye en el rompimiento del tejido social y cultural en otros pueblos aledaños a donde se instala las industrias extractivas.

## **2.2. Política del Estado Guatemalteco en materia de minería**

### **2.2.1. La política minera del Gobierno de Carlos Castillo Armas (1954-1957) al Gobierno de Álvaro Arzú (1996-2000)**

En el contexto guatemalteco, de acuerdo al Ministerio de Energía y Minas, existen cuatro regiones con potencial minero, cada una con sus características de suelo, siendo éstas las tierras bajas de Petén, la provincia volcánica, la planicie costera del pacífico y la cordillera central. Es en ésta última en donde se encuentran los minerales metálicos que son de interés extractivo como el oro, plata, níquel (Ministerio de Energía y Minas, 2004: 1).

A decir de Luis Solano, la industria extractiva de recursos naturales no renovables constituye un modelo de relaciones entre capitales nacionales y de empresas transnacionales. Esta asociación de capitales se ha manifestado constantemente en intereses de carácter no sólo económico, sino en buena forma también políticos. Con el surgimiento de la industria minera desde los años 60, dio paso a la gestación de relaciones y acciones corporativas que, además del interés económico, se tenía una visión política-ideológica que criminalizara a todo aquel adverso al desarrollo de la industria extractiva, debido a que los militares eran los impulsores de este modelo que

les permitía tener poder económico y una fuente de negociación en igualdad de condiciones con los inversionistas extranjeros (Solano, 2005: 33).

La primera experiencia reciente de inversión extranjera en materia de extracción de recursos naturales fue con INCO, una transnacional estadounidense dedicada a la explotación de níquel y que tiene una larga historia en Guatemala, que se extiende desde casi el golpe de Estado de 1954.

El interés en Guatemala surgió cuando, a mediados de los años cincuenta, el dueño de plantaciones en el este del país, envió muestras de suelo a otra transnacional, Hanna Mining Company, de Canadá. El interés era que se estudiara la tierra para comprobar que ésta tenía hierro. Sin embargo, al realizar el estudio, se constató que la tierra contenía níquel. El Presidente de Guatemala en ese período era el coronel Carlos Castillo Armas, quien gestó cambios al régimen minero, como la promulgación del Decreto No. 272, en 1955. En dicho Decreto se estipulaba que el Ministerio de Economía y Trabajo podría otorgar licencias de carácter extraordinario para efectuar exploraciones mineras a personas naturales o jurídicas, guatemaltecas o extranjeras (García, 2007: 18).

Estos cambios facilitaron a INCO asumir el liderazgo en una empresa asociada para explotar níquel en Izabal. Por lo tanto, se constituyó la Compañía de Exploraciones y Explotaciones de Izabal –EXMIBAL- entre estas dos partes, tomando un interés de 80% para INCO y 20% para Hanna Mining Company, registrada legalmente en 1960 (Latin American Working Group, 1979: 59).

Dentro de esta empresa que recién surgía, hubo protagonistas guatemaltecos como el abogado y banquero Gabriel Biguria Sinibaldi, como director de EXMIBAL, quien era asesorado por Roberto Sánchez Lazo, quien había fungido como asesor legal de la Dirección de Minería y tenía nexos con empresas petroleras estadounidenses. También el abogado Ernesto Viteri Echeverría fue el representante legal de Exmibal y quien también era representante de transnacionales petroleras (Solano, 2005: 34).

Como se mencionó anteriormente, tanto los militares como el sector empresarial guatemalteco tenían la potestad de negociar a placer con los inversionistas extranjeros, iniciando con las modificaciones en materia minera que se realizaron con el consentimiento del coronel Carlos Castillo Armas. También, durante el período presidencial de un militar, el coronel Carlos Enrique Peralta Azurdia (1963-1966), se modificó el Código de minas, que favorecía la implementación de INCO, aduciendo que no eran adecuadas las disposiciones para el establecimiento de una compañía moderna de extracción de minerales. Ese nuevo código - 342-1965- fue aprobado por el Congreso de Guatemala en 1965. En cuanto a los beneficios en materia económica, se le concedió exenciones fiscales, como el 100% de impuesto sobre la renta durante los primeros cinco años y 50% en los cinco años siguientes. Finalmente, solicitaron estabilidad política para establecerse en Izabal, lo que hizo aún más importante el combate al movimiento guerrillero en la región de Zacapa y el Lago de Izabal, comandada por Carlos Arana, quien en 1970 llegó a ser Presidente.

Estos factores convinieron a EXMIBAL para establecerse sin resistencia alguna en el país y envió el mensaje que quienes estaban en contra de la minería, se oponían no solamente a las empresas, sino también a las juntas militares. Así también menciona privilegios que le fueron otorgados a esta empresa, a través del Ministro de Economía, Gustavo Mirón Porras, quien había sido miembro de la Junta Monetaria de Guatemala durante 1946, según Solano (2005).

En los años 80, la disminución del precio de níquel en los mercados internacionales, repercutió en el cierre de EXMIBAL en el país. Sin embargo, según Solano, el motivo real de la salida de esta empresa fue el rechazo del Estado Guatemalteco a cumplir con la exigencia de la compañía en la reducción de regalías. También menciona que en los 15 años de explotación por parte de EXMIBAL, el Estado no recibió contribución financiera alguna.

Dentro del marco jurídico guatemalteco, la explotación de recursos naturales se contempla desde la Constitución Política de 1985, la cual en su artículo 125 expone

que representa utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los minerales, delegando al Estado la tarea de establecer y propiciar las condiciones para su exploración, explotación y comercialización.

Posteriormente, en 1997 específicamente, en el gobierno de Álvaro Arzú, se realizó otra acción para beneficiar la inversión extranjera en materia de extracción de recursos naturales. Dicha acción fue modificar la legislación minera, a través de la creación de la Ley de Minería (Decreto 48-97). A decir de Luis Solano, fue el diputado Arturo de la Cruz quien presentó la iniciativa de ley en el Congreso. Esta persona representaba al Partido de Avanzada Nacional (PAN), por el departamento de Alta Verapaz. Este diputado del partido oficial, fue el canal para incorporar al proceso legislativo una propuesta que fue formulada bajo la dirección de Leonel López Rodas, ministro de Energía y Minas, quien compartía y operaba los intereses mineros, en este caso en dirección a conceder beneficios y garantías para las empresas extranjeras (Solano, 2005: 39).

Esta nueva Ley mostraba el interés del gobierno por favorecer a empresas mineras para invertir en Guatemala. Esto se constata en el artículo 7 de la referida ley, en donde se declara “de utilidad y necesidad pública el fomento y desarrollo de las operaciones mineras en el país”. Respecto a la influencia de funcionarios públicos en proyectos mineros, si bien se prohíbe a quienes ocupen cargos de elección popular, Ministros, Viceministros, deja abierta la posibilidad a que otros funcionarios que no estén ligados a intervenir, dictaminar o resolver expedientes mineros; tengan potestad para involucrarse en proyectos o, ser figuras utilizadas por los funcionarios que tienen prohibición.

En el mismo sentido, esta nueva reglamentación estipuló la reducción en el pago de regalías por parte de las mineras del 6% al 1%; no se estableció mecanismos de participación comunitaria, a través de la realización de consultas a las comunidades que serían afectadas por las actividades extractivas, incumpliendo el Convenio 169 de la OIT que Guatemala había ratificado en junio de 1996. Además, concede la potestad

a la Dirección General de Minería para aprobar o extender licencias de exploración y explotación, sin presentar estudios de impacto ambiental aprobados, lo cual contradecía la Ley de Protección al Ambiente (Decreto 68-86). También, otorgaba la posibilidad a la empresa para presentar sus propios informes (Gramajo, 2009: 44).

Dicha ley asignó a las instituciones como el Ministerio de Energía y Minas (MEM); en conjunto con la Dirección General de Minería, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la función de hacer valer todos los instrumentos establecidos en la Ley de Minería, relacionados con el reglamento para otorgar las licencias de reconocimiento, exploración y explotación minera. Sin embargo, existen normas estipuladas en la Ley de Minería que evidencia beneficios a las empresas y que contradicen la labor de estas instituciones para evitar el deterioro al medio ambiente, controlar, fiscalizar y evaluar que la extracción de minerales se realice de forma adecuada. Un ejemplo de este caso es el artículo 20, en donde se estipula que si transcurridos 30 días, la Comisión Nacional del Medio Ambiente no resuelve alguna inconsistencia del estudio de impacto ambiental presentado por las empresas, se tendrá por aceptado el mismo, no importando si contiene actividades lesivas para el medio ambiente o la población asentada en el lugar de extracción.

Así también para la aprobación de prórroga en el caso de exploración y explotación minera, se extiende el tiempo sin establecer mecanismos de cumplimiento por parte de las empresas de no dañar el medio ambiente y los derechos humanos de las poblaciones y como se puede comprobar en el artículo 53 de la Ley, el Ministerio de Energía y Minas emitirá caducidad del derecho minero al titular, en caso no inicie labores en el período estipulado, no por incumplir con la entrega del estudio de impacto ambiental, por evidencia de violación a los derechos humanos de los pueblos originarios de la localidad en donde se efectúan los trabajos contaminación de recursos naturales. Al igual que las sanciones, únicamente se dan en materia económica, mediante interponer multas.

En este marco tampoco se exige a las empresas extractivas trabajar un proyecto que contemple el cierre y abandono de la mina, sino únicamente el proceso de reconocimiento, exploración y explotación (IARNA, 2009: 2003), por lo que se ve una deficiencia y beneficio para las empresas que implementan trabajos de extracción de recursos naturales, ya que no se preocupan por establecer mecanismos que protejan el medio ambiente.

Con la aprobación de esta nueva Ley de Minería, Guatemala reafirmó los beneficios a la inversión extranjera, tanto económicos, como de estabilidad política, para hacer viable dichas inversiones en el país. Por tal razón, varias empresas internacionales mostraron interés en iniciar actividades en el país, dentro de las que se puede mencionar: Consolidated Ramrod Gold Corp. (Canadá), Intrepid Minerals (Canadá), BHP (Australia), Minerva Orvana Guatemala (Canadá), Aurora Gold Corporation (Canadá), Montana Gold Corporation (Canadá), Tombstone Explorations Co. (Canadá), Mar-West Resources (Canadá) y Ontario Limited (Canadá), (Lee y Bonilla, 2009: 26).

Sin embargo, no sólo Guatemala realizó cambios a su legislación minera. En América Latina países como Chile (1983), Perú (1991), Bolivia (1991), Ecuador (1991), México (1992), Brasil (1996), Honduras (1998), Colombia (2001) también realizaron modificaciones a sus bases legales en materia de minería, con lo cual América Latina se convierte en una región de apetencia e inversión minera de capitales transnacionales. A raíz de estas medidas, organismos financieros internacionales como el Banco Mundial iniciaron con mayor ímpetu a ofrecer apoyo crediticio, con el fin de acelerar y facilitar tales inversiones de forma inmediata (Machado, 2011: 161).

Es evidente que América Latina se convirtió en una región importante en donde se implantó el fenómeno de la transnacionalización, tal como se muestra en la figura 1 y

como Geraldine McDonald, junto a responsables del programa CIDSE<sup>4</sup> menciona sobre el modelo de desarrollo que inició en el continente americano:

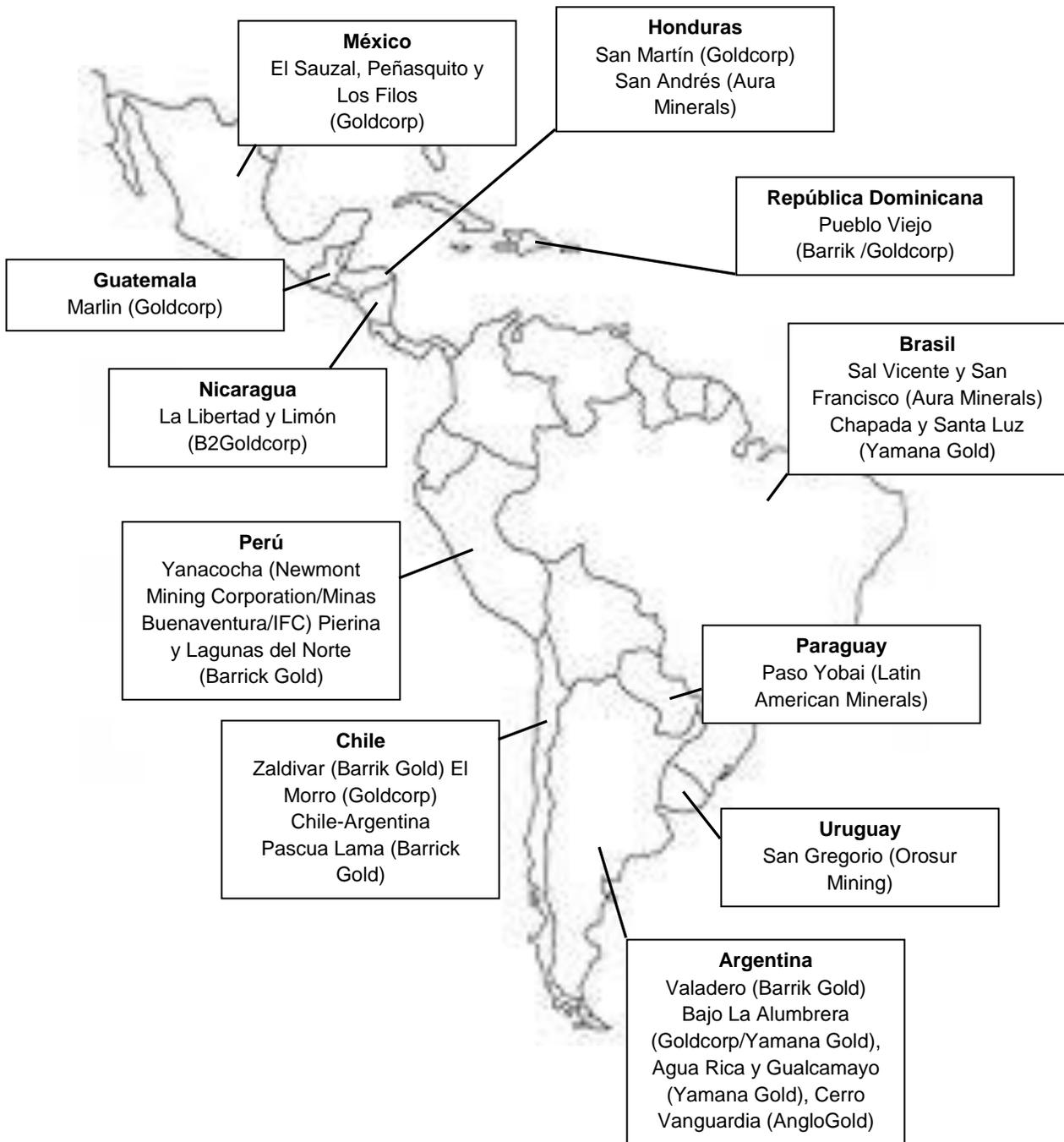
“El actual modelo de desarrollo en América Latina promueve y prioriza el crecimiento económico por encima de las demás dimensiones que implica la noción de desarrollo, en especial la sostenibilidad del medio ambiente, la equidad, la justicia social y el respeto a los derechos humanos. La presión por un crecimiento acelerado de la economía mundial ha implicado un incremento de la demanda sobre recursos naturales tales como los minerales y otras materias primas. Como resultado de ello, las compañías han ejercido una creciente presión sobre los Estados para que abran territorios con el fin de alimentar la economía mundial. Esta situación ha generado una fuerte presión sobre frágiles ecosistemas y poblaciones vulnerables cuyas tierras compiten con los recursos minerales y energéticos” (CIDSE, 2009: 2).

Además y como se explicará con más detalle en los próximos capítulos, la política exterior de los países de donde provienen las empresas transnacionales, son de apoyo a éstas. En Canadá por ejemplo, se han abierto las puertas de los bancos canadienses para apoyar en financiar estas compañías, permitiendo el desarrollo de Canadá, en detrimento de la búsqueda de mejorar el subdesarrollo del que padece la mayoría de países de América Central y América del Sur. También, tienen la política de apoyar financieramente organismos como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de evitar ser castigados por éstos en la complicidad de violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas, de los territorios en donde las empresas extractivas funcionan.

---

<sup>4</sup> CIDSE es una coalición compuesta por 16 organizaciones de desarrollo católicas de Europa y América del Norte, los cuales comparten una visión común sobre la erradicación de la pobreza y la justicia social.

**Figura 1**  
**Proyectos mineros implementados por empresas transnacionales**  
**principales en América Latina**



Fuente: Elaboración propia con datos de Gramajo, (2011: 35).

En Guatemala específicamente, a decir de Luis Solano, el gobierno de Álvaro Arzú se configuró como el impulsor de la nueva etapa de inversiones. En la práctica, constituyó un nuevo gobierno de tipo empresarial, amparado en la ideología neoliberal sobre la cual basaba su programa de gobierno. Sin embargo, también tuvo un efecto positivo para Arzú a la vista de los inversionistas, la firma de los Acuerdos de Paz (Solano, 2005: 87).

Para los pueblos indígenas no constituyó un cambio positivo que dichos Acuerdos se firmaran, ya que en el acuerdo específico sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, en el numeral IV, inciso 2 estipula a los pueblos a decidir sus propias prioridades referente al proceso de desarrollo de sus comunidades, cuestión a la que no se le ha dado cumplimiento, en principio porque se modificó la legislación en materia minera para favorecer los beneficios de las empresas transnacionales y no permitir el desarrollo de los pueblos indígenas, a pesar que fue Álvaro Arzú el impulsor de la firma de dichos Acuerdos de Paz.

Esta nueva apertura a las inversiones extranjeras, especialmente en minería, se constata con lo expresado por Richard Clark, de la empresa canadiense Tombstone Explorations:

“Con un gobierno estable y los positivos cambios propuestos a la nueva legislación minera e impositiva, creemos que Guatemala es un país muy conveniente para la inversión extranjera y el desarrollo minero” (Ibíd: 88).

Así también se manifiesta Marcos Montesinos, de Montana Gold Corporation, de Canadá, con gran impacto en el sector minero tal y como se mostrará más adelante:

“La nueva estabilidad política en concierto con un prometedor ambiente geológico y una ley de minería actualizada, bien puede hacer de Guatemala una de las últimas fronteras mineras no explotadas en Latinoamérica” (Ibíd).

Como se puede evidenciar, Canadá ha sido el país al que más licencias de explotación le han aprobado en Guatemala y que convierte a Canadá también como el país que más ha invertido en materia de minería en el país.

La transnacional canadiense Goldcorp invertirá la cantidad de \$588 millones de dólares (Goldcorp. Montana Exploradora de Guatemala, S.A.) por la extracción de oro y plata en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos. Según datos del MEM, Tahoe Resources Inc. también de origen canadiense, tiene una licencia de explotación para extraer oro, plata, níquel, cobalto, cromo, cobre, plomo, zinc, antimonio y tierras raras en el municipio de San Rafael Las Flores del Departamento de Santa Rosa, invirtiendo un promedio de \$400 millones de dólares (MEM, 2013).

Por su parte, Solway Investment Group, con capital ruso, invierte en la Compañía Guatemalteca de Níquel, S.A. para explotar recursos naturales en El Estor, departamento de Izabal a través de FÉNix, en la cual hará una inversión de \$1, 500 millones de dólares (MEM. 2014).

Tal como se puede evidenciar en la Tabla 1, el capital predominante en las inversiones en materia de minería para Guatemala proviene de Canadá, como ha sucedido en diferentes países de América Latina como Chile, Perú, Argentina.

**Tabla 1**  
**Inversiones Mineras, según países procedentes<sup>5</sup>**

<b>Transnacional</b>	<b>País Inversionista</b>	<b>Subsidiaria</b>	<b>Nombre de Mina</b>	<b>Inversión</b>
Goldcorp, Inc.	Canadá	Montana Exploradora de Guatemala, S.A.	Marlin	\$.588 millones <sup>6</sup>
Tahoe Resources, Inc.	Canadá	Minera San Rafael, S.A.	El Escobal	\$.32.6 millones
Solway Investment Group	Rusia	Compañía Guatemalteca de Níquel, S.A.	FéNix	1 mil 500 millones de dólares

Fuente: Elaboración propia, con datos de Goldcorp, Montana Exploradora de Guatemala S.A. y de fichas técnicas de El Escobal y FéNix, consultadas de la página web del MEM.

### **2.2.2. La política minera durante el Gobierno de Alfonso Portillo (2000-2004)**

Por su parte, Alfonso Portillo llegó a la Presidencia ganando las elecciones generales celebradas en 1999. Su administración se caracterizó por confrontar a las élites económicas. Sin embargo, en materia de recursos naturales Portillo permitió que empresas transnacionales se posicionaran en el país y continuaran realizando trabajos extractivos.

En el caso del petróleo, en 2001, la filial Perenco Guatemala Limited obtuvo la concesión de los pozos petroleros que explotaba en Guatemala originalmente Basic

<sup>5</sup>En esta tabla se tomó en cuenta las empresas mineras que cuentan con licencia de explotación en Guatemala.

<sup>6</sup>Esta cifra se obtuvo de la página de Goldcorp, ya que el MEM no maneja datos de licencias de explotación que el gobierno actual no autorizó.

Resources desde 1985. Una empresa caracterizada desde entonces de estar ligada a círculos de poder económico y de la derecha neoliberal guatemalteca, como Manuel Ayau Cordón, fundador de la Universidad Francisco Marroquín. Actualmente su sobrino, Antonio Minondo Ayau es director de operaciones de Perenco. También la familia Novella ha tenido nexos con esta empresa y Julio Matheu Duchez, quien fue Ministro de Economía en el período de gobierno de Ríos Montt (1982-1983). El contrato de concesión es referente al “Campo Xan”, ubicado en el departamento de Petén, conformado por 47 pozos y de los cuales Perenco, en 2002, perforó 15. (Collectif Guatemala, 2011: 10-13).

En materia de minería, el gobierno de Alfonso Portillo en noviembre de 2003, su último año de gestión, concedió la primera licencia de explotación de oro en el altiplano del departamento de San Marcos. La empresa a quien se le concedió dicha licencia fue Glamis Gold, con su subsidiaria Montana Exploradora de Guatemala para implementar el proyecto minero Marlin I. Dicha concesión provocó que la población de San Marcos se organizara para hacer oposición a la empresa, ya que consideraban que generaría graves consecuencias para la población y para el ambiente. (Gramajo, 2011: 15).

### **2.2.3. Política en materia de minería durante el Gobierno de Óscar Berger (2004-2008)**

El gobierno de Óscar Berger (2004-2008), también fue proclive a la inversión extranjera, al igual que Álvaro Arzú. En esto basó el proyecto económico de su administración, aún con manifestaciones de rechazo por parte de las comunidades locales a los proyectos extractivos. Una evidencia es que eran 413 solicitudes de patentes mineras que incluía reconocimiento, exploración y explotación, por parte de varias compañías extranjeras que esperaban aprobación en el gobierno de Berger (McBain-Haas y Bickel, 2005: 8).

Este gobierno también mostró su disposición para garantizar las inversiones extranjeras y continuó con el apoyo al Proyecto de Montana Exploradora: Marlin I, que

heredó del gobierno de Portillo. Esto dio paso a que organizaciones indígenas, campesinas, solicitaran el cese en la aprobación de licencias mineras y la realización de consultas previas al inicio de tales proyectos, a lo que el gobierno hizo caso omiso. Esto generó que iniciara un período de protestas por parte de las comunidades y movimientos sociales. La relación entre gobierno y población se tensó, al punto que dicho gobierno impulsó una política de deslegitimar al movimiento ambientalista y social opuesto a la minería, así como a la Iglesia Católica, especialmente hacia el encargado de la Diócesis de San Marcos, Monseñor Álvaro Ramazzini (Solano, 2005: 115).

Durante el período de Óscar Berger, los proyectos de extracción de níquel regresaron, específicamente en el área de El Estor, Izabal. EXMIBAL entró de nuevo en acción para explotar este mineral mediante el proyecto NIQUEGUA. Esta empresa era subsidiaria de INCO, compañía de Estados Unidos, que posteriormente vende el 70% de sus acciones a la canadiense Skye Resources, la cual unió sus intereses a la también canadiense, Geostar Metals, quien opera a través de su subsidiaria, Compañía Guatemalteca de Níquel para llevar a cabo el proyecto Fénix a partir del año 2005.

Una acción que implementó el Presidente Berger, debido a las protestas comunitarias surgidas por el apoyo a las empresas mineras, fue integrar una comisión multisectorial denominada: Comisión de Alto Nivel para la minería, en donde tenía participación de sectores sociales y ambientales, así como el Ministerio de Energía y Minas e Iglesia Católica, con el fin de debatir y encontrar soluciones frente a la problemática. Una segunda acción del período de Berger y como seguimiento a la Comisión de Alto Nivel, fue establecer lineamientos de una política minera para el período 2008-2015, cuyo objetivo estaba enfocado en realzar la importancia del desarrollo a través de la explotación de los recursos mineros del país, tomando en cuenta la legislación vigente desde el año 1997. Dichos lineamientos surgen a raíz del aumento de interés mostrado por parte de empresas extractivas para invertir en la industria minera (Ibíd: 126).

En ese sentido, dicha comisión implicó un mecanismo que garantizó al gobierno desactivar el rechazo por parte de las comunidades hacia la implementación de esta

industria, mediante el desarrollo de acciones de diálogo y concertación (Ministerio de Energía y Minas, 2007: 13), a la par de acciones represivas focalizadas.

Como parte de los lineamientos para la industria minera del gobierno de Berger, estaban: fomentar la actividad minera, para que los proyectos implementados en esta materia sean rentables no sólo para la economía nacional, los titulares de derechos mineros, sino también para las comunidades que directamente son afectadas por la implementación de estos trabajos y para la población guatemalteca en general (Ibíd).

Un segundo lineamiento estuvo enfocado en modernizar la legislación en materia de minería. Para lograrlo, en el 2006 el gobierno de turno presentó un proyecto de reformas a la Ley de Minería, específicamente para facilitar aún más el otorgamiento de licencias basándose en principios de transparencia, libre acceso a la información, así como mayor certeza jurídica y sanciones más drásticas contra aquellos que atentaran contra el medio ambiente. Un tercer lineamiento se refería a las regalías, evidenciando la importancia de una revisión del cálculo de las mismas que permita aumentar el porcentaje a recibir por parte de las comunidades directamente afectadas. El siguiente lineamiento se relaciona con el proceso de las consultas comunitarias, estableciendo la realización de las mismas desde el Sistema de Consejos de Desarrollo (Ibíd: 14-15).

Finalmente, se estipula el lineamiento sobre protección ambiental, que mandata la coordinación interinstitucional entre el MEM y el MARN, para establecer una política común que garantizara la protección de los recursos naturales (Ibíd: 17).

Con dicha política, que en muchos de sus aspectos no fue efectiva, se hizo evidente la implicación del gobierno de Berger para favorecer a las empresas extractivas. En esencia promovió un modelo económico que causó un número mayor de licencias mineras. Además, se continuó una política de obviar y reprimir a las comunidades y los pueblos que defendían el derecho a decidir sobre sus territorios, tierras y a un medio ambiente sano. La principal evidencia de esto fue negarles a las comunidades y pueblos el ejercicio de consultas comunitarias, como paso previo a la implementación

de proyectos extractivos, tal como lo establece el Convenio 169 de la OIT. En el año 2007, la Corte de Constitucionalidad resolvió a favor de la empresa Goldcorp para que no se llevar a cabo la consulta comunitaria en Sipacapa, ya que la resolución fue no tomar como vinculante la consulta.

#### **2.2.4. Política en materia de minería durante el Gobierno de Álvaro Colom (2008-2012)**

El Gobierno de Álvaro Colom fue menos proclive a otorgar licencias de minería, sin embargo heredó los resultados que los gobiernos de Arzú y Berger habían aprobado en materia de licencias de exploración y explotación, así como las políticas e instituciones de apoyo a las empresas extranjeras. Durante ese período se experimentó la continuidad en las facilidades para el otorgamiento de licencia, como aquellas relacionadas con los estudios de impacto ambiental, y con la imposibilidad de hacer vinculantes las consultas comunitarias que las comunidades indígenas auto organizaron, lo cual generó, agudizó y extendió la conflictividad.

En un estudio realizado entre noviembre de 2009 a mayo 2010, del Instituto Regional de Altos Estudios Políticos (IRALEP) pudo constatar que el 30% de los municipios de Guatemala presentaba conflictos derivado de la actividad minera. En 101 municipios donde había sido otorgada alguna licencia minera, el 77% presentaba conflicto. A nivel departamental, Huehuetenango, San Marcos y Alta Verapaz concentraban el 50% de todos los municipios con licencias y por ende con conflictos, mientras Izabal y Baja Verapaz reportaron el 100% de sus municipios en conflicto (IRALEP, 2010: 25).

Estos datos evidencian que el gobierno de Colom fue incapaz de implementar mecanismos que evitaran la confrontación entre la población, el gobierno y las empresas, ignorando el interés común y la voluntad de sujetos colectivos, como los pueblos indígenas, sobre los recursos naturales.

Como se mencionó anteriormente, el gobierno de Álvaro Arzú, Óscar Berger, y en menor medida de Alfonso Portillo y Álvaro Colom, se han mostrado resistentes a dialogar o escuchar las evidencias negativas de esta política, contraproducente porque genera desconfianza y permite formar la idea que las autoridades satisfacen las demandas de las empresas, facilitándoles la inversión con reglas que estipulan el mínimo pago en impuestos y bajas regulaciones para la protección ambiental.

Además, porque ponen en segundo plano el papel de los gobiernos locales, contraviniendo lo estipulado en el Código Municipal, la Ley de Descentralización, la Ley de Sistema de Consejos de Desarrollo y en el plano internacional el Convenio 169 de la OIT, instrumentos desde los cuales se estipulan los mecanismos para poner en práctica la participación ciudadana, tanto a nivel comunitario, municipal, departamental, regional y de esta forma los grupos comunitarios o los individuos puedan resolver las distintas situaciones a las que se enfrentan, es decir, en comunidad.

#### **2.2.5. Política en materia de minería en el Gobierno de Otto Pérez (2012-Actual)**

A principios del gobierno de Otto Pérez Molina, se inició la actualización de la Política Energética 2013-2027, la cual fue presentada como una propuesta de política pública en febrero de 2013. Dicha política, según el Presidente responde a una visión que se debe tener como país, con la cual se sientan las bases para el desarrollo energético, social y económico que será utilizado en beneficio de los guatemaltecos. Además, Pérez Molina hizo énfasis en que esta política, enmarcada en el “Plan K’atún: nuestra Guatemala 2032”, toma como base primordial los bosques, agua y energía como los principales motores de desarrollo social y económico (SEGEPLAN, 2013).

Según el Ministerio de Energía y Minas (2013), los ejes principales de dicha política se encuadran en lo siguiente:

- a. Seguridad del abastecimiento de electricidad a precios competitivos

- b. Seguridad del abastecimiento de combustibles a precios competitivos
- c. Exploración y explotación de reservas petroleras con miras al autoabastecimiento nacional
- d. Ahorro y uso efectivo de la energía
- e. Reducción del uso de leña en el país

En materia de minería, esta administración continuó con la aprobación de licencias de explotación minera. Una es Escobal de Minera San Rafael subsidiaria de la canadiense Tahoe Resources, ubicado en San Rafael Las Flores del Departamento de Santa Rosa, de la cual extraerán oro, plata, níquel, cobalto, cromo, cobre, plomo, zinc, antimonio. El segundo proyecto minero es Niquegua Montufar II, perteneciente a la Compañía Guatemalteca de Níquel, S.A. la cual está ubicada en el municipio de Los Amates del Departamento de Izabal, del cual se extraerá níquel, cobalto, hierro, cromo y magnesio (MEM. 2013).

Durante la gestión de Otto Pérez se ha presentado una propuesta de reformas a la Ley de Minería (Decreto 48-97), con el fin de actualizarla para dar mayor certeza jurídica a las inversiones que se aprueban en materia de minería, hidrocarburos o energía y permitir una mayor inclusión y participación a las poblaciones indígenas que son afectadas por estos proyectos. De esta cuenta, para dar paso a la discusión de dichas reformas, en julio de 2013 el Gobierno propuso una moratoria ante el Congreso de la República para la suspensión temporal de la emisión de nuevas licencias de reconocimiento, exploración y explotación minera en todo el territorio nacional, durante dos años (MEM, 2013). Sin embargo, esta petición se realizó después de haber aprobado las licencias de Escobal y Niquegua Montufar II.

Contrariamente, en el 2014, el gobierno de Otto Pérez reactivó la actividad minera en El Estor, Izabal con la apertura de la Planta de Proceso Minero FÉNix, de la transnacional Solway Investment Group, la cual estará extrayendo el ferroníquel que es una aleación de una parte de níquel y tres de hierro (MEM, 2014).

La gestión de Otto Pérez Molina se ha caracterizado por continuar apoyando los proyectos que provienen de capital extranjero y trasladando el mensaje que el uso de los recursos naturales es más importante para lograr el desarrollo del país, evidenciando un alineamiento de apoyo a las empresas transnacionales, a pesar que en el año 2013 este gobierno propuso una moratoria por dos años para emisión de nuevas licencias de reconocimiento, exploración y explotación minera. Sin embargo, la propuesta no prosperó en el Congreso de la República para ser aprobada (MEM, 2013).

Complementariamente, ha sido evidente su política represiva contra aquellas formas de resistencia al inicio o implementación de proyectos extractivos. Un ejemplo de esta manifestación de desacuerdo lo constituye la solicitud de “Los 48 Cantones”, autoridades indígenas del departamento de Totonicapán al Presidente Pérez Molina de cesar la aprobación de licencias extractivas en todo el país. En esta ocasión, bloquearon la calle principal denominada “Cuatro Caminos” en la Carretera Interamericana como forma de protesta y ser escuchados por el Presidente.

### **2.3. El papel de los organismos financieros internacionales en el apoyo a la implementación de proyectos extractivos**

Los organismos financieros internacionales como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID) han apoyado a empresas mineras, mediante otorgamiento de financiamiento, con el fin supuesto de ayudar a los países, especialmente en vías de desarrollo a impulsar crecimiento económico y el tan mencionado desarrollo económico. Sin embargo, al igual que las empresas transnacionales, lo importante finalmente ha sido promover el aumento de la actividad productiva y el crecimiento de ganancias, en detrimento del impulso del desarrollo social y ambiental.

En este sentido, el FMI tiene como pilares de funcionamiento la apertura externa y el impulso a la privatización. En cuanto al primero se refiere a la necesidad que la

asignación y movilización de fondos sean acordes a los lineamientos del mercado internacional. Respecto a la privatización, es generar cambios institucionales que tienden a reducir los espacios que ocupa el Estado en materia económica (Lichtensztein, 2012: 16).

El Banco Mundial por su parte, desde 1988 ha brindado asistencia técnica a países caracterizados por tener riqueza mineral, con el objetivo de proponer reformas al sector minero, aduciendo que la modernización de reformar la reglamentación minera, repercute en un entorno propicio para atraer inversión privada y extranjera en materia de exploración y operación minera (Banco Mundial, 2013).

Respecto a la relación de la protección de derechos humanos por parte del Banco Mundial, como financista de empresas extractivas, en un informe de la Revisión de Industrias Extractivas (EIR, por sus siglas en inglés), el Banco afirma que su acta constitutiva le impide abordar temas de derechos humanos, por lo que tampoco puede solicitar a sus prestatarios o clientes que cumplan con los convenios de los derechos humanos de los que son parte. Además, expone que más de la tercera parte de los proyectos de este organismo que producen impactos sobre pueblos indígenas, no han aplicado la política de protección a estos grupos y en aquellos proyectos que sí se aplicó esta política, sólo el 14% tenía el “Plan de desarrollo de los pueblos indígenas” exigido, pero sin mecanismos de seguimiento o evaluación de cumplimiento (Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales, 2004: 32-34).

Así también, la Corporación Financiera Internacional (CFI) que forma parte del Banco Mundial, ha apoyado proyectos de extracción de recursos naturales sin evaluar sus consecuencias sociales y ambientales a los países receptores, sino prioriza los intereses de los países hegemónicos, de donde provienen las transnacionales (Ibíd).

Un nexos que tienen el FMI y el BM, corresponde al poder que ejerce sobre ellos Estados Unidos y las principales potencias mundiales, como Canadá. Si bien el poder del primero se ha visto un tanto disminuido a raíz de la configuración de un orden

económico internacional en donde han surgido otras potencias emergentes, la política en materia de inversión de estos organismos ha sido continuada.

Este poder se evidencia en el FMI, a través de la figura del Director Ejecutivo de Estados Unidos, ya que cuenta con un equipo asesor, altamente especializado que le permite incidir en las decisiones de ese organismo. Por su parte, en la Presidencia del BM se tiene una política, que por “acuerdo de caballeros” ésta debe ser asignada a una persona de nacionalidad estadounidense. Estas designaciones han repercutido en el corte de concesión de préstamos a países que no se consideran amigables con las políticas de Estados Unidos, como por ejemplo Venezuela o Brasil (Lichtensztein, 2012: 23-24).

Sin embargo, el verdadero interés de estos organismos en apoyar a las empresas dedicadas a la extracción de recursos naturales es tener el poder y control sobre los Estados en donde dichas empresas se instalan. Un ejemplo que contextualiza lo mencionado, data del año 2000, en donde el FMI obligó a la privatización del agua a 16 países subdesarrollados. Entre estos países se menciona a Honduras, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Ruanda, entre otros. Una característica común de estos países es una tasa alta de pobreza y endeudados con bancos multilaterales, por lo tanto, les permite a estos organismos financieros imponer sus políticas mediante las empresas que apoyan (Castillo, 2008: 264).

Por su parte, un tercer organismo que se ha caracterizado por brindar apoyo financiero a empresas transnacionales mineras es el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). La política minera de este banco también está orientada a financiar proyectos y programas que se dediquen a identificar y explotar económicamente recursos minerales.

Sin embargo, al igual que otros organismos, el BID también está interesado únicamente en los beneficios económicos y esto se evidencia en los requisitos a considerar para realizar solicitudes de préstamos y cooperación técnica que contribuyan a identificar y

evaluar recursos minerales; desarrollo de los recursos minerales, su explotación y beneficio; proveer infraestructura necesaria para el desarrollo de proyectos mineros; incrementar el valor agregado de los recursos minerales y aumentar la eficiencia de su explotación; facilitar el desarrollo de industrias productoras de insumos y procesadoras de productos de minería; estimular el desarrollo, transferencia y absorción de tecnologías; incentivar la cooperación intrarregional para el aprovechamiento de minerales y fomentar la integración económica a través de proyectos mineros multinacionales; movilizar recursos financieros para la identificación y desarrollo de proyectos mineros, así como fortalecer la capacidad institucional del sector minero (Banco Interamericano de Desarrollo. Desarrollo Minero).

Un ejemplo en Guatemala, de préstamos que otorgan estos organismos en Guatemala es el proyecto EXMIBAL. Para ponerlo en marcha en los años 70, un organismo de Canadá, Export Development Corporation (EDC) otorgó dos préstamos por un total de \$20.75 millones. Por su parte, la CFI del Banco Mundial también financió \$15 millones para esta empresa minera y el Banco Centroamericano de Integración Económica también aportó con \$6 millones (Latin American Working Group. 1979: 63).

A decir de Robert Moran, un experto en interpretar los estudios de impacto ambiental, el segundo proyecto más grande en materia de extracción minera en Guatemala, que corresponde a la Mina Marlin I, también ha sido beneficiado con un préstamo del CFI por \$45 millones. Moran aduce que los proyectos de explotación minera financiados por este órgano adscrito al Banco Mundial en países en desarrollo, son más beneficiosos para estos organismos y empresas transnacionales, porque se sustentan sobre estándares ambientales débiles, como una institucionalidad frágil y desinteresada, situaciones que no pasarían en países desarrollados (Moran, 2004: 8-10).

Por lo tanto, la implicación de estos organismos configura un nuevo modelo de gobernabilidad, en sentido que otorgan apoyo irrestricto a las empresas transnacionales en sus inserciones, a costa del control por parte del Estado en su

función de garante del bien común, asunto sobre el cual los gobiernos descritos con anterioridad finalmente no están interesados.

#### **2.4. La conflictividad generada a partir de las políticas mineras de los gobiernos guatemaltecos**

La minería y las políticas que los gobiernos analizados han implementado sobre esta materia, han repercutido en la generación de conflictividad por parte de las comunidades indígenas, las cuales se han visto afectadas por dicha industria y han continuado siendo objeto de imposición de tales proyectos, sin otorgarles el derecho a ser consultados previamente, especialmente por los riesgos manifiestos de afectación a sus medios de vida y la violación a derechos humanos.

Conforme ha ido avanzando la imposición de proyectos mineros, las comunidades y pueblos han manifestado su desacuerdo, especialmente porque el Estado no les reconoce los derechos establecidos en instrumentos jurídicos y políticos de carácter internacional y nacional, con lo cual garantizarían su papel de decisores con relación a proyectos que podrían afectar su territorio, medio ambiente y demás derechos colectivos.

El primer proyecto minero que desde sus inicios despertó el descontento y protestas por su implementación fue la Mina Marlin. En 2004, unos 500 habitantes de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, San Marcos efectuaron una protesta para manifestar en contra de dicho proyecto, ya que temían que los trabajos de dicha mina repercutirían en daños a la salud de las comunidades de dichos municipios (Marroquín, 2004: 30).

A la conflictividad también abona el uso de la fuerza, que han empleado los gobiernos para desactivar las protestas. Un claro ejemplo que contribuyó a acrecentar las tensiones entre las comunidades, el gobierno y la empresa ocurrió el 12 de enero de 2005 en la carretera Interamericana, ruta que lleva al Departamento de San Marcos, en donde se conducía un camión con un cilindro que daría inicio a las operaciones de la

Mina Marlin, custodiado por 700 agentes de la Fuerza Especial Policial (FEP) y del Ejército. Al llegar al lugar denominado “Los Encuentros”, se encontraron con un grupo de manifestantes pertenecientes a las comunidades de San Marcos y Sololá. Con el fin de pasar con el cilindro y ante la negativa de los pobladores de dar paso, iniciaron los enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y los manifestantes, en donde los primeros dispararon con fusiles AK-47 y bombas lacrimógenas (Lara y Méndez, 2005: 2-3).

A raíz del inicio de la Mina Marlin, varias organizaciones como el Colectivo Madre Selva y el Consejo de Pueblos de Occidente han iniciado procesos para que los derechos de los pueblos indígenas no sean violados. Ante estas acciones que el gobierno ve como contrarias, los activistas han recibido amenazas y otros han muerto, sin que haya un esclarecimiento por parte de las autoridades de estos casos, por lo que es otro factor que abona a la desconfianza de las comunidades en las operaciones mineras. Un caso sobre estas situación ocurrió el 7 de julio de 2010 en contra de Deodora Hernández, activista local que se oponía a la mina, a quien le dispararon (Amnistía Internacional, 2014: 11).

El 4 de octubre de 2012, las autoridades indígenas de Totonicapán representados en los 48 Cantones manifestaron bloqueando la carretera interamericana en varios puntos, mientras una delegación llegaba a Casa Presidencial en la ciudad capital para presentar al Presidente una petición sobre el tema energético, proyectos mineros y el tema de educación. A lo largo del día, los manifestantes se movilaron hasta el Kilómetro 170 conocido como Alaska. En este punto, se encontraron con elementos de la PNC y elementos antidisturbios del ejército, quienes dispersaron el bloqueo utilizando armas de fuego. En este incidente murieron seis personas y 30 más resultaron heridas (International Crisis Group, 2013: 23).

Respecto a la Mina de San Rafael Las Flores en Santa Rosa, también se han evidenciado tensiones. En enero de 2013 personas armadas atacaron las instalaciones de la mina, en donde murieron dos guardias de seguridad que custodiaban dicho lugar.

Todo surgió por un corte de electricidad en el área cercana a la mina. En abril de ese mismo año surgieron nuevos enfrentamientos en donde las fuerzas de seguridad actuaron con la utilización de gas lacrimógeno y balas de goma. Estas acciones llevaron a que en mayo de 2013 el gobierno declarara Estado de Emergencia en este municipio (Amnistía Internacional, 2014: 12-13).

En los municipios de San Pedro Ayampuc y San José del Golfo del Departamento de Guatemala desde 2012 también se han mostrado en contra de la extracción de recursos naturales, conformando la “Comunidad en Resistencia Pacífica La Puya”.

En 2014, ante la negativa de esta comunidad de liberar el paso de la maquinaria pesada a la mina Progreso VII Derivada, conocida como El Tambor, subsidiaria de la empresa estadounidense Kappes, Cassidy & Associates, la Policía Nacional Civil (PNC) los desalojó a la fuerza, dejando un saldo de 13 agentes y 15 pobladores heridos (Ibíd: 14).

En un contexto adverso en donde los gobiernos imponen políticas que benefician a las empresas transnacionales, generan conflictividad mediante el uso de la fuerza, criminalizan la oposición a proyectos mineros y extractivos en general y la violación de sus derechos humanos las comunidades indígenas y mestizas, y distinto tipo de organizaciones sociales han buscado en los organismos internacionales de derechos humanos como la CIDH, apoyo para el respeto del medio ambiente, su derecho a ser consultados previamente a la implementación de proyectos extractivos y garantizar la seguridad de sus pobladores, entre otros asuntos relacionados.

### **CAPÍTULO III**

## **RELACIONES DE PODER ENTRE LA EMPRESA TRANSNACIONAL GOLDCORP Y EL ESTADO DE GUATEMALA**

La geopolítica mundial ha venido modificándose. En buena medida se debe al interés de capitales globales o transnacionales en aquellas regiones que son ricas en recursos naturales, escenarios idóneos y estratégicos para la implementación de proyectos, especialmente extractivos. América Latina se ha convertido en una de estas regiones principales para la instalación de empresas extractivas. Según el Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012 existen tres factores por los cuales la extracción minera ha aumentado en esta región: 1) una política económica enfocada en la apertura comercial y fomento a las exportaciones; 2) aumento de los precios de metales en los mercados internacionales y 3) introducción a nuevas tecnologías que han permitido la explotación de yacimientos que antes eran de baja rentabilidad (IARNA, 2012: 299). Además, la industria minera se ha logrado instalar en esta región del continente americano mediante el ofrecimiento de constituir un factor en el logro del desarrollo.

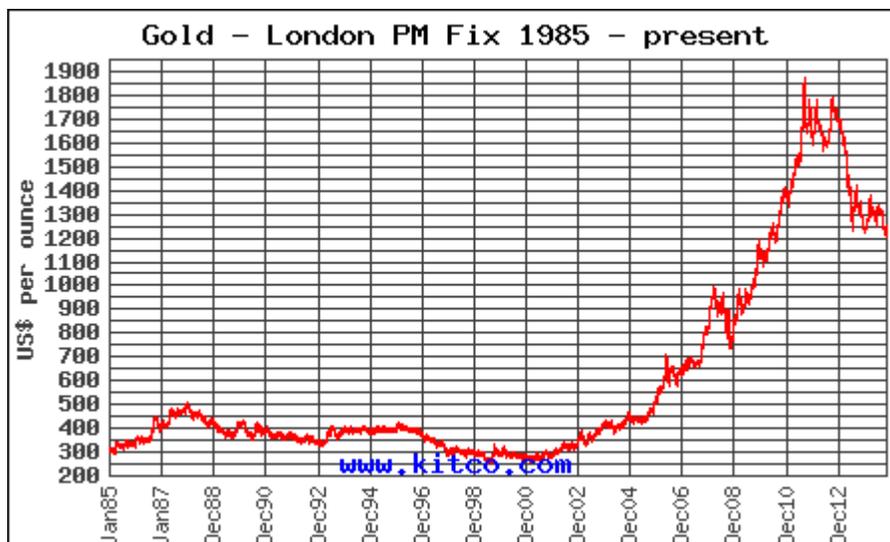
### **3.1. Goldcorp como actor económico y su afán de acumulación de capital**

Desde su inicio, la empresa minera recibió estímulos de primer orden. En el año 2003, el Ministerio de Economía de Guatemala (MINECO) aprobó una petición de Montana Exploradora para acogerse a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila (Decreto 29-89), en la cual certificaba a esta empresa como “empresa exportadora”. Esto le permitió constituirse en una empresa exenta del Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), hasta 2008. Esta disposición también incluía el permiso a Montana de importar materiales y equipos sin aranceles. Ante las presiones sociales que generó su implementación, la empresa anunció en 2006 que renunciaba a la exoneración del pago de ISR (On Common Ground Consultants Inc, 2010: 40), pero continuó con los otros beneficios de exención, con lo cual se evidencia la debilidad de la legislación en el país y el aprovechamiento por parte de la transnacional en esta materia.

Un siguiente elemento que juega un papel fundamental en el interés de Goldcorp y otras empresas mineras para establecer proyectos mineros en Guatemala –lo que también ocurre con las empresas mineras en América Latina-, es el alza de precios de los minerales a nivel internacional. En el caso del oro, los precios bajaron en la década de los ochenta, pero en la década de los 2000 registraron un alza importante tal como lo muestra la gráfica siguiente. Además, también se registró un alza en la inversión en este tipo de industrias a raíz de las crisis financieras o generadas por la vulnerabilidad de las monedas principales, especialmente el dólar.

En el caso de la crisis del 2009 en Estados Unidos, los inversionistas se protegieron comprando oro, como garantía para que sus inversiones no se devaluaran como el dólar, lo cual generó aumento en los precios internacionales de los metales (IARNA. 2012: 300). Esto impulsó, asimismo, a los organismos financieros internacionales a apoyar a las empresas transnacionales interesadas en invertir en países en desarrollo, como el IFC del Banco Mundial, que aportó 45 millones de dólares a Goldcorp para que iniciara las operaciones de la Mina Marlin I en Guatemala.

**Gráfica 1**  
**Precios Internacionales de oro: 1985-2014**



Fuente: Tomado de [www.kitco.com](http://www.kitco.com)

Este fenómeno de alza en el precio del oro ha hecho que empresas transnacionales como Goldcorp de Canadá, se interese en todo aquel país que le permita extraer oro sin mayores complicaciones y con la posibilidad de lograr la mayor ganancia. De esta cuenta, a través de sus subsidiarias Montana Exploradora de Guatemala, S.A. y Entre Mares en Guatemala ha logrado ser la empresa transnacional con mayor número de licencias de exploración y explotación otorgadas en Guatemala, consiguiendo la aprobación de 19.

**Tabla 2**  
**Ubicación de licencias extractivas a Goldcorp en Guatemala**

<b>Lugar</b>	<b>Montana Exploradora de Guatemala, S.A.</b>	<b>Entre Mares</b>
San Marcos	9	2
Huehuetenango	3	0
Jutiapa	0	4

Fuente: Elaboración propia, con datos de catastro minero de MEM

Sin embargo, Goldcorp también se ha interesado en otros países de la región. En la tabla 3 se muestra los países del continente americano en donde opera esta empresa y el total de producción que ha alcanzado, adicional a las minas que se encuentran en Guatemala.

**Tabla 3**  
**Proyectos de Goldcorp en el Continente Americano**

<b>Proyecto</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Producción (Onzas)</b>	<b>Ingresos (Millones US\$ )</b>
Red Lake	Ontario, Canadá	670,000	\$684
Porcupine	Ontario, Canadá	980,000	\$407
Musselwhite	Ontario, Canadá	830,000	\$353
Wharf	Dakota del Sur, Estados Unidos	340,000	\$78
Alumbrera	Argentina	117,500	\$565

Peñasquito	Zacatecas, México	403,800	\$1,148
Los Filos	Mezcala, Guerrero, México	332,400	\$457
El Sauzal	Urique, Chihuahua, México	10,000	\$113

Fuente: Elaboración propia, con datos de la página web de Goldcorp. "Unrivalled Assets"

Goldcorp registra como dos de sus financistas a fondos de pensiones canadienses y europeos. Éstos están conformados por los siguientes accionistas, que representan el grupo de inversionistas "socialmente responsables" de Goldcorp, vinculados a la Mina Marlin desde el año 2006, a raíz de la fusión de Goldcorp con Glamis Gold (Sánchez: 30).

1. Fondos Éticos
2. Primer Fondo de Pensión Nacional de Suecia
3. Cuarto Fondo de Pensión Nacional de Suecia
4. Alianza de Servicio Público del Fondo de Pensión personal de Canadá
5. Shareholder Association for Research & Education

A estos financistas, también se debe sumar el préstamo por US\$ 45 millones que aprobó la Corporación Financiera Internacional (CFI) para poner a operar la Mina y una subvención orientada a un proyecto de reforestación. Esta relación constituye un factor importante para la empresa transnacional, siendo el apoyo de organismos internacionales como el mencionado, para poder influir en las decisiones que toman las autoridades de los Estados, donde se implantan tales inversiones, lo cual es complemento de una legislación e institucionalidad débil.

### 3.2. Implantación del Proyecto Montana Exploradora de Guatemala

Guatemala ha entrado en el grupo de países de América Latina que interesa explorar y aprovechar en materia de recursos naturales. En ese sentido, el inicio de gobierno de Álvaro Arzú representó una posibilidad para facilitar la llegada de inversión extranjera, con la implementación del Decreto 48-97, Ley de Minería. Una normativa débil que estimuló el interés de implementar industria minera en Guatemala, debido a los bajos impuestos y regalías, los escasos y vulnerables controles ambientales, así como una política de gobierno de desprotección de derechos humanos a las poblaciones indígenas.

A raíz del beneficio legal para las empresas extractivas, comienza un interés más significativo por parte de Montana Gold Corp, cuyo objetivo fue la extracción de minerales, especialmente oro<sup>7</sup>, mediante la implantación del Proyecto Marlin I<sup>8</sup> (LEXR-338) de la Empresa Montana Exploradora de Guatemala, S.A<sup>9</sup> (Gramajo, 2011: 74).

---

<sup>7</sup> Para extraer este tipo de mineral, se utiliza el modelo de minería a cielo abierto. Según Svampa, Bottaro y Álvarez (2009: 30) la mina a cielo abierto consiste en el proceso en que: “durante la explotación (...) la minera debe primero producir la voladura de extraordinarias cantidades de suelo, montañas enteras que son convertidas en rocas y luego trituradas hasta alcanzar medidas ínfimas, para posteriormente aplicárseles una sopa de sustancias químicas licuadas con gigantescas cantidades de agua, que logran separar y capturar los metales del resto de la roca (...). Las sustancias químicas empleadas son cianuro, mercurio, ácido sulfúrico (...) de alto impacto en la salud de las personas y el medio ambiente. Asimismo, la minería a cielo abierto implica (...) un uso desmesurado de recursos, entre ellos el agua y la energía”.

<sup>8</sup> Consiste en dos minas a cielo abierto y una subterránea, en la cual se realiza la explotación con explosivos y el material es triturado posteriormente, utilizando cianuro para separar el mineral, oro; plata y otros metales en este caso, de la piedra (Montana Exploradora de Guatemala).

<sup>9</sup> La empresa a la cual fue adjudicada la licencia de exploración y de explotación minera en San Marcos ha sido subsidiaria de varias empresas. En 1996 respondía al capital canadiense de la empresa Montana Gold Corp. En 1999 pasó a ser propiedad de Francisco Gold, la cual se fusionó con la empresa de origen estadounidense Glamis Gold en el año 2000. Ésta fue adquirida en el 2006 por la empresa canadiense Goldcorp, a quien pertenece hasta la actualidad el proyecto Marlin I.

## Figura 2

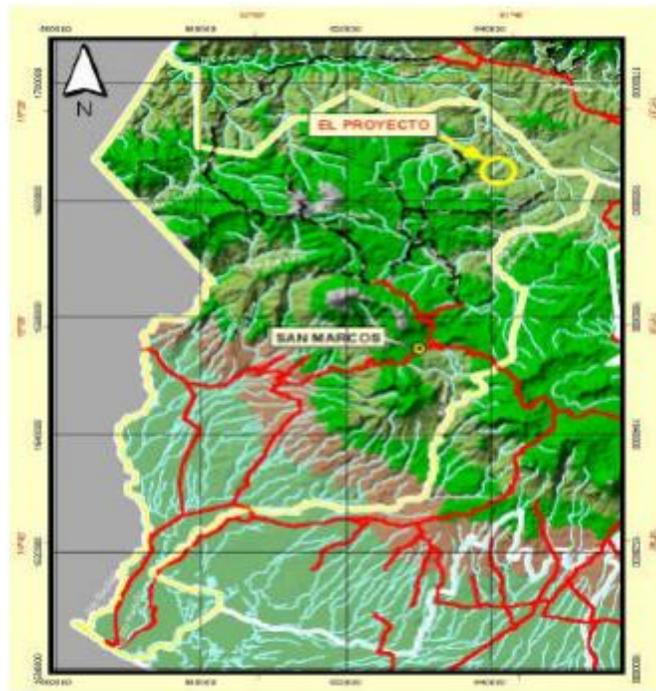
### Vista aérea de mina a cielo abierto: Mina Marlin I, Guatemala



Fuente: Tomado del álbum fotográfico “Destrucción” de la Comisión Paz y Ecología (COPAE).

El área de ubicación del proyecto Marlin I abarcó los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, del departamento de San Marcos. En junio de 2003, Glamis Gold presentó al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) el Estudio de Impacto Ambiental y Social, aprobado según la Resolución No. 779-2003/CRMM/EM, durante el gobierno de Alfonso Portillo. Con esta aprobación, en noviembre de ese mismo año el Ministerio de Energía y Minas de Guatemala emitió la licencia de explotación LEXT-541, con número de resolución 3329 para que este proyecto minero trabaje durante un período de 13 años distribuidos en un año para construcción, 10 de operación y 2 de cierre técnico (Montana Exploradora de Guatemala, 2004: 3-2 y 3-3).

**Figura 3**  
**Ubicación de Mina Marlin I**



Fuente: Tomado de Montana Exploradora de Guatemala, S.A. (2004). Informe de Cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, en la Fase de Planificación del Proyecto Minero Marlin I

A partir del 2004, con Óscar Berger como Presidente de la República y al igual que sus dos antecesores, le dio el respaldo a la empresa para iniciar el proceso de construcción de la mina, la cual inició a finales de 2004. Sin embargo, en este período iniciaron las protestas, ya que los pobladores de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa en mayor medida, aducían desconocimiento, compra con engaño de tierras y temían por los efectos que la mina ocasionaría al ambiente y al agua de los afluentes de agua en el territorio.

### **3.2.1. Resistencia al Proyecto Marlin I**

El Colectivo de Organizaciones Sociales de San Marcos, aprovechando la oportunidad que el período de Berger estaba comenzando, inició la solicitud al gobierno para

cancelar la licencia de explotación minera en este departamento, expresando la falta de consulta a las comunidades que serían afectadas por la mina. El portavoz de esta demanda fue el secretario del Colectivo, Luis Chávez, quien mencionó que no se había dimensionado el impacto ambiental de la explotación de oro a cielo abierto, “porque la utilización del cianuro contamina los mantos acuíferos” (Palencia, 2004: 33).

La situación de rechazo hacia la inversión extranjera en materia de minería se hizo evidente en la encuesta realizada por Vox Latina<sup>10</sup> y presentada en la edición de Prensa Libre del 4 de noviembre de noviembre de 2004, ya que el 95.5% de los guatemaltecos manifestaron su desacuerdo con el proyecto de la Mina Marlin en San Marcos (Paredes y Rodríguez, 2004: 3).

Para el año 2009, en el período de gobierno de Álvaro Colom continuó el apoyo hacia la industria extractiva, evidenciado en el irrespeto hacia los derechos de los pueblos indígenas por parte del gobierno y la empresa transnacional, tal y como fue denunciado por líderes indígenas de todo el país, al Relator Especial de las Naciones Unidas James Anaya en su visita a Guatemala en junio de 2010 (Bonillo y Contreras, 2010: 6).

### **3.3. Goldcorp como actor político**

Si bien, La empresa transnacional Goldcorp se plantea como un proyecto que contribuye al desarrollo basado en atracción de inversión extranjera, específicamente en materia de extracción de recursos naturales, se vale especialmente del medio primordial que ejerce un actor político: el poder y en este caso, de índole económico. Según Josef Thesing (2009: 15), éste es el mecanismo para influir en la conformación y cambio de la realidad social y quien actúa políticamente quiere lograr algo, como

---

<sup>10</sup> Esta encuesta se realizó como parte de la evaluación del primer año de gobierno de Óscar Berger, en donde se le percibe como un hombre “despreocupado de los sectores vulnerables y alejado del pueblo” y obteniendo un resultado de 58% de desaprobación por parte de los entrevistados.

incidir, influir o determinar la toma de decisiones, empleando distinto tipo de recursos, entre estos los económicos.

En esta dirección Goldcorp ha implementado una estrategia política para garantizar sus intereses lo cual ha evidenciando la debilidad institucional de los tres poderes del Estado, especialmente en su papel de garante del bien común, como lo manda la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **3.3.1. Operaciones políticas de Goldcorp en el Organismo Ejecutivo**

A partir del año 1996, como respuesta a las demandas internacionales, se intensificó la política de privatización de áreas estratégicas (como las telecomunicaciones, energía, etc.) y la desregulación en una serie de sectores productivos, comerciales y financieros que permitían una mayor acumulación de capital, en manos de empresas locales como transnacionales.

En ese marco de nuevas regulaciones y políticas se inserta Goldcorp. Así logra una mayor injerencia en el organismo ejecutivo durante el Gobierno de Berger, no sólo para la conclusión de las obras de la mina Marlin I, para el inicio de la actividad extractiva y, en esa búsqueda, para contener la resistencia de pobladores de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, así como de otros sectores sociales quienes cuestionaron y cuestionan el proyecto minero y el actuar de la empresa transnacional.

Uno de los sectores preocupados por los trabajos mineros de Marlin y la forma en que ésta afecta el medio ambiente y la vida de las comunidades en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa ha sido la Iglesia Católica. En agosto de 2004 frente a esta preocupación, Roberto González Díaz-Durán, Ministro de Energía y Minas junto al Presidente Berger se manifestaron aduciendo que tendrían un acercamiento con el sector católico para explicarles el funcionamiento del proyecto minero (Ángel y Pérez, 2004). Por su parte, la Viceministra de Energía y Minas, Carolina Roca mencionó que el MEM estaría implementando proyectos de información minera en las comunidades cercanas al

proyecto para evidenciar la importancia de la inversión de las empresas en el país. La Viceministra mencionó “Que por eso, para evitar problemas con los lugareños, iniciaremos un proyecto de información nacional, porque las minas no sólo traen inversión, sino desarrollo rural y empleo” (Castro, 2004: 11), evidenciando la política de ese Ministerio y la acción oficiosa de sus máximas autoridades en apoyo al proyecto minero.

Además de los pronunciamientos en medios de comunicación por parte de las autoridades del MEM, también llevaron a cabo el Primer Congreso Nacional de Minería, financiado por la Gremial de Minas y Canteras y el Banco Mundial (Solano, Luis. 2005: 111). En dicho evento, Roberto González Díaz-Durán aseguró y se comprometió a que el propósito de la cartera de Energía y Minas era desarrollar una minería ambiental y socialmente responsable”. Por su parte, Luis Beltranena, presidente de la Gremial de Minas y Canteras dijo: “La mayoría de industrias del país usan productos químicos que conllevan riesgos, pero también contribuyen a mejorar la calidad de vida” (Ramírez, Peer y Blas, 2004).

En 2005, Roberto Arias, columnista del diario guatemalteco La Hora cuestionó fuertemente los nexos entre dirigentes de Montana Exploradora y Óscar Berger, que hacía actuar de manera parcial al Presidente, en cuanto a su relación con la empresa y las comunidades indígenas. La principal crítica de Arias era el evidente apoyo a Montana Exploradora por la relación de amistad entre el entonces gerente de Montana Exploradora, Milton Saravia quien colaboró en la redacción de la actual Ley de Minería y la señora María Eugenia Novella Wyld de Berger. El nexo inició con el apoyo que ella brindó a Saravia para llegar a ser secretario del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) durante el gobierno de Jorge Serrano Elías (1991-1993), tiempo en el cual ella era Comisionada Presidencial de Medio Ambiente. También ella fue financista de la campaña política de dicho mandatario; además por ser esposa del señor Francois Berger, primo del Presidente Berger (Solano, 2005: 122-123).

A decir de Solano (2005: 128-130), el gobierno de Óscar Berger albergó a funcionarios que tenían nexos con empresas de apoyo a Montana Exploradora. Un ejemplo fue evidente con la Fundación Sierra Madre (concebida como parte de la responsabilidad empresarial de la minera) que implementa proyectos de salud y educación en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, bajo la premisa de que la empresa ayuda al desarrollo de sus comunidades. Esta fundación recibe financiamiento de la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos (USAID) y la Asociación Gremial de Exportaciones de Productos No Tradicionales (AGEXPORT), además de fondos provenientes de la misma empresa minera.

En particular AGEXPORT representó un apoyo financiero fuerte de la administración de Berger, siendo algunos de sus miembros Eduardo Sperisen Yurt, padre del director de la Policía Nacional Civil, Erwin Sperisen, así como a personas del gabinete como el Ministro de Economía, Marcio Cuevas y el ministro de Agricultura, Álvaro Aguilar de dicha administración. FAFIDESS, por su parte es una organización no gubernamental guatemalteca, que data desde 1986, creada por el Club Rotario de Guatemala, que tiene a su cargo el financiamiento de proyectos de microfinanzas y la instalación de bancos comunales en las comunidades aledañas al proyecto Marlin, trabajando convenios de cooperación con varios organismos financieros internacionales como el BID y USAID.

Otro mecanismo utilizado por la empresa para operar con las mínimas tensiones posibles, fue poner en marcha proyectos sociales, como el Centro de Atención Permanente (CAP), entregado en el último año de gobierno de Álvaro Colom. Este centro cuenta con equipo médico para la atención de la población de San Miguel Ixtahuacán y municipios aledaños. Además de contar con el aval de autoridades de gobierno, también contó con la aprobación del alcalde municipal de San Miguel Ixtahuacán, Joel Domingo Bámaca, ante la presencia de autoridades de Goldcorp, como Eduardo Villacorta, Vicepresidente para Centroamérica y Sudamérica de esta transnacional y Marco Meneses, Gerente General de Mina Marlin (Montana Exploradora de Guatemala, S.A., 2011).

En el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales también se ha evidenciado la influencia de Goldcorp a través de Montana Exploradora. En diciembre de 2011 se firma un convenio de cooperación entre este Ministerio y dicha empresa, en el cual se estipula que Montana pagará anualmente un laboratorio certificado internacional, al cual se podrán enviar las muestras de agua, establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo se compromete a capacitar técnicamente al personal del MARN para fortalecer las capacidades en asuntos ambientales relacionados con la industria minera (Ibíd). Esto evidentemente muestra una falta de independencia entre la institución que debe verificar y evaluar a la empresa.

Durante el gobierno de Otto Pérez Molina en sus primeros meses de gestión se aprobó una licencia de exploración a la empresa que forma parte de Goldcorp: Entre Mares, S.A. La licencia de exploración “Los Chocoyos” se dio a pesar del rechazo comunitario hacia este proyecto, así como hacia la Mina Marlin (Rivera, 2013).

De esta cuenta, el gobierno de Otto Pérez Molina deja establecido su voluntad para trabajar en mejorar las condiciones que habiliten el desarrollo sostenido de una minería responsable, buscando que se convierta en un importante eje en la economía nacional.

Como se evidenció con la aprobación de la licencia de la mina “Los Chocoyos”, GREMIEXT logró que se diera un entendimiento entre el gobierno y el sector privado para dar vía libre a operaciones que atraigan inversión de este tipo al país, mediante un acuerdo de buena fe, firmado con el gobierno para otorgar de manera voluntaria el pago de regalía de 5% adicional a la que exige la Ley. (GREMIEXT, 2012).

Esto indica que los compromisos de este gobierno hacia empresas transnacionales vinculadas a la actividad extractiva son los que definen la política del Estado en materia del uso de los recursos naturales de todo el país, tanto desde la centralidad del poder estatal como desde lo local. El alcalde municipal de Sipacapa, Alejandro Mazariegos Sánchez, quien llegó a la alcaldía mediante el Partido Patriota, ha continuado con el apoyo a la empresa Entre Mares, S.A., legitimando las prácticas de compra de

liderazgos y campañas de difamación hacia los pobladores en resistencia al proyecto minero (Rivera, 2013).

Complementariamente, en junio de 2012, el Presidente Pérez Molina inició la socialización de su propuesta de Reformas Constitucionales. En el eje de “fortalecimiento del sistema fiscal y financiero” de tales reformas, pretendía la modificación del artículo 125, el cual trata sobre la explotación de recursos naturales no renovables. En dicho artículo se propone que “el Estado podrá ser titular de hasta el 40% de la propiedad o participación patrimonial de toda empresa que explote recursos naturales.

Una ley de participación del Estado en la explotación de recursos naturales, regulará lo que corresponde al Estado por la concesión del recurso natural y en su caso, lo que deberá aportar como capital” (Ministerio de Finanzas Públicas, 2012). Tanto GREMIEXT, acompañado de la Cámara de Industria Guatemalteca (CIG) y el sector privado organizado a través del CACIF<sup>11</sup> rechazaron dicha reforma, con la justificación que provocaba daños directos al capital de las empresas que operan e invierten en el país. Además, que el impacto sería devastador para la reputación del país como destino de negocios. Así también, solicitaron al gobierno aclarar que no se daría tal nacionalización de las empresas y el retiro del proyecto de reformas constitucionales referente al artículo 125 (GREMIEXT, 2012).

Para agosto de 2012, el eje de fortalecimiento al sistema fiscal y financiero de las reformas constitucionales, en donde se proponía la reforma al artículo 125 ya se había retirado de la propuesta (Contreras, 2012). Más allá de la contradicción en el gobierno, se hace evidente el peso que jugó la influencia empresarial en la decisión gubernamental.

---

<sup>11</sup> Significa: Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras

En la misma tónica, el gobierno de Otto Pérez Molina se ha caracterizado por involucrar personajes empresariales que permiten bloquear las críticas hacia el sector minero y apuntalar este tipo de inversiones. Un ejemplo está constituido por el nombramiento del actual ministro de Energía y Minas, Erick Archila Dehesa, quien tiene una trayectoria en el sector empresarial de la comunicación, siendo ex presidente de Canal Antigua y miembro del grupo Emisoras Unidas. Dichos medios se han caracterizado por brindar fuerte apoyo a empresas cuya actividad genera conflictos en comunidades del país, transmitiendo mensajes referidos al beneficio que las empresas transnacionales tienen para el desarrollo de pueblos indígenas a través de las regalías que proporcionan. El núcleo familiar del ministro, además, está fuertemente ligado al sector minero. Su hermano Herbert Archila, quien es ingeniero petrolífero, ocupa la vicepresidencia de Manejo del Portafolio de la filial petrolera anglo-australiana BHP Billiton, considerada la empresa minera más grande del mundo y que fue propietaria del proyecto de extracción de níquel en El Estor, Izabal de 2005 a 2008 (Rivera, 2013).

En este caso es evidente que las empresas de comunicación, del cual el ministro forma parte, han sido beneficiadas mediante la publicidad que el Presidente Otto Pérez le ha dado para manejar discrecionalmente los temas de la minería, y promover la creencia que estas empresas generan desarrollo para el país.

### **3.3.2. Operaciones políticas de Goldcorp en el Organismo Legislativo**

Una de las primeras evidencias de influencia en el Congreso de la República se dio en el momento de la formulación de propuestas para reformar la Ley de Minería (Decreto 48-97), siendo que establece un marco de beneficio ventajoso para la extracción minera en el país.

Debido a las protestas e impugnaciones sociales ocurridas contra el proyecto minero Marlin, desde el año 2005, algunos diputados iniciaron a evidenciar la necesidad de modificar la legislación en materia de minería, en donde se estipulara el procedimiento

para realizar consultas comunitarias previas a la implementación de los trabajos extractivos en las comunidades.

Por esta razón, en 2006 se le encomendó a la Comisión de Comunidades Indígenas del Congreso, elaborar una iniciativa de ley que estableciera mecanismos institucionales específicos para la consulta a los pueblos indígenas. En esta labor se tuvo el apoyo de la OIT, la OEA y las Embajadas de Suecia y Noruega. Esta propuesta estipulaba la forma en que el Congreso definiría cuando las consultas deben tener carácter jurídicamente vinculante, así también el acceso a la información por parte de las comunidades (van de Sandt, 2009: 74-76). Esta iniciativa finalmente no ha sido conocida por el Pleno del Congreso de la República, además de presentar rechazo por organizaciones vinculadas a la oposición a la minería, aduciendo, entre otros aspectos, la necesidad de validar las consultas comunitarias realizadas en más de setenta municipios en la actualidad.

En el 2010 la diputada Rosa María de Frade, con asesoría de CALAS propuso una iniciativa para reformar la Ley de Minería, la cual contenía un aumento de regalías que debía percibir el Estado, prohibía la extracción en zonas de recarga hídrica y, al igual que la propuesta realizada por la Comisión de Comunidades Indígenas, imponía la consulta popular vinculante como requisito previo a una explotación minera (Escalón, 2012). Esta propuesta tampoco se conoció en el Pleno.

Ante el surgimiento de propuestas para reformar la Ley de Minería, Montana Exploradora se pronunció haciendo ver el interés por parte de esta empresa en participar en el análisis de las propuestas presentadas, con fundamentos técnicos y argumentos responsables (Montana Exploradora de Guatemala, S.A., 2011). Este pronunciamiento lo realizó a través de Mario Marroquín en el año 2011, quien en ese entonces era Director Ejecutivo de Goldcorp y quien anteriormente había fungido como Director Ejecutivo de Invest in Guatemala, como funcionario del Banco Mundial para el programa de Centro América, como Comisionado Presidencial Adjunto para el Plan de

Gobierno de Óscar Berger, y como funcionario de la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (Cámara de Comercio Guatemalteca-Canadiense).

El 12 de octubre de 2012, el actual Ministro de Energía y Minas Erick Archila presentó una nueva iniciativa para reformar la legislación minera. Dicha propuesta ha tenido rechazo debido a la falta de consulta y socialización, especialmente con las comunidades afectadas por la extracción de recursos naturales. A decir de la asesora del Ministro y coordinadora de la comisión que redactó dicha propuesta, Ivanova Ancheta, se socializó con varias instituciones de gobierno como los ministerios de Ambiente, de Trabajo, la SEGEPLAN, y la Procuraduría General de la Nación.

Esta propuesta también fue rechazada por la Gremial de Industrias Extractivas, cuyo presidente era en ese momento Mario Marroquín, por desconocer el contenido final que había sido presentado (Escalón, 2012). Además, menciona que debe tomarse el tiempo para pensar en una nueva Ley de Minería que tenga como objetivos el desarrollo de la industria en el país y sea un destino atractivo para la inversión en esta actividad. “Conjugar estos elementos en un instrumento legal que además garantice certeza jurídica y responsabilidad social y ambiental es lo que buscamos como sector privado. Como GREMIEXT (...) comprometidos con el proceso de reformas de la ley, siempre que se de en un marco técnico de diálogo constructivo y respetuoso” (GREMIEXT, 2012).

Esta propuesta presentada por el Ministro de Energía y Minas, no ha sido conocida por el pleno del Congreso. Sin embargo, en el 2014 los diputados que conforman la Comisión de Energía y Minas, presidida por el Diputado del Partido Patriota, Gustavo Medrano, sostuvieron una reunión-taller para analizar las reformas a la Ley de Minería planteadas por el Organismo Ejecutivo. En dicha reunión recibieron sugerencias por parte de GREMIEXT enfocadas en las áreas financiera, ambiental y técnica, en donde es imperante, para este sector abordar el tema del aumento del 5% de regalías (algo a lo que ya cedieron a partir de la presión social existente en contra de la minería),

brindar certeza jurídica y eliminar la moratoria a la concesión de licencias de exploración y explotación (Castellanos, 2014).

Un segundo aspecto ligado a esta investigación es la garantía de acceso al agua. En Guatemala se han presentado distintas propuestas para aprobar una Ley de Aguas, con el fin de resguardar este líquido vital y que pueda ser utilizado de manera equitativa por toda la población. Sin embargo, desde 1996 se han presentado iniciativas de ley que permiten continuar con el sistema burocrático de Consejos o Comisiones. Además, estas instancias estarían conformadas por miembros del Ministerio de Ambiente, representantes de instituciones públicas y privadas, dejando de lado miembros de Alcaldías Indígenas, líderes de las comunidades en donde se establecen trabajos de minería, hidroeléctricas.

Pero, no se han tomado en cuenta por parte de los Diputados las propuestas presentadas de otros sectores involucrados en garantizar el acceso al agua, como por ejemplo las Universidades de San Carlos de Guatemala y Universidad Rafael Landívar.

La falta de voluntad política para conocer, discutir y llegar a acuerdos en el Congreso de la República para reformar la legislación en materia minera y aprobar una Ley de Aguas incluyente, se evidencia por la influencia que ejerce el Organismo Ejecutivo y la empresa Montana Exploradora, con su subsidiaria Goldcorp al oponerse a debatir las reformas a una ley de minería, especialmente con aquel conjunto de actores que se oponen a la minería o que han hecho públicas propuestas contrarias a los intereses de las empresas extractivas.

### **3.3.3. Operaciones Políticas de Goldcorp en el Organismo Judicial**

Goldcorp ha emprendido acciones que involucran al Organismo Judicial y a la Corte de Constitucionalidad, organismos que han emitido disposiciones que sustentan la política de represión hacia pobladores que han manifestado el rechazo a la minería.

En este sentido, las acciones iniciaron a raíz de la solicitud por parte de Alcaldes Comunitarios, Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) líderes y representantes de diferentes aldeas de Sipacapa, al Concejo Municipal para realizar una Consulta Comunitaria, con el objetivo de preguntar a la población sobre su acuerdo o desacuerdo sobre la explotación minera en el municipio. El Alcalde del FRG de ese entonces, Alejandro Mazariegos (ahora alcalde del Partido Patriota para el período 2012-2016) accedió por la fuerte presión ciudadana a aprobar la solicitud, mediante el Acuerdo Municipal constado en Acta 4-2005. En febrero de 2005 se acuerda elaborar un Reglamento de la Consulta, a través del Acuerdo Municipal que consta en Acta 6-2005 y finalmente también en el Acta 9-2005 se aprueba dicho Reglamento (Gramajo, 2011: 93).

Sin embargo, en junio de 2005 la abogada Rosa María Montenegro de Garoz, con colaboración de los abogados José Sierra Rosales y Luis Enrique Solares Larrave interpusieron un recurso de constitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad contra los Acuerdos Municipales mencionados anteriormente. Por su parte, en ese mismo mes, Montana Exploradora a través de los abogados Jorge Ascencio Aguirre y Jorge Mario Sandoval Sánchez interpusieron una acción de amparo ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil del Departamento de Guatemala. La razón para interponer esta acción fue para que no se realizara la convocatoria a la consulta en Sipacapa. Dicho juzgado otorgó amparo aduciendo que la licencia de explotación minera no se encuentra en situación de consulta, porque se trata de bienes del Estado. Por su parte, en el 2007 la Corte de Constitucionalidad resolvió que la solicitud para llevar a cabo la consulta comunitaria en Sipacapa, el reglamento para esta actividad y el resultado que se obtenga de esta, no se tomará como vinculante y por consiguiente no tendrá efecto para impedir las operaciones de la Mina Marlin en San Marcos (Ibíd: 94).

En el 2006, se presentó al MEM un estudio realizado por el químico y biólogo Flaviano Bianchini a petición del Colectivo Madre Selva, en el cual se evidenciaba que Montana Exploradora estaba cometiendo los delitos de contaminación industrial, daños a la

salud de las personas y del medio ambiente. La respuesta de la empresa fue contrademandar al especialista por falsedad material, desprestigio comercial, simulación de delito y usurpación de calidad de funciones (Ibíd: 196).

En junio de 2008, Montana Exploradora denunció a ocho mujeres que viven en aldeas cercanas a la mina, por usurpación de propiedad privada. Con relación a este caso un juez de San Marcos emitió órdenes de aprehensión para las ocho mujeres. El problema surgió a raíz de la instalación de postes de tendido eléctrico en la Aldea Agel, puestos por la empresa desde el 2004, específicamente en terrenos de propiedad de comunitarios. En este caso una de las señoras declaró que en 2004 firmó bajo engaño un contrato para permitir el paso de energía eléctrica de 69 kW por su terreno. Después de varias solicitudes para que la empresa retirara dichos postes, la señora bloqueó el tendido eléctrico en señal de protesta en 2008, provocando la paralización de la mina, lo que condujo a la empresa a colocar la denuncia y gozar del fallo favorable en el tribunal competente (Collectif Guatemala, et al: 31).

Por su parte, en julio de 2010 los pobladores de San Marcos presentaron una querrela por falsedad ideológica en contra del entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Erik Álvarez Mancilla, argumentando que fungía como representante legal de Peridot, S.A., empresa que compró los terrenos que serían utilizados para implementar la Mina Marlin. Ante dicha acusación, el Magistrado Vocal II de dicha Corte solicitó la renuncia del presidente Álvarez, a lo cual se negó rotundamente (Gramajo, 2011: 194).

En marzo de 2014 el Consejo del Pueblo Maya Sipakapense solicitó, en una vista pública en la Sala Tercera de Apelaciones Civil y Mercantil, la cancelación de la licencia minera “Los Chocoyos”, ya que según Benito Morales, parte de la Comisión Jurídica del Consejo de Pueblos de Occidente –CPO-, existe un título de propiedad en donde consta que el territorio de Sipacapa pertenece al pueblo Sipakapense (COPAE, 2014).

En esta vista pública no se hizo presente ningún representante del MEM, pero sí de la empresa Entre Mares, S.A., representada por el abogado Ignacio Andrade, quien declaró:

“Los amparistas no llenan dos principios, falta de agravio directo, o sea no son afectados como individuos y falta de definitividad, o sea procedimientos administrativos previos a plantear el amparo” (Ibíd.).

La Sala mencionada resolvió el amparo a favor del CPO, el 27 de marzo de 2014. Luego de siete meses desde que se dio la resolución de la Sala Tercera, el 4 de noviembre del mismo año se llevó a cabo una vista pública en la Corte de Constitucionalidad en la Ciudad Capital. En dicha cita, el Consejo de Pueblos Maya Sipakapense volvió a exigir, frente a los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, cancelar la licencia de exploración y explotación a Entre Mares, S.A., y a buscar el respeto de la consulta realizada de buena fe, desde el 2005, así como los títulos de propiedad de la tierra. Por su parte, el abogado de la empresa, Ignacio Andrade refirió a los Magistrados que el Consejo no tiene legitimidad para promover dicho amparo por no tener personería jurídica (Alvarado, 2014).

En otro hecho relacionado, en octubre de 2014, el Gerente General de Montana Exploradora, Cristian Roldán fue sindicado por las comunidades de San Miguel Ixtahuacán por el delito de estrago culposo, al causar daño a las viviendas de la Comunidad Agel, a través de las explosiones con dinamita en los túneles subterráneos de la mina Marlin. El 23 de ese mes se llevó a cabo la audiencia judicial por este caso en el Juzgado de Paz Comunitario de San Miguel Ixtahuacán, pero el sindicado no se presentó, enviando a su abogado y dos empleados mineros para que justificaran su ausencia. Por lo tanto, el juzgado mencionó que para la próxima audiencia de no comparecer, se le sindicaría por el delito de desobediencia (PLURIJUR, 2014).

El 11 de noviembre de 2014 el Gerente de Montana Exploradora Milton Saravia manifestó ante el Juez de Paz de San Miguel Ixtahuacán, que PLURIJUR, la

organización que ayuda a las comunidades en materia legal sobre el caso de la Mina Marlin, realiza presión publicitaria para confundir y tener injerencia en casos legales contra la mina Marlin. Esto, por lo tanto repercute en confrontación, por lo cual, solicitó suspender la audiencia contra el Gerente de la mina Marlin Christian Roldán. Saravia presentó como medio de prueba una copia de la publicación que PLURIJUR realizó en su página web, informando sobre la audiencia del 23 de octubre último.

A decir de Carlos Loarca, miembro de PLURIJUR y presente en esta audiencia, el juez dictaminó que el proceso se trasladaría a la fiscalía distrital de San Marcos en donde se continuará con la investigación. La empresa siempre se opone al principio de publicidad del proceso penal, porque eso les permite mantener en la sombra sus abusos de poder y el daño que ocasionan a las comunidades, así como al medio ambiente (Ibíd.).

En este apartado se pone de manifiesto también la injerencia que ejerce una empresa transnacional, en este caso Goldcorp sobre un Estado, Guatemala y el giro en el orden internacional que eso conlleva.

Cuando se habla de este nuevo orden internacional, se está refiriendo a que un actor con poder económico a través de este aspecto puede influir en las decisiones que un Estado toma, en este caso en los tres poderes el Estado, dejando de un lado la relación con la ciudadanía. Como se ha descrito, se ha constatando la debilidad y porosidad existente en la institucionalidad pública guatemalteca, cuya función debería ser evaluar el actuar de las empresas para evitar la violación de los derechos humanos de la población, especialmente aquella que está más cercana a los proyectos mineros.

## **CAPÍTULO IV**

### **MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE LOS PUEBLOS DE SIPACAPA Y SAN MIGUEL IXTAHUACÁN, SAN MARCOS**

Existe un vínculo estrecho entre los derechos humanos y el medio ambiente, evidenciado en la degradación ambiental por trabajos industriales nocivos, la cual pasa a convertirse en una violación de derechos humanos estipulados en leyes específicas y tratados internacionales, como el derecho de acceso al agua no contaminada, tanto de poblaciones en general, como de pueblos considerados como sujetos de derechos, tal es el caso de los pueblos indígenas.

En específico, el derecho al agua está protegido por la legislación internacional en materia de derechos humanos, conforme al Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en sus artículos 11 trata del derecho a un nivel de vida adecuado y el artículo 12 referente al derecho a la salud. El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales declaró que el derecho al agua comprende dos tipos de libertades. La primera es el derecho a estar libre de interferencias mediante desconexión arbitraria o contaminación del suministro de agua y la segunda son atribuciones en donde se estipula el derecho a un sistema de suministro que proporcione igualdad de oportunidades para que los pueblos gocen de derecho al agua (On Common Ground Consultants Inc., 2010: 73).

De manera específica, la industria minera, para cumplir con el respeto a los derechos humanos en el acceso al agua no contaminada, debe evitar el uso de contaminantes que se pueden esparcir en el medio ambiente y afecten la calidad del agua, así como evitar que las comunidades cercanas a la mina se queden sin recursos hídricos suficientes.

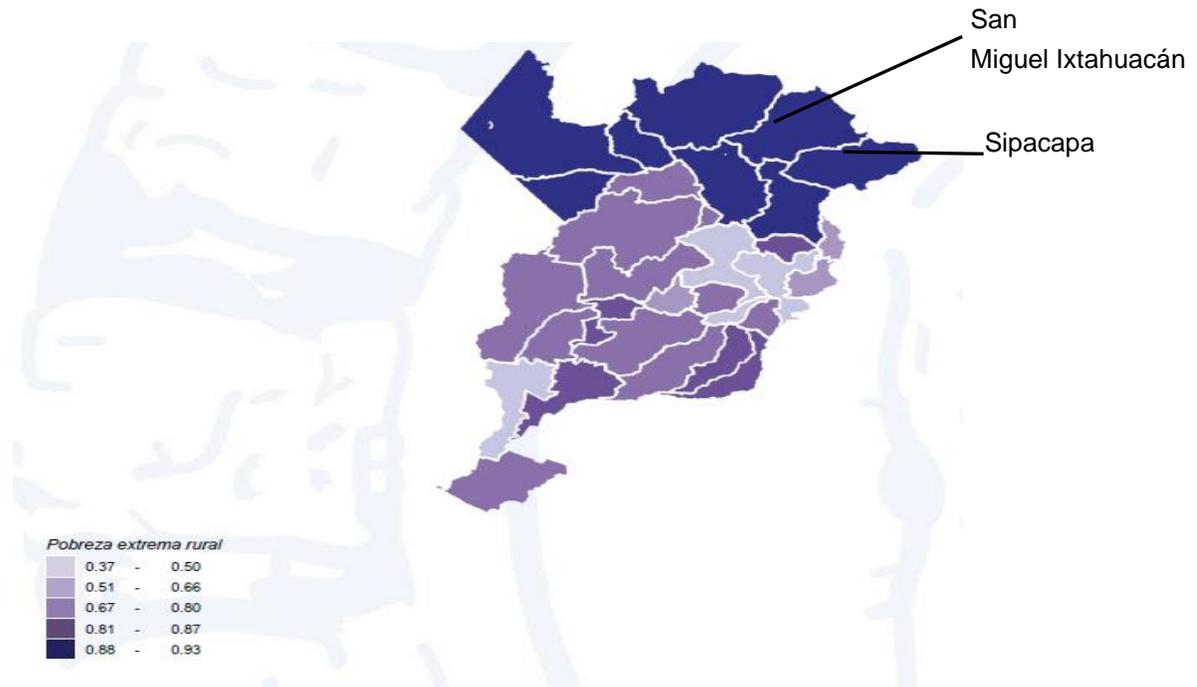
#### **4.1. Goldcorp y el derecho al agua**

En San Marcos, el agua es un recurso vital para la población, no sólo para consumo humano sino también para mantener sus cultivos, ya que este departamento se caracteriza por ser un territorio agrícola y sus siembras representan el medio de subsistencia fundamental siendo su carácter campesino. De esta cuenta, se han identificado tres zonas agrarias, a decir de AVANCSO:

- La Zona Agropecuaria, Comercial y Fronteriza
- La Zona Cafetalera Latifundista
- La Zona Campesina Indígena, que presenta tres sub zonas:
  - Sub zona administrativa
  - Sub zona hortalicera
  - Sub zona tradicional

Los municipios de San Miguel Ixtahuacán, como Sipacapa, en donde se encuentra la Mina Marlin, se ubican en la zona campesina indígena del “Altiplano, según clasificación de AVANCSO (2006: 30). Esta zona se caracteriza por tener altos índices de pobreza. En San Miguel Ixtahuacán la tasa de pobreza a nivel rural tiene una incidencia de 91.1%. Por su parte, en Sipacapa este porcentaje es de 93.2 (INE, 2013: 18-19).

**Figura 4**  
**Mapa de pobreza rural por municipio**



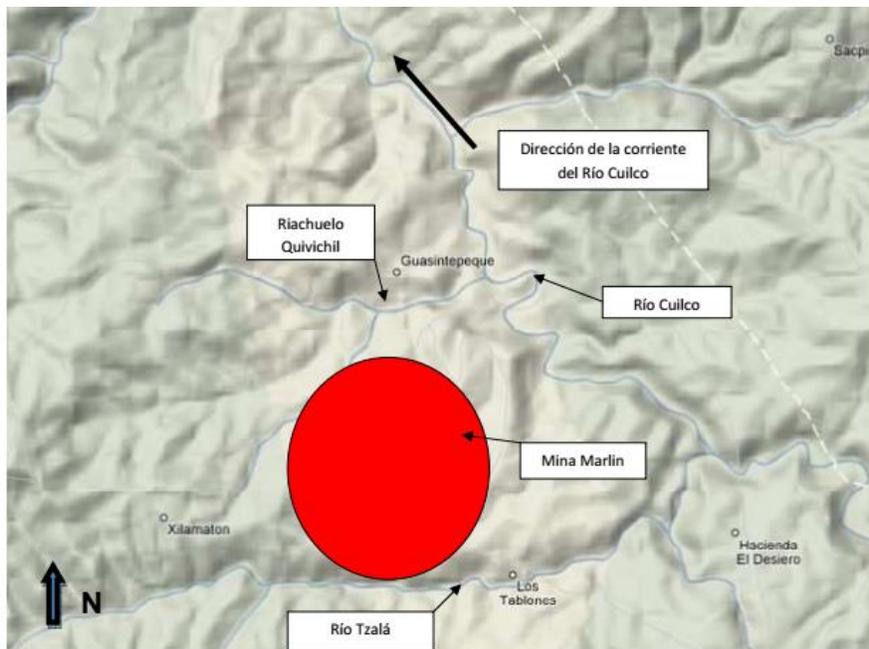
Fuente: Tomado de INE. Caracterización Departamental San Marcos, 2012

La pobreza en Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán ha sido utilizada como justificación para la implantación de la empresa transnacional y la imposición de condiciones y aprovechamiento para la industria minera de los recursos naturales, entre estos las tierras y el agua, necesarios para la subsistencia de la población.

Goldcorp utiliza la técnica de minería a cielo abierto el cual para extraer metales y separarlos de la piedra utiliza altas cantidades de agua (aproximadamente 250,000 litros por hora); asimismo utiliza compuestos químicos como cianuro, mercurio, ácido sulfúrico que contaminan el agua. El impacto directo en las comunidades cercanas se registra en la disponibilidad del agua como en su calidad, el cual utiliza tanto para el consumo humano como para el riego de cultivos agrícolas. Esto debido a que la mina está ubicada en un 87% en el espacio del municipio de San Miguel Ixtahuacán, específicamente en el caserío San José Nueva Esperanza y 13% en territorio de Sipacapa, en la aldea Salem.

El impacto de la mina se extiende, porque se encuentra ubicada en la cuenca del río Cuilco, al cual fluye el río Tzalá y el riachuelo Quivichil que también pasan alrededor de la mina. El río Cuilco se forma en los departamentos de Quetzaltenango y San Marcos, en donde continúa hacia cuatro municipios del departamento de Huehuetenango, que son San Gaspar Ixil, Colotenango, Ixtahuacán y Cuilco y se extiende a México, en donde ya es conocido como río Grijalva hasta desembocar en el Golfo de México (Comisión Paz y Ecología. 2013: 3-8).

**Figura 5**  
**Ubicación de los ríos aledaños a la Mina Marlin**



Tomado del Informe técnico-científico de la calidad del agua alrededor de la Mina Marlin (COPAE, 2013)

A decir de COPAE (2013), los resultados de los estudios que han realizado, muestran que las fuentes de agua concentran metales como cobre, hierro, aluminio, magnesio y arsénico. De acuerdo a las normas nacionales e internacionales de calidad de agua, el contenido de estos metales sobrepasan los límites máximos permitidos, afectando en mayor medida las aguas subterráneas en el área de afectaciones de la Mina Marlin. Adicionalmente, sus operaciones y los efectos ambientales, han sido denunciadas por comunidades de Sipacapa, las cuales se han opuesto al proyecto minero. En esta

oposición, han intervenido asimismo otros factores aducidos por las comunidades, tales como el engaño en la compra de tierras por parte de la empresa, el agrietamiento de casas, secamiento de nacimiento y escasez de agua atribuidas a la Mina Marlin y que según el Estudio de Impacto Ambiental no ocurriría (Sosa et al, 2009: 77).

En dirección a verificar posibles efectos ambientales en febrero de 2008, el gobierno municipal de Sipacapa gestionó autorización ante Montana Exploradora para verificar el manejo de las aguas residuales, con el apoyo de un hidrólogo y geoquímico extranjero. Sin embargo, no ha sido posible realizar esta evaluación debido a que, según la perspectiva del gobierno municipal, la empresa burocratizó el proceso para evitar la visita.

Complementariamente, la corporación municipal solicitó ante el MARN, siempre en 2008, una visita en conjunto a la Mina para inspeccionar y obtener muestras de agua depositada en el dique de colas, comprobar la cantidad de aguas residuales que se descargan y obtener los datos de la cantidad de agua que se utiliza diariamente y cuales son sus afluentes; sin embargo, el MARN en marzo de 2008 envió a funcionarios de alto nivel para tomar muestras de agua en varios puntos dentro del proyecto minero, sin la participación del gobierno municipal. La reacción de la empresa fue objetar dicha inspección con el argumento que “el líquido es de uso industrial... y no está dentro de los puntos de muestreo del EIA” (Ibíd: 100).

Un mecanismo que establece la Ley de Minería (Decreto 48-97) para evitar el uso irracional de los recursos naturales, especialmente aquellos que como el agua al agotarse no se recupera, es el Estudio de Impacto Ambiental. Sin embargo, en la legislación este instrumento es muy débil para prever y evitar un uso inadecuado de los recursos, ya que debe ser presentado por la empresa interesada a la Comisión Nacional del Medio Ambiente antes de iniciar operaciones. Es decir, la empresa contrata dicho EIA, lo que implica que no es realizado de forma independiente por el Estado. Además, según la ley, dicho EIA es publicado y de no impugnarse en un plazo

de treinta días, queda establecido y sin ninguna posibilidad de revertirse como fundamento de la licencia de explotación minera.

Es entonces un requisito débil para garantizar el interés público y, por consiguiente, prever posibles afectaciones ambientales los distintos momentos de un proceso minero cuyos impactos ambientales, económicos y sociales pueden ocurrir previo, durante y posterior a sus operaciones. Es decir, no constituye una herramienta que permita prever y reparar posibles casos de afectaciones que vulneran el derecho al agua.

En este caso, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) tiene un rol significativo en la labor de monitoreo y exigencia de cumplimiento sobre las evaluaciones de impacto ambiental. Sin embargo, no cuenta con los recursos logísticos y financieros necesarios, aunado a una legislación y mecanismos débiles, como el estudio de impacto ambiental. Adicionalmente, resulta secundaria y hasta inexistente su acción para garantizar el respeto a los derechos humanos y recursos naturales.

La debilidad del MARN se evidenció en el año 2009 al solicitarle a Montana Exploradora elaborar un estudio hidrogeológico, con el propósito de determinar si la mina estaba utilizando y, por ende, contaminando el recurso hídrico de las poblaciones de influencia directa e indirecta del proyecto (Rosales, 2011: 1-1).

Era de esperar que la empresa buscara la forma de señalar que no se estaba afectando los ríos y sus afluentes, que son utilizados por las comunidades. Fue hasta junio de 2011 que el MARN dio por aprobado el informe hidrogeológico, el cual carece de evidencia de evaluación en campo por parte del MARN; solamente se evidencia reuniones con el personas de Montana, la empresa consultora que realizó el estudio y una reunión con la Comisión de Ambiente y Recursos Naturales del Congreso de la República, pero todo en la centralidad de la institucionalidad estatal (Ibíd: 2-1).

El dictamen final a este estudio fue presentado por la Unidad de Recursos Hídricos y Cuencas de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, en

donde se concluyó que “el agua utilizada por Mina Marlin no se extrae de los pozos de las comunidades cercanas” (Montana Exploradora de Guatemala, 2011). Además no se dio a conocer a la población de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, sino únicamente en la mesa de diálogo instaurada por el Vicepresidente en ese momento, Rafael Espada, en donde participaban representantes de las comunidades de estos municipios y autoridades municipales.

Esta resolución dio pie a que Mario Marroquín, Director Ejecutivo de Goldcorp se manifestara aduciendo:

“Los resultados del estudio respaldan que Mina Marlin opera con solvencia ambiental y garantiza que en nuestro país puede realizarse un proceso de explotación minera responsable. Además, es un insumo importante (...) como evidencia técnica y científica que la mina no representa un riesgo para las comunidades” (Ibíd.).

No obstante, como se evidencia, unos son los resultados devenidos de la empresa y la validez otorgada por el Estado y otros son los resultados de evaluaciones independientes generados desde instancias como la COPAE, solicitadas por las comunidades. Esto deja lugar a dudas con relación a dichos estudios y, a partir de ahí, dudas sobre el papel del Estado en garantizar derechos humanos, como el derecho de acceso al agua no contaminada.

#### **4.2. Goldcorp y el derecho de los Pueblos Indígenas**

En los territorios indígenas existen grandes potencialidades que constituyen aportes al desarrollo de políticas nacionales y acciones de gestión ambiental, pero para su éxito de implementación requiere que las mismas tomen en cuenta las relaciones históricas con el territorio, la naturaleza, formas de organización, autoridad, administración y representación (Sosa et. al, 2009: 67). Esto evidentemente no sucede en el contexto guatemalteco y, en específico, en el caso de la Mina Marlin y los municipios en

cuestión, siendo que la gestión ambiental es definida y delimitada a la acción de la empresa y el Estado, sin permitir la participación de la ciudadanía organizada en comunidades.

En diciembre de 2009, la CIDH publicó un informe sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales, sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, el cual en su parte inicial ratifica aquellos aspectos que son fundamentales para entender el porqué a los pueblos indígenas se les confiere derechos especiales sobre sus territorios. Este aspecto se reconoce de tal manera porque su forma de vida, su cultura e identidad está íntimamente ligada a la tierra, que trasciende la lógica de posesión o medio de producción (CIDH, 2009: 1). Esto, como puede verse, implicaría permitir que los pueblos participen en la decisión sobre el tipo de industrias que pudieran afectarles y, complementariamente, en la gestión ambiental local y territorial.

Sin embargo, desde la implantación de la Mina Marlin en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, se ha evidenciado la deficiencia de la Ley de Minería (Decreto 48-97), trayendo como consecuencia que las empresas se instalen sin ningún tipo de exigencias que garanticen el respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas y sus territorios.

El irrespeto hacia los derechos humanos de los pueblos indígenas también se ha evidenciado en la compra de tierras a base de engaños. Por parte de las comunidades que viven cerca de las operaciones de Marlin, señalan que Goldcorp compró las tierras desde 1999 en donde están ubicadas las instalaciones de la mina, con engaños, provocando de esta forma desalojos forzosos. Estas compras se realizaron a 600 familias, sin embargo, fueron de manera forzadas, ya que debían entregar las tierras que habitaban sin título de propiedad individual, a cambio de la entrega de Q4 mil por hectárea (Grupo de trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina, 2014:19).

Respecto al cumplimiento del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, en su artículo 7, numeral 3, se estipula que los gobiernos deben velar porque siempre que se dé la oportunidad, se lleven a cabo estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente, que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Asimismo, que los resultados de esos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de actividades extractivas.

Goldcorp, a través de Montana Exploradora de Guatemala aduce el cumplimiento del artículo expuesto anteriormente, mediante el mejoramiento de los sistemas de distribución de agua en las comunidades circunvecinas, mejoramiento de la calidad del agua por medio de la instalación de clorinadores, así como la capacitación a operadores y un seguimiento a los sistemas de distribución para verificar que están funcionando adecuadamente (Montana Exploradora de Guatemala. 2004: 4-7).

Sin embargo, mediante un estudio realizado por *Physicians for Human Rights*, sobre la salud de las comunidades aledañas o que viven cercanas al río adyacente a Marlin, se determinó que existen altos niveles de metales como mercurio, cobre, arsénico y zinc en pruebas de orina de la población examinada (Grupo de trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina, 2014:18), por lo que sí se evidencia, a pesar de los mecanismos que la empresa emplea para evitar la contaminación de agua, que los materiales tóxicos que utiliza esta industria para sus operaciones repercute en otro derecho humano como es la salud.

El Convenio 169 también estipula en su artículo 15 que las comunidades deben ser consultadas previamente, con el fin de determinar si el ambiente o sus derechos no se verán perjudicados. De esta cuenta, la comunidad de Sipacapa se organizó para llevar a cabo la primera consulta comunitaria de buena fe sobre minería a cielo abierto, el 18 de junio de 2005. El objetivo de la misma era decidir sobre lo que en el contexto local se visualiza como un peligro para el ambiente, los recursos naturales y la salud humana. Los resultados de dicha consulta fue la oposición a la exploración y

explotación minera a cielo abierto en su territorio, siendo 2,448 personas, de once de las trece comunidades, quienes votaron en contra de la minería, mientras 35 personas votaron a favor. Esta consulta además de estar instaurada en el Convenio 169, también se fundamentó en los Artículos 64 y 66 del Código Municipal (Sosa et. al, 2009: 83-84).

A esto, la empresa reaccionó de forma contraria a la legalidad y legitimidad con la cual fue realizada la consulta comunitaria de buena fe, iniciando un proceso de cuestionamiento a través de distintos recursos legales para lograr la invalidez de la decisión del pueblo indígena con relación a sus derechos jurídicamente establecidos, entre ellos el de decidir sobre proyectos que pudieran afectarles. La empresa acudió a la Corte de Constitucionalidad la cual estipuló que las consultas comunitarias no son vinculantes para tomar la decisión de aprobar o denegar licencias de extracción de recursos naturales.

Todas estas acciones descritas con anterioridad denotan la falta de mecanismos de participación de las comunidades afectadas por la Mina Marlin, haciendo notar la imposición por parte del Estado y de la empresa al tomar decisiones sin tomar en cuenta los derechos humanos y el daño que puede causar al medio ambiente y sin tomar en cuenta a sujetos de derechos colectivos: los pueblos sipakapense de Sipacapa y mam de San Miguel Ixtahuacán. Debido a esta situación, los pueblos indígenas aledaños a la mina recurrieron a un organismo internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para hacer que sus derechos, estipulados en mecanismos internacionales y ratificados por Guatemala, sean respetados.

#### **4.3. Implementación de medidas cautelares por la CIDH a favor de las comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa**

Guatemala forma parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde 1978. Esto obliga al Estado de Guatemala a cumplir con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de la CIDH y su Reglamento, en el cual está estipulado el mecanismo de medidas cautelares que pueden ser aplicadas en

caso así amerite. En el artículo 25 del Reglamento de la CIDH se establece que este organismo podrá, en situaciones de gravedad y urgencia, por iniciativa propia o a solicitud de un grupo o individuo, solicitar a alguno de los Estados que adopte este mecanismo, con el objetivo de prevenir daños irreparables a las personas y como método para evitar la violación de los derechos humanos.

En este marco, comunidades aledañas a la Mina Marlin han denunciado que dicho proyecto violó derechos colectivos de los pueblos de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, específicamente, el derecho que les garantiza la consulta previa por parte del Estado guatemalteco, el derecho a un ambiente sano y el derecho al agua, esto debido al deterioro ambiental generado por la mina y que repercute en la contaminación de los recursos naturales, especialmente del agua y en la destrucción de su territorio.

#### **4.3.1. Reclamación de las comunidades ante la CIDH**

A decir de Yagenova (2012: 163-164), debido a que fue el Banco Mundial mediante la Corporación Financiera Internacional (CFI) quien aprobó el préstamo a Goldcorp para poner en marcha el proyecto de la Mina Marlin, el 9 de marzo de 2005, las comunidades de Sipacapa presentaron una reclamación ante la Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman (CAO), que trabaja resolviendo inquietudes relacionadas con proyectos de la IFC, manifestando su preocupación por el efecto que dicha mina pudiera tener sobre el ambiente y especialmente sobre los ríos aledaños, que pudieran ser contaminados y afectar la salud de la población que los utiliza. Sin embargo, la respuesta de la CAO fue:

“De acuerdo al diseño actual y los procedimientos operativos del proyecto, los habitantes de Sipacapa no tendrán un riesgo importante de ningún tipo de contaminación a sus recursos de agua como resultado del proyecto. La CAO concluye que el proyecto, en su actual estado de desarrollo ha mejorado

sustancialmente el manejo y atenuado los riesgos a la calidad de agua como resultado de sus actividades” (Yagenova, 2012: 164).

Al no ser tomadas en cuenta las denuncias por parte de los pobladores, trece comunidades del pueblo Maya Sipakapense, representadas por seis personas hicieron una petición a la CIDH en contra del Estado de Guatemala el 11 de diciembre de 2007, (expediente 1566-07). Posteriormente, los Alcaldes Municipales de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán pidieron adherirse como peticionarios a esta solicitud como parte de los pueblos Maya Sipakapense y Maya Mam, cuestión que fue aprobada por la CIDH.

Los peticionarios alegaron que el Estado autorizó el proyecto de la Mina Marlin I sin realizar una consulta previa, libre e informada hacia las comunidades indígenas afectadas, por lo que solicitan que el Convenio 169 de la OIT sea utilizado como mecanismo de interpretación para hacer valer su derecho de ser consultado previamente a la implantación de un proyecto minero. Por su parte, el Estado adujo falta de agotamiento previo de los recursos internos sobre esta solicitud, por lo que solicitó que la petición fuera inadmisibile (CIDH, 2014: 1).

No fue, sino hasta el 20 de mayo de 2010 que la CIDH<sup>12</sup> otorgó medidas cautelares (MC 260-07), a favor de 18 comunidades del pueblo indígena maya de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa: Tres cruces, Escupijá, Pueblo Viejo, La Estancia, Poj, Sipacapa, Pie de la Cuesta, Cancil, Chual, Quecá, Quequesiguán, San Isidro, Canoj, Ángel, San José Ixcaniché, San José Nueva Esperanza, San Antonio de los Altos y Siete Platos. Dicha solicitud alega que la explotación minera Marlin estaba generando graves consecuencias para la vida, integridad personal, medio ambiente y los bienes de las comunidades, especialmente por haber afectado el Río Tzalá y sus afluentes que son

---

<sup>12</sup> En el 2010 la CIDH estuvo conformada por: Felipe González de Chile como presidente; Paulo Sergio Pinheiro de Brasil como primer vicepresidente; Dinah Shelton de Estados Unidos como segunda vicepresidenta; las comisionadas: María Silva Guillén de El Salvador; Luz Patricia Mejía Guerrero de Venezuela; Rodrigo Escobar Gil de Colombia; José de Jesús Orozco Henríquez de México. El secretario ejecutivo estuvo a cargo de Santiago Cantón y la secretaria ejecutiva adjunta corresponde a Elizabeth Abi-Mershed.

las únicas fuentes de agua para consumo y actividades agrícolas que representan sus medios de subsistencia. Por lo anterior, solicita al Estado:

“Suspender la explotación minera del proyecto Marlin I y demás actividades relacionadas con la concesión otorgada (...) e implementar medidas efectivas para prevenir la contaminación ambiental hasta tanto la CIDH adopte una decisión sobre el fondo de la petición asociada (...); adoptar las medidas necesarias para descontaminar en lo posible las fuentes de agua (...) y asegurar el acceso por sus miembros a agua apta para el consumo” (CIDH, 2010).

Sin embargo, las notificaciones a las partes de esta decisión llegó en septiembre de 2010, cuatro meses después de que la CIDH tomara la decisión de otorgar dichas medidas, además de los tres años que pasaron sin que tomaran una decisión definitiva y todavía le estipuló un plazo de dos meses a las partes para presentar respuesta al organismo (CIDH, 2014: 2). En este tiempo, Marlin siguió operando y utilizando los recursos naturales de las comunidades, por lo que se evidencia una limitación de la CIDH para exigirle al Estado una actuación pronta para evitar que los derechos continúen siendo irrespetados.

Ante la solicitud de información hecha por la CIDH a las dos partes, los peticionarios sostuvieron que la explotación minera representó un cambio de vida para las comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ya que generó y continúa generando graves consecuencias para la vida, la integridad personal, el medio ambiente y los bienes de las comunidades, especialmente por la calidad del agua. Aducen que por la contaminación del agua, numerosos pobladores, especialmente niños han sufrido consecuencias graves a su salud como infecciones de piel, pérdida de cabello. Agregan también que el proyecto minero generó conflictividad en los territorios, se criminalizó a las personas de las comunidades dedicadas a defender los recursos naturales y sus tierras. Con relación a la solicitud de admisibilidad de este caso, argumentan que fueron agotados los recursos legales internos del país, con la

sentencia de la Corte de Constitucionalidad del 8 de mayo de 2007, en donde declaran inconstitucional la consulta comunitaria (CIDH, 2014: 5).

#### **4.3.2. La negación del Estado de Guatemala y el retroceso en la CIDH**

Por su parte el Estado desde un inicio ha cuestionado la pertinencia de las medidas cautelares, aduciendo que en lo referente a la competencia cautelar de los órganos del Sistema Interamericano de protección, del cual la CIDH es uno de ellos, ha actuado

“Con el convencimiento que en el Derecho Internacional de los Derechos humanos, las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar en el sentido que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar por cuanto protegen Derechos Humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas. Las medidas se aplican siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a las personas. De esta manera, las medidas se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo” (COPREDEH, 2011: 4).

De esta cuenta, el Estado guatemalteco señala que de acuerdo a la Constitución, “es de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales no renovables como son los minerales” (Artículo 125), por tanto solicita a la CIDH desestimar las medidas cautelares interpuestas con relación a la suspensión de las operaciones de la Mina Marlin.

Al mismo tiempo, el Estado de Guatemala sostiene que si bien el Convenio 169 de la OIT estipula llevar a cabo consultas a los pueblos interesados sobre los proyectos que sean susceptibles de perjudicarlos, aduce que está elaborando un proyecto que reglamente la puesta en marcha de dichas consultas que den cumplimiento al Convenio. Además, menciona que si bien reconoce que las consultas de buena fe son

válidas, las mismas deben ser convocadas y realizadas por los entes administrativos que tienen competencia acerca de los asuntos sobre los que trata la consulta.

Respecto al impacto ambiental, especialmente hidrológico que la industria minera provoca, el Estado de Guatemala sostiene que las instituciones nacionales, refiriéndose al MEM y MARN, que son las encargadas de velar por la protección del medio ambiente, han llevado a cabo estudios en donde se ha demostrado que no existe contaminación tal y como los peticionarios alegan. Por esta razón, el Estado manifiesta que la CIDH toma la decisión de interponer medidas cautelares, suspendiendo las operaciones de Marlin y evitar la contaminación de los afluentes de agua, con base a las solicitudes de los peticionarios, las cuales carecen de sustento fáctico y probatorio (COPREDEH, 2011: 6), En este caso el Estado no reconoce y desvalora los monitoreos que ha realizado COPAE mensualmente desde 2007, criticando la calidad del laboratorio a donde esta instancia de la Iglesia Católica ha enviado las muestras correspondientes, con lo cual se objeta los únicos estudios independientes.

La acción de presentación de informes por parte del Gobierno se extendió hasta 2011, siempre con la tónica de evadir el cumplimiento de las medidas cautelares de la CIDH. En mayo de dicho año, la Dirección General de Minería del MEM hizo del conocimiento del Ministro de esa cartera que:

“Dentro del procedimiento administrativo, se ha podido evidenciar con los elementos de prueba incorporados por las partes interesadas y los distintos requerimientos efectuados a entidades de Gobierno, que no ha suficiente prueba que permita concluir que existen causales de suspensión de operaciones mineras. Los elementos probatorios demuestran que la Mina Marlin operada por la empresa Montana Exploradora de Guatemala, S.A. no ha generado daño ambiental a la salud ni a los bienes de las comunidades en los alrededores de la mina. Se ha realizado por diversos sectores, incluyendo entes gubernamentales y miembros de las comunidades y a la fecha no se ha encontrado evidencia de contaminación. Dentro del procedimiento no existe prueba que se esté en una

situación de gravedad o riesgo inminente a personas o que exista una probabilidad de materialización de algún daño y por ende no existe una situación de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables...” (COPREDEH, 2011: 11).

Teniendo a la vista la información remitida a la CIDH tanto de los peticionarios como del Estado, dicha Comisión expone que los peticionarios se encuentran facultados por el artículo 44 de la Convención Americana de Derechos Humanos para presentar denuncias ante la CIDH. Además, tiene competencia para conocer la petición, ya que en ella se alegan violaciones de derechos protegidos en la Convención Americana, que tiene jurisdicción en el Estado por estar ratificado. En el caso del incumplimiento por parte del Estado guatemalteco del Convenio 169 de la OIT, la CIDH establece que si bien carece de competencia para pronunciarse sobre su violación, puede utilizarlo como pauta de interpretación de las obligaciones del Estado para con ese instrumento.

Sin embargo, el 7 de diciembre de 2011 la resolución de la CIDH<sup>13</sup> se modificó, haciendo del conocimiento a los peticionarios y Estado de Guatemala que no se debía suspender las operaciones de la Mina Marlin.

“... tras examinar la amplia información aportada por las partes, la CIDH ha decidido modificar las presentes medidas cautelares (...). Considerando las alegadas consecuencias que dicha situación podría implicar para la salud de las comunidades indígenas de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, la Comisión solicita al Estado de Guatemala que: adopte las medidas necesarias para asegurar que los miembros de las 18 comunidades Mayas beneficiarias tengan acceso a agua potable apta para consumo humano, uso doméstico y segura para el riego. En especial, adoptar las medidas necesarias para que las fuentes

---

<sup>13</sup> En 2011 cambiaron las fuerzas en las autoridades más importantes de la CIDH, con respecto a las que estaban en 2010. La presidencia la tuvo Dinah Shelton de Estados Unidos, José de Jesús Orozco de México como primer vicepresidente y Rodrigo Escobar de Colombia como segundo vicepresidente.

de agua de las 18 comunidades beneficiarias no sean contaminadas por acciones de actividades mineras” (COPREDEH, 2011: 1).

La CIDH tomó esta decisión de modificar las medidas cautelares por las operaciones de la Mina Marlin en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos sin haber realizado “visitas in loco” a estos territorios, mecanismo que según indica el Pacto de San José, podrá llevar a cabo la CIDH para tomar en cuenta en su toma de decisión para la resolución final.

Además, se evidencia una deficiencia en el procesamiento de las peticiones de manera rápida, relacionados con la violación de derechos humanos, ya que en este caso tomó cuatro años, tiempo en el cual tampoco se cumplió por parte del Estado lo estipulado en el primer dictamen de medidas cautelares, de suspender las operaciones de la Mina Marlin. Tampoco, hubo una exigencia fuerte por parte de la CIDH para hacer cumplir las medidas.

#### **4.3.3. El Estado de Canadá y su implicación en el caso**

Un actor que ha tenido incidencia indirecta sobre el Estado de Guatemala e influencia de manera indirecta también en el cambio de las medidas cautelares por la CIDH en el caso de la Mina Marlin, y de manera directa hacia Goldcorp, ha sido el Estado de Canadá.

La extracción minera es una actividad estratégica y de larga tradición en Canadá, al grado de ser calificado como una “potencia minera”. Este interés extractivo se ha convertido en un eje importante de la política exterior del gobierno de Canadá hacia países en desarrollo, permitiendo la implantación de empresas transnacionales en territorios habitados por pueblos indígenas, con la justificación que de esta forma fomentan la cooperación con los Estados para lograr el desarrollo de los mismos. Esto se puede evidenciar con la fusión de la anterior Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (Canadian International Development Agency, CIDA) con el

Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional (Department of Foreign Affairs and International Trade, DFAITD), así como la creación del Instituto Internacional Canadiense para las Industrias Extractivas y del Desarrollo (Canadian International Institute for Extractive Industries and Development, CIIEID), que vienen a formar parte de los instrumentos por los cuales se pone de manifiesto la política de apoyo a empresas mineras canadienses en países en vías de desarrollo (Grupo de trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina, 2014: 3-4).

Es así, que el gobierno de Canadá se ha vuelto un protector estratégico de las empresas mineras canadienses, otorgando apoyo financiero del Export Development Canada, sin exigir que sus empresas garanticen el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente. A esto se agrega que en Canadá no existe un marco normativo e institucional capaz de responder adecuadamente a las denuncias de violación de derechos humanos, cometidas por empresas canadienses, en los territorios de pueblos indígenas en donde se implantan.

Esta desatención por parte del gobierno de Canadá se puso de manifiesto el 28 de octubre de 2014 en una audiencia ante la CIDH, en donde se le imputó la responsabilidad en las violaciones a los derechos humanos que cometen sus empresas del sector minero en los países de América Latina donde están implantados. La representante de Canadá ante la OEA, Dana Cryderman justificó que el gobierno de Canadá no es responsable de lo que ocurre fuera de este país con las empresas que tienen su sede en Canadá y por ende, no pueden obligar a las empresas a respetar los derechos y el medio ambiente de los pueblos que son afectados por la industria extractiva (Servicios en Comunicación Intercultural Servindi, 2014). Agregó también que Canadá “no solamente confía en que sus compañías extractoras son líderes en la aplicación de los estándares de responsabilidad social corporativa, sino que también han contribuido a la sostenibilidad económica a largo plazo de los países donde operan” (Ayuso, 2014).

Por su parte, la representante de la ONG Mining Watch Canadá, Jennifer Moore, también presente en esta audiencia, exigió el cese de la política exterior del gobierno de Canadá basada en el apoyo a la implementación de empresas mineras en países de América Latina, así como la defensa a los intereses de dichas empresas a costa de los derechos de los indígenas (Ibíd).

Tanto Canadá como Estados Unidos son dos Estados que no aceptan la competencia de la CIDH (Ibíd: 5). Sin embargo, estos países son dos de los mayores financistas de la Comisión (El Telégrafo.2012). Las asignaciones económicas por parte de la OEA a los órganos del sistema interamericano de derechos humanos son irrisorias. Según los informes financieros de la OEA de los años 2008, 2009 y 2010, las concesiones para la Comisión y la Corte no superan el 5% de los presupuestos anuales. Ante esta situación, estos organismos se financian a través de donaciones externas que realizan Estados Unidos, Canadá y países europeos (Crippa y Fonseca, 2011: 5).

De esta cuenta, se evidencia que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos carece de posibilidades para investigar y exigir responsabilidad a terceros Estados involucrados, como en el caso del Estado canadiense relacionado con la denuncia de los pueblos de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán por las actuaciones de empresas extractivas que pertenecen a su país. Pero también es notable la debilidad de este organismo internacional ante los Estados como el guatemalteco de reclamar el cumplimiento de los mecanismos de derecho internacional para la protección de los derechos humanos y colectivos.

La toma de decisiones de la CIDH se tornan con falta de independencia, al ser Canadá uno de los países que más aporta financieramente a este organismo y Estados Unidos se ve beneficiado, ya que los altos cargos dentro de la Comisión han sido ocupados por personas con nacionalidad estadounidense cuando estos países no aceptan y por ende no respetan las competencias de la CIDH, por lo tanto existe una clara evidencia de dependencia ante los Estados que los financian.

## CONCLUSIONES

Llevar a cabo esta monografía permitió profundizar en el conocimiento y comprensión sobre el padecimiento de los pueblos indígenas, en específico, sobre la violación a sus derechos humanos. Esta situación ocurre debido a políticas de Estado en materia de minería que, en lugar de proteger tales derechos, vulneran el medio ambiente, contaminando los afluentes de agua de dichos sujetos colectivos.

El Estado guatemalteco ha evidenciado, mediante sus políticas en materia de minería un apoyo directo a las empresas, iniciando con la implementación de una legislación débil que dio paso a la estructura de una institucionalidad frágil que no da pie a evaluar los impactos ambientales que genera la industria minera. Tampoco es un Estado anuente a defender el territorio de los pueblos indígenas y garantizar el derecho que éstos poseen en materia de consultas comunitarias previas y de buena fe, antes de la aprobación de tales proyectos. Contrariamente, se constituye un factor en la generación de conflictividad, a partir de convertirse en parte activa de la criminalización hacia los defensores comunitarios del medio ambiente, sus tierras y territorio.

A raíz de esta problemática, las comunidades afectadas por el proyecto de la Mina Marlin acudieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de buscar medidas cautelares orientadas a la suspensión del proyecto minero. De esta cuenta, buscar el respeto a sus derechos colectivos, vulnerados desde la perspectiva de comunidades pertenecientes a San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa.

Esta era una posibilidad para desactivar la relación gestada entre empresa y Estado en sus tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y lograr la participación de dichas comunidades en la toma de decisiones con relación a un proyecto que les ha resultado dañino, especialmente en el agua contaminada por la mina.

Sin embargo, la CIDH se mostró permisiva al modificar la resolución de la suspensión de las operaciones de Mina Marlin en Guatemala, debido a que el Estado de

Guatemala ni la empresa Goldcorp mostraron anuencia a cumplir con la primera resolución. Continuó operando a lo largo de los años en que duró el proceso de investigación por parte de la Comisión. Todo esto relacionado, como se ha visto, de manera tardía y sin la investigación directa en el lugar. Adicionalmente, sin lograr que el Estado aceptara su primera resolución, mientras las comunidades siguen no sólo insatisfechas con la actuación de la CIDH como también hacia las medidas que el Estado ha dejado de implementar para garantizar la segunda resolución de la CIDH.

Desde que Goldcorp inició el interés para extraer oro y plata en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, se ha evidenciado la relación que esta empresa ha establecido con cada gobierno guatemalteco desde la administración de Álvaro Arzú. Este vínculo ha influido en los tres organismos del Estado, a través de funcionarios de alto nivel en el organismo ejecutivo, como en la acción legislativa y la aplicación de justicia en el caso del organismo judicial. Esta situación entonces, denota un Estado pro empresarial antes que garante del bien común y de los derechos humanos.

Esta relación de operador por parte del Estado de Guatemala en beneficio de los intereses de Goldcorp y el Proyecto Marlin I dio inicio a manifestaciones de desacuerdo con la imposición de este proyecto, amparadas en instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, la ratificación de la ONU del derecho al acceso al agua y saneamiento como derecho contenido en la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del ECOSOC.

A pesar que en Guatemala los últimos gobiernos han manifestado que persiguen el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, en la práctica sucede lo contrario. No se establece un mecanismo para consultar a los pueblos originarios sobre la implementación de minería en su territorio. Tampoco existe voluntad para entablar instrumentos de diálogo que incluya a las comunidades cuando estas se oponen a proyectos mineros, y tampoco a debatir para reformar la ley de minería para que cumpla con el respeto de derechos humanos. Asimismo, se adolece de un sistema de

justicia que defiendan los intereses de los defensores de los recursos naturales y no actúe para garantizar exclusivamente los intereses de las empresas transnacionales mediante la continuidad de criminalización hacia las comunidades y sus liderazgos.

El Estado canadiense también ha tenido implicación en las limitaciones que presenta la CIDH en garantizar los derechos humanos mediante medidas cautelares. En principio, porque la política de Canadá es no tener la voluntad de exigir a las empresas canadienses que se establecen en otro Estado, el respeto a los derechos humanos y colectivos. Además, tiene compromisos financieros a favor de las empresas extractivas como Goldcorp, con lo cual se replica el modelo de imposición como política exterior del Estado canadiense y apoyando en financiar la labor de la CIDH, a pesar de no reconocer y ratificar sus funciones.

Por su parte, la CIDH junto con los Estados del continente americano han fallado en realizar una propuesta para que las consultas comunitarias que se realicen, sean vinculantes y no se afecte el derecho a los pueblos indígenas y tribales contenido en el Convenio 169 de la OIT. La propuesta debe ir encaminada a permitir la participación de estos pueblos mediante la aprobación del reglamento de las consultas y para hacerlo legal debe contar con la aprobación de la CIDH como mecanismo para el cumplimiento del respeto a los derechos humanos, en su reglamento y de inmediato entrará en vigencia su implementación por todos los Estados que ya han ratificado tanto la Convención Americana de Derechos Humanos y el Reglamento de la CIDH.

En ese sentido, puede concluirse que la CIDH, en el caso de violaciones al derecho de acceso al agua en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, muestra profundas debilidades en el cumplimiento de su mandato, lo cual permite que el Estado recurra a distintos procedimientos para evitar sus resoluciones y finalmente sea el poder de la empresa el que se imponga por sobre los derechos humanos de tales pueblos indígenas que una instancia internacional como esta debiera contribuir a garantizar.

Con ello, los intereses de la Mina Marlin, articulados en la legislación, las políticas en materia de minería y la actuación de organismos del Estado en torno al caso, como se ha descrito, se imponen sobre sujetos colectivos como los pueblos indígenas, demandantes del respeto a sus derechos humanos en general y su derecho al agua en particular. Su incidencia, finalmente alcanza a la CIDH por las limitaciones de su actuación.

La CIDH, por lo tanto, no cuenta con un nivel de incidencia suficiente sobre el Estado guatemalteco para garantizar el respeto al acceso a los afluentes de agua sin contaminación, frente a la presencia de empresas extractivas de minerales. De su actuación, queda en cuestionamiento su procedimiento, sus resoluciones y la efectividad de las mismas.

## BIBLIOGRAFÍA

### Bibliografía general

- Alvarado, Hugo. (2014). *Comunitarios rechazan minería en Sipacapa, San Marcos*. Guatemala: Prensa Libre, del 5 de noviembre de 2014.
- Ángel, O. y Pérez, R. (2004). *Gobierno tiene 169 pedidos de concesión*. Guatemala: Siglo 21, edición de 31 de agosto de 2004.
- AVANCSO. (2006). Por los caminos de la sobrevivencia campesina III. Las estrategias de producción y reproducción campesina en la Zona Campesina Indígena del Departamento de San Marcos. Cuadernos de Investigación No. 14. Guatemala.
- Blengio Valdés, Mariana. (2010). Código de Derechos Humanos. Fundación Konrad Adenauer. Montevideo, Uruguay.
- Bonillo, C. y Contreras, G. (2010). *Preocupan conflictos a relator de la ONU*. Guatemala: Prensa Libre, del 16 de junio de 2010.
- Castillo Méndez, Iván. (2008). Descolonización territorial, del sujeto y la gobernabilidad. Examen crítico del Discurso Restringido de la Inclusión (Individual) del Indígena Maya en el Sistema de Partidos Políticos. Instituto de Investigaciones y Gerencia Política. Universidad Rafael Landívar. Editorial Serviprensa. Guatemala.
- Castro, Claudia. (2004). *Anuncian proyectos de información minera en todo el país*. Guatemala: El Periódico, 18 de marzo de 2004.
- Cohen, Samy. (2005). Los Estados ante los “nuevos actores. Traducción por Arturo Vázquez Barrón.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Informe No. 20/14. Petición 1566-07, Informe de Admisibilidad Comunidades del Pueblo Maya Sipakapense y Mam de los Municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán. Guatemala. 150º período ordinario de sesiones. Aprobado por la Comisión en su sesión No. 1979.

- Comisión Paz y Ecología –COPAE- (2013). Informe Técnico-Científico de la calidad del agua alrededor de la Mina Marlin. Sistematización de información de cinco años de monitoreo constante 2007-2012. San Marcos, Guatemala.
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH-. (2011). El Estado de Guatemala a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenta información adicional y observaciones al procedimiento de Medidas Cautelares MC-260-07 a favor de 18 Comunidades de los Pueblos Mayas Mam y Sipakapense de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambos del departamento de San Marcos. Ref. P-833-2011/DRDVC/hemj. Guatemala.
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH-. (2011). Informe a la Señora Presidenta de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. Ref. DCMP-196-2011/HM/rv. Guatemala.
- De Luis Romero, Elena. (2013). Incidencia en Naciones Unidas para la defensa del derecho al agua y saneamiento. Análisis del marco internacional de Naciones Unidas. ONGAWA, Ingeniería para el Desarrollo Humano. Realizado con apoyo financiero de Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).España.
- Faúndez Ledesma, Héctor. (2004). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Tercera Edición.
- García, Jessica. (2007). Tesis: El incumplimiento de la consulta en una licencia de explotación de minerales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ciudad de Guatemala.
- Gramajo Bauer, Lizbeth. (2011). Construcción de poder “desde abajo” y apropiación del territorio: la experiencia organizativa en Sipacapa, San Marcos (2003-2010). Escuela de Historia, Área de Antropología. Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala.
- Gramajo, Lizbeth. (2009). Tesis: Visibilizando las conflictividades sociales en Guatemala: Las consultas comunitarias frente a la explotación de recursos naturales y por la defensa del territorio (2005-2007). Facultad de Ciencias

Políticas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Campus Central. Ciudad de Guatemala.

- Harvey, David. (2003). El nuevo imperialismo. Traducción de Maradiaga, Juan Mari. Ediciones Akal, S.A. 2004. Madrid, España.
- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. (2014). La minería en Guatemala: realidad y desafíos frente a la democracia y el desarrollo. Guatemala.
- Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente. (2009). Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009: las señales ambientales críticas y su relación con el desarrollo. Serie No. 11. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente. (2012). Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012: vulnerabilidad local y creciente construcción de riesgo. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Instituto Nacional de Estadística. (2013). Caracterización departamental San Marcos 2012. Guatemala.
- Instituto Nacional de Estadística. (2013). Mapas de pobreza rural en Guatemala 2011. Apoyo y asesoría técnica de la Unidad de Pobreza, Género y Equidad de Banco Mundial. Latinoamérica y el Caribe. Guatemala.
- International Crisis Group. (2013). Totonicapán: Tensión en las tierras indígenas de Guatemala. Informe sobre América Latina No. 47. Guatemala.
- IRALEP. (2010). Comprendiendo el conflicto sobre minería en Guatemala para tender puentes de gobernabilidad. Con apoyo de Fondo de Gobernabilidad de la Embajada del Reino de los Países Bajos / Ibis Dinamarca. Guatemala.
- Lara, J. y Méndez, C. (2005). *Enfrentamientos*. Guatemala: Prensa Libre, 12 de enero de 2005.
- Latin American Working Group. (1979). EXMIBAL en Guatemala: De República Bananera a República Minera. Revista Política y Sociedad. No. 8. II Época. Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales. Escuela de Ciencia Política.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Lee, S. y Bonilla, M. (2009). La minería en Guatemala: una oportunidad para el desarrollo. Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN). Guatemala.
- Marroquín, Aroldo. (2004). *Se oponen a exploración*. Guatemala, San Marcos: Prensa Libre, 21 de febrero de 2004.
- McBain-Haas, Brigitte y Bickel, Ulrike. (2005). Minería de Oro a Cielo Abierto. Violaciones de los Derechos Humanos y Destrucción Ambiental –El caso de la mina de oro Marlin. Informe de MISEREOR y FIAN Internacional.
- Ministerio de Energía y Minas. (2004). Caracterización de la Minería en Guatemala. Primer Foro Nacional de Minería en Guatemala. Ciudad de Guatemala.
- Ministerio de Energía y Minas. (2007). Lineamientos de Política Minera 2008-2015. República de Guatemala.
- Montana Exploradora de Guatemala, S. A. (2004). Informe de cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, en la fase de planificación del Proyecto Minero Marlin I: San Miguel Ixtahuacán, San Marcos. Guatemala.
- Orellana, Marcos A. (2002). Pueblos Indígenas, Minería y Derecho Internacional. Publicación de International Institute for Environment and Development. World Business Council for Sustainable Development. Inglaterra.
- Organización Internacional del Trabajo. (2007). Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. OIT. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Lima, Perú.
- Padilla, Luis Alberto. (2009). Paz y Conflicto en el Siglo XXI. Teoría de las Relaciones Internacionales. Segunda edición. Instituto de Relaciones Internacionales e Investigaciones para la Paz (IRIPAZ).
- Palencia, Gema. (2004). *Exigen cancelar extracción de oro*. Guatemala: Prensa Libre, 21 de enero 2004.

- Paredes, J. y Rodríguez, L. (2005). *La Encuesta*. Guatemala: Prensa Libre, del 14 de enero de 2005.
- Ramírez, A; Peer, C. y Blas A. (2004). *Abre discusión sobre minería*. Guatemala: Prensa Libre, del 2 de diciembre de 2004.
- Solano, Luis. (2005). Guatemala: petróleo y minería en las entrañas del poder. Inforpress Centroamericana. Guatemala.
- Sosa, Mario, et al. (2009). Gestión ambiental y gobernabilidad local. Universidad Rafael Landívar, Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente e Instituto de Investigaciones y Gerencia Política. Guatemala.
- Thesing, Josef. (2009). Del pensamiento de Josef Thesing. Revista ASIES No. 3. Guatemala.
- Van de Sandt, Joris. (2009). Conflictos Mineros y Pueblos Indígenas en Guatemala. Cordaid.
- Yagenova, Simona. et. al. (2012). La industria extractiva en Guatemala: políticas públicas, derechos humanos y procesos de resistencia popular en el período 2003-2011. Guatemala, FLACSO.

#### Bibliografía Electrónica

- AIDA. Caso Belo Monte, Brasil. Consultado el día 6 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.aida-americas.org/sites/default/files/Belo%20Monte%20Fact%20Sheet%20ESP%2014-02-12.pdf>
- Amnistía Internacional. (2014). La Minería en Guatemala: Derechos en Peligro. Secretariado Internacional, Reino Unido. Consultado el día 8 de noviembre de 2014 de la página web: <file:///C:/Users/DIP/Downloads/Informe%20miner%C3%ADa%20Guatemala.pdf>
- Ayuso, Silvia. (2014). Canadá niega su responsabilidad en la actuación de sus mineras en el exterior. Diario español El País. Sección Internacional. Consultado el día 12 de noviembre de 2014 de la página web:

[www.internacional.elpais.com/internacional/2014/10/28/actualidad/1414531175\\_981935.html](http://www.internacional.elpais.com/internacional/2014/10/28/actualidad/1414531175_981935.html)

- Banco Interamericano de Desarrollo. Desarrollo minero. Objetivos. Consultado el día 3 de agosto de 2014 de la world wide web: <http://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/desarrollo-minero,6215.html>
- Banco Mundial. (2013). Minería: Resultados del sector. Consultado el día 3 de agosto de 2014 de la página web: <http://www.bancomundial.org/es/results/2013/04/14/mining-results-profile>
- Becerra, M. et al. La soberanía en la era de la globalización. Parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado el día 15 de febrero de 2015 de la página web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2790/5.pdf>
- Cámara de Comercio Guatemalteca-Canadiense. Mario Marroquín. Nuestros Miembros. Consultado el día 31 de octubre de 2014 de la página web: <http://www.canhamguatemala.com/es/mario-marroquin>
- Castellanos, José. (2014). Comisión de Energía recibe sugerencias de la gremial de industrias extractivas. Congreso de la República de Guatemala. Noticias de Comisión de Minería. Consultado el día 10 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=5401>
- Chaparro, E. y Salgado, R. (2005). Sociedad, mercado y minería. Una aproximación a la responsabilidad social corporativa. Serie 105. División de Recursos Naturales e Infraestructura de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Santiago de Chile. Consultado el día 28 de julio de 2014 de la página web: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/3/24003/lcl2435e.pdf>
- Collectif Guatemala, et al. Territorios Indígenas y democracia guatemalteca bajo presiones. Conflictividad social, consultas comunitarias y violaciones a los derechos humanos en el contexto de la explotación de los recursos naturales en territorios indígenas del altiplano occidental de Guatemala y la actividad de minería a cielo abierto en el municipio de San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos. Publicaciones, COPAE. Consultado el día 16 de noviembre de 2014 de la página web: [www.guatemala.at/images/ido%20smi/ido\\_sanmiguel.pdf](http://www.guatemala.at/images/ido%20smi/ido_sanmiguel.pdf)

- Collectif Guatemala. (2011). Informe sobre las consecuencias sociales y ambientales de las actividades de la Empresa Perenco Guatemala Limited. Con el apoyo de la red “Un solo Planeta” y de las asociaciones Terre des Hommes France, France Amérique Latine y Sherpa. Consultado el día 3 de octubre de 2014 de la página web: [www.guatemala.at/navegation\\_links/archiv/11-2011%20Informe%20Perenco-Collectif.pdf](http://www.guatemala.at/navegation_links/archiv/11-2011%20Informe%20Perenco-Collectif.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Consultado el día 17 de abril de 2014 de la página web: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.VIII.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Numeral 1: Impacto de los planes o proyectos de desarrollo o inversión, y de las concesiones extractivas que afectan el medio ambiente del inciso D. Consultado el día 17 de abril de 2014 de la página web: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.VIII.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Documento 56/09. Organización de los Estados Americanos. Washington, D.C.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Medidas cautelares. Consultado el día 10 de noviembre de 2014 de la página web: [www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Medidas Cautelares. MC 382/10- Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Xingu, Pará, Brasil. Consultado el día 6 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/proteccion/cautelares.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Líderes y Lideresas de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca respecto de la República de Perú. Medida Cautelar No. 452-11. Consultado el día 6 de

noviembre de 2014 de la página web:  
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC452-11-ES.pdf>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Medidas Cautelares. Consultado el día 17 de abril de 2014 de la página web:  
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Documentos Básicos. Consultado el día 13 de noviembre de 2014 de la página web:  
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>
- Comisión Paz y Ecología. Álbum Fotográfico: “Destrucción”. Consultado el día 20 de octubre de 2014 de la página web:  
<http://copaeguatemala.org/galerias/Destruccion/index.html#P1010112.JPG>
- COPAE. (2014). Vista pública, por la cancelación de la licencia minera “Los Chocoyos”, Sipakapa. Consultado el día 9 de noviembre de 2014 de la página web:  
<http://www.copaeguatemala.org/2013/index.php/articulos-2013/100-sipakapa-no-se-vende>
- Crippa, Leonardo y Fonseca, Johanna. (2011). Aportes sobre el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Indian Law Resource Center. Consultado el día 24 de febrero de 2015 de la página web:  
<http://scm.oas.org/pdfs/2011/CP27479T.pdf>
- El Telégrafo. (2012). EE.UU. no reconoce Corte, pero da plata a la CIDH. Consultado el día 24 de febrero de 2015 de la página web:  
<http://www.telegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/item/eeuu-no-reconoce-corte-pero-da-plata-a-la-cidh.html>
- Escalón, Sebastián. (2012). Algo de cal, algo de arena, poco de oro. Artículos/Guatemala. Reformas a la Ley de Minería. Plaza Pública. Consultado el día 2 de noviembre de 2014 de la página web:  
[www.plazapublica.com.gt/content/algo-de-cal-algo-de-arena-poco-de-oro-reformas-la-ley-de-mineria](http://www.plazapublica.com.gt/content/algo-de-cal-algo-de-arena-poco-de-oro-reformas-la-ley-de-mineria)

- Galindo, Nicole. (2013). La reforma al mecanismo de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Repercusiones en el marco de protección de derechos humanos del sistema interamericano. Law Review. Volumen 1 No. 1. Publicación semestral de la Universidad San Francisco de Quito, Ecuador. Consultado el día 13 de noviembre de 2014 de la página web: [http://issuu.com/idea-usfq/docs/lawreview\\_vol1\\_no1/12](http://issuu.com/idea-usfq/docs/lawreview_vol1_no1/12)
- Gligo V., Nicolo. (2006). Estilos de desarrollo y medio ambiente en América Latina, un cuarto de siglo después. Serie 126. División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Santiago de Chile. Consultado el día 28 de julio de 2014 de la página web: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/6/26136/LCL-2533-P.pdf>
- GOLDCORP. Montana Exploradora de Guatemala, S.A. Beneficios Económicos. Consultado el día 9 de noviembre de 2014 de la página web: <http://goldcorpguatemala.com/institucional/beneficios-economicos-2/>
- Goldcorp. Unrivalled Assets. Mines & Projects. Consultado el día 14 de noviembre de 2014 de la página web: [www.goldcorp.com/English/Unrivalled-Assets/Mines-and-Projects/default.aspx](http://www.goldcorp.com/English/Unrivalled-Assets/Mines-and-Projects/default.aspx)
- Gremial de Industrias Extractivas –GREMIEXT- (2012). Sector extractivo accede a pago de regalía voluntaria. Sala de prensa. Comunicados de prensa. Consultado el día 10 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.gremiext.com/wp-content/uploads/2012/10/20120125-GREMIEXT-ACUERDO-DE-REGALI%CC%81A-VOLUNTARIA.pdf>
- GREMIEXT. (2012). La Gremial de Industrias Extractivas, GREMIEXT, adscrita a la Cámara de Industria de Guatemala, CIG. Sala de Prensa. Comunicados de Prensa. Consultado el día 10 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.gremiext.com/wp-content/uploads/2012/10/20120702-GREMIEXT-PRONUNCIAMIENTO-SOBRE-PROPUESTA-REFORMA-CONSTITUCIONAL.pdf>
- GREMIEXT. (2012). La GREMIEX no avala anteproyecto de Ley de Minería. Sala de Prensa. Comunicado de Prensa. Consultado de la página web: <http://www.gremiext.com/wp-content/uploads/2012/10/20120621-GREMIEXT-SECTOR-NO-AVALA-ANTEPROYECTO-DE-LEY-DE-MINERIA%CC%81A.pdf>

- Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales –GERI-. (2013). Fuerzas sociales, estados y órdenes mundiales: Más allá de la Teoría de Relaciones Internacionales. Traducido con permiso del artículo original: COX, Robert W., “Social Forces, States and World Orders: Beyond International Relations Theory”. Relaciones Internacionales, Universidad Autónoma de México. Consultado el día 24 de febrero de 2015 de la página web: [www.relacionesinternacionales.info/ojs/article/download/501/368.pdf](http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/article/download/501/368.pdf)
- Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina. (2014). El impacto de la minería canadiense en América Latina y la responsabilidad de Canadá. Resumen Ejecutivo del Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el día 9 de noviembre de 2014 de la página web: [www.dplf.org/sites/default/files/informe\\_canada\\_resumen\\_ejecutivo.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_canada_resumen_ejecutivo.pdf)
- Iniciativa Territorio Indígena y Gobernanza. (2011). Medidas cautelares en el caso de la represa de Bello Monte (Brasil). Consultado el día 6 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.territorioindigenaygobernanza.com/represabello.html>
- KITCO. (2014). Cuadros y Datos. Consultado de la página web: [http://www.kitco.com/scripts/hist\\_charts/yearly\\_graphs.plx](http://www.kitco.com/scripts/hist_charts/yearly_graphs.plx)
- Lichtensztein, S. (2012). El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Sus relaciones con el poder financiero. Economía UNAM vol. 9 No. 25. México. Consultado el día 3 de agosto de 2014 de la página web: <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/nueva/econunam/25/02samuel.pdf>
- Machado Aráoz, Horacio. (2011). La Naturaleza Colonizada. Ecología política y minería en América Latina. El auge de la minería transnacional en América Latina. De la ecología política del neoliberalismo a la anatomía política del colonialismo. Primera edición. Buenos Aires. Disponible en la Red de Bibliotecas Virtuales de CLACSO. Consultado el día 28 de julio de 2014 de la página web: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20120319035504/natura.pdf>
- McDonald, Geraldine. (2009). Impactos de la industria extractiva en América Latina: Análisis y pistas de acción. CIDSE. Bruselas, Bélgica. Consultado el día 4 de octubre de 2014 de la página web: <http://www.adital.com.br/ES%20CIDSE%20Susan%20coyuntura%20econ%C3%B3mica.pdf>

- Ministerio de Energía y Minas. (2013). Gobierno propone suspensión temporal de emisión de nuevas licencias mineras metálicas. Consultado el día 8 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.mem.gob.gt/2013/07/10/gobierno-propone-la-suspension-temporal-de-la-emision-de-nuevas-licencias-mineras-metalicas/>
- Ministerio de Energía y Minas. (2013). Otorgamiento de licencias de explotación minera. Ficha Técnica Proyecto Escobal. Consultado el día 5 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.mem.gob.gt/2013/04/03/otorgamiento-de-licencias-de-explotacion-minera/>
- Ministerio de Energía y Minas. (2013). Otorgamiento de licencias de explotación minera. Consultado el día 8 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.mem.gob.gt/2013/04/03/otorgamiento-de-licencias-de-explotacion-minera/>
- Ministerio de Energía y Minas. (2013). Política Energética 2013-2027 con Visión de País. Consultado el día 8 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.mem.gob.gt/2013/02/26/politica-energetica-2013-2027-con-vision-de-pais/>
- Ministerio de Energía y Minas. (2014). Inauguran proyecto minero más grande de la región minera en El Estor reactivará comercio con 5 mil empleos. Consultado el día 5 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.mem.gob.gt/2014/06/02/minera-en-el-estor-reactivara-comercio-con-5-mil-empleos/>
- Ministerio de Energía y Minas. (2014). Minera en El Estor reactivará comercio con cinco mil empleos. Consultado el día 8 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.mem.gob.gt/2014/06/02/minera-en-el-estor-reactivara-comercio-con-5-mil-empleos/>
- Ministerio de Energía y Minas. Derechos mineros otorgados por departamento. Consultado el día 20 de octubre de 2014 de la página web: <http://www.mem.gob.gt/viceministerio-de-mineria-e-hidrocarburos-2/direccion-general-de-mineria/catastro-minero/>

- Ministerio de Finanzas Públicas. (2012). Proyecto de Reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala. Numeral IV. Fortalecimiento del Sistema Fiscal y Financiero. Consultado el día 10 de noviembre de 2012 de la página web: [http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/62/Archivos/4\\_fortalecimiento\\_fiscal\\_financiero.pdf](http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/62/Archivos/4_fortalecimiento_fiscal_financiero.pdf)
- Montana Exploradora de Guatemala, S.A. (2011). CAP. Comunicación. Comunicados 2011. Consultado el día 2 de noviembre de 2014 de la página web: <http://goldcorpguatemala.com/2013/04/09/cap/>
- Montana Exploradora de Guatemala, S.A. (2011). Montana Exploradora firma convenio con MARN para fortalecer tema ambiental. Comunicación. Comunicados 2011. Consultado el día 2 de noviembre de 2014 de la página web: <http://goldcorpguatemala.com/2011/12/26/montana-exploradora-firma-convenio-con-marn-para-fortalecer-tema-ambiental/>
- Montana Exploradora de Guatemala, S.A. (2011). Montana Exploradora abierta al proceso de discusión técnico sobre reformas a la Ley de Minería. Comunicación. Comunicados 2011. Consultado el día 2 de noviembre de 2014 de la página web: <http://goldcorpguatemala.com/2011/10/25/montana-exploradora-abierta-al-proceso-de-discusion-tecnico-sobre-reformas-a-la-ley-de-mineria/>
- Montana Exploradora de Guatemala. (2011). Mesa de diálogo avala que Mina Marlin no utiliza agua de los pozos de las comunidades. Consultado de la página web: [www.goldcorpguatemala.com/2011/10/25/mesa-de-dialogo-avala-que-mina-marlin-no-utiliza-agua-de-los-pozos-de-las-comunidades/](http://www.goldcorpguatemala.com/2011/10/25/mesa-de-dialogo-avala-que-mina-marlin-no-utiliza-agua-de-los-pozos-de-las-comunidades/)
- Montana Exploradora de Guatemala. Operación/Construcción. Consultado el día 6 de noviembre de 2014 de la página web: [www.goldcorpguatemala.com/institucional/operacion/operacionconstruccion/](http://www.goldcorpguatemala.com/institucional/operacion/operacionconstruccion/)
- Moran, Robert. (2004). Nuevo País, la Misma Historia: Revisión de EIA del Proyecto Glamis Gold Marlin Guatemala. Consultado el día 20 de agosto de 2014 de la página web: [http://www.miningwatch.ca/files/Moran\\_Marlin\\_rpt\\_sp.pdf](http://www.miningwatch.ca/files/Moran_Marlin_rpt_sp.pdf)
- Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales. (2004). Minería Impactos sociales y ambientales. Elaboración posible gracias al apoyo financiero de Novib (Países Bajos), de la Sociedad Sueca para la Conservación de la Naturaleza y

del Comité Holandés para la UICN (CH-UICN/TRP). Consultado el día 11 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.scribd.com/doc/17648023/el-impacto-social-y-ambiental-de-la-mineria>

- Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado el día 6 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0014>
- Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Consultado el día 6 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015>
- On Common Ground Consultants Inc. (2010). Evaluación de los Derechos Humanos de la Mina Marlin de Goldcorp. Informe comisionado por el Comité de Gestión para la Evaluación de Impactos en los Derechos Humanos en la Mina Marlin. Vancouver, BC, Canadá. Consultado el día 9 de noviembre de 2014 de la página web: [http://www.goldcorp.com/files/annual\\_reports/report2010/docs/2010\\_human\\_full\\_sp.pdf](http://www.goldcorp.com/files/annual_reports/report2010/docs/2010_human_full_sp.pdf)
- Organización de Estados Americanos. Derechos de los Pueblos Indígenas. Consultado el día 17 de abril de 2014 de la página web: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/default.asp>
- Organización de los Estados Americanos. Carta de la Organización de los Estados Americanos. Capítulo VII. Desarrollo Integral. Departamento de Derechos Internacional. Washington, D.C. Consultado el 13 de noviembre de 2014 de la página web: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm#ch4](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm#ch4)
- Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Departamento de Derecho Internacional. Washington, D.C. Consultado el día 13 de noviembre de 2014 de la página web: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

- Organización de Naciones Unidas. (2007). Comisión de Derechos Humanos. Naciones Unidas-Centro de Información. México, Cuba y República Dominicana. Consultado el día 14 de abril de 2014 de la página web: <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/cdh.htm>
- Organización de Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Consultado el día 6 de noviembre de 2014 de la página web: [www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Organización de Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social. Información Básica. Consultado el día 6 de noviembre de 2014 de la página web: <http://www.un.org/es/ecosoc/about/>
- Pitts, Natasha. (2012). Conflictos Mineros. Marcha Nacional del Agua pide fin del proyecto minero Conga y reconocimiento del agua como derecho humano. Consultado el día 5 de mayo de 2014 de la página web: <http://www.conflictosmineros.net/contenidos/19-peru/9497-marcha-nacional-del-agua-pide-fin-del-proyecto-minero-conga-y-reconocimiento-del-agua-como-derecho-h>
- PLURIJUR. (2014). Gerente General de la mina Marlin no se presenta a la audiencia judicial promovida por las comunidades de San Miguel Ixtahuacán. Consultado el día 10 de noviembre de 2014 de la página web: [www.plurijur.blogspot.com/2014/10/gerente-general-de-la-mina-marlin-no-se.html#more](http://www.plurijur.blogspot.com/2014/10/gerente-general-de-la-mina-marlin-no-se.html#more)
- PLURIJUR. (2014). Milton Saravia Gerente General de Montana Exploradora se queja contra Plurijur en un Tribunal. Consultado de la página web: [www.plurijur.blogspot.com/2014/11/milton-saravia-gerente-general-de.html#more](http://www.plurijur.blogspot.com/2014/11/milton-saravia-gerente-general-de.html#more)
- Rivera, Nelton. (2013). *Entre Mares, S.A. y la licencia "Los Chocoyos", continuidad del modelo de saqueo y despojo*. Prensa Comunitaria. Consultado el día 9 de noviembre de 2014 de la página web: [www.comunitariapress.blogspot.com/2013/06/entre-mares-sa-y-la-licencia-los.html](http://www.comunitariapress.blogspot.com/2013/06/entre-mares-sa-y-la-licencia-los.html)
- Rosales del Cid, M. (2011). Estudio Hidrogeológico Mina Marlin I. San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, Guatemala. Consultado el día 10 de noviembre de

2014 de la página web: [www.goldcorpguatemala.com/files/2011/10/Estudio-Hidrogeológico-junio-2011-7mb.pdf](http://www.goldcorpguatemala.com/files/2011/10/Estudio-Hidrogeológico-junio-2011-7mb.pdf)

- Sánchez Monge, Geiselle V. Las dimensiones económicas de la actividad minera en Guatemala. (El caso de la Mina Marlin). Trabajo realizado en conjunto con Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Diakonia. Consultado el día 6 de noviembre de 2014 de la página web: [www.sitios.usac.edu.gt/ipn\\_usac/wp-content/uploads/2012/09/Informe\\_Final\\_Marlin2.pdf](http://www.sitios.usac.edu.gt/ipn_usac/wp-content/uploads/2012/09/Informe_Final_Marlin2.pdf)
- SEGEPLAN. (2013). Con la Política Energética 2013-2027, Guatemala apuesta a la generación de energía renovable. Consultado el día 8 de noviembre de 2014 de la página web: [http://www.segeplan.gob.gt/2.0/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1238%3Acon-la-politica-energetica-2013-2027-guatemala-apuesta-a-la-generacion-de-energia-renovable&Itemid=115](http://www.segeplan.gob.gt/2.0/index.php?option=com_content&view=article&id=1238%3Acon-la-politica-energetica-2013-2027-guatemala-apuesta-a-la-generacion-de-energia-renovable&Itemid=115)
- Servicios en Comunicación Intercultural Servindi. (2014). Cuestionan “pasividad” de Canadá frente a los abusos que cometen sus mineras. Consultado el día 12 de noviembre de 2014 de la página web: [www.servindi.org/actualidad/117032](http://www.servindi.org/actualidad/117032)
- Svampa, M. Bottaro, L y Álvarez, M. (2009). La problemática de la minería metalífera a cielo abierto: modelo de desarrollo, territorio y discursos dominantes. Financiada por Universidad Nacional de General Sarmiento y Agencia de Promoción de Ciencia y Tecnología. Consultado el día 4 de octubre de 2014 de la página web: [www.exactasbienescomunes.files.wordpress.com/2012/03/svampa-pag29-50.pdf](http://www.exactasbienescomunes.files.wordpress.com/2012/03/svampa-pag29-50.pdf)
- Svampa, Maristella. (2011). La Naturaleza Colonizada. Ecología política y minería en América Latina. Modelos de desarrollo, cuestión ambiental y giro eco-territorial. Primera edición. Buenos Aires. Disponible en la Red de Bibliotecas Virtuales de CLACSO. Consultado el día 28 de julio de 2014 de la página web: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20120319035504/natura.pdf>